



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Fiscalización en las adquisiciones y contrataciones del Estado”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Terry Delgado, Rafael Augusto

ASESOR:

Mag. Barrionuevo Fernández, José Roberto

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

LIMA – PERÚ

2018

PAGINAS PRELIMINARES

PAGINA DE JURADO

 <p>UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</p>	<p>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</p>	<p>Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-09-2018 Página : 1 de 1</p>
---	--	--

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
 (a) Ferrn Delgado Rocco Augusto
 cuyo título es: Financiamiento en las adquisiciones
 y contrataciones del Estado

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
 el estudiante, otorgándole el calificativo de: 2.0 (número)
Distinto (letras).

Trujillo (o Filial) S.J.L. 13 de 07 del 2018



 PRESIDENTE
Emilio Vargas Flores



 SECRETARIO
Roberto Barrionuevo Fernández



 VOCAL
Lidgard Alomino Gonzales

					
Elaboro	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SSC	Aprobó	Vicerectorado de Investigación

Dedicatoria

A mis hijas e hijo, a mi esposa Lourdes Cárdenas Piña de Terry, que fueron el motor y motivo, inspiración de seguir aprendiendo cada vez más y principalmente a Dios

Agradecimiento

A la UCV, a los docentes, asesores y a mis jóvenes compañeros; fue arduo, laborioso, como toda meta que se quiere conseguir, pero nada es difícil si lo haces con tesón, pundonor, voluntad y mucho empeño, sumado a ganas siempre de aspirar a más, buscando ser ejemplo para quienes te rodean predicando con el mismo

Declaración de Autenticidad

Yo, Terry Delgado Rafael Augusto, con DNI N° 06212587, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Asimismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que exteriorizada plasmada en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de julio del 2018



.....
Rafael Augusto Terry Delgado
Código: 6500081396
D.N.I. 06212587

Presentación

Sres. Miembros del Jurado:

En cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, presento ante ustedes la Tesis titulada “Fiscalización en las adquisiciones y contrataciones del Estado”, y comprende los capítulos de Introducción, Metodología, Resultados, Discusión, Conclusiones y Recomendaciones.

El objetivo de la referida tesis fue determinar las falencias que existen en las contrataciones y adquisiciones en todas las instituciones del estado, por lo tanto, la misma la someto a vuestra consideración y espero cumplir con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogado.

Atte.



.....
Rafael Augusto Terry Delgado
Código: 6500081396
D.N.I. 06212587

ÍNDICE

Carátula	i
Paginas preliminares	ii
Página del Jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria de autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii
Índice de tablas	ix
Índice de gráficos	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I.- INTRODUCCIÓN	13
1.1 Aproximación Temática	14
1.2 Marco Teórico	21
1.3 Formulación al Problema	24
1.4 Justificación del Estudio	25
1.5 Supuestos u Objetivos de Trabajo	27
II.- MARCO METODOLÓGICO	29
2.1. Diseño de la Investigación.	30
2.2. Métodos de muestreo	31
2.3. Rigor Científico	32
2.4. Análisis cualitativo de los datos	33
2.5. Aspectos éticos.	34
III.- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	35
IV.- DISCUSIÓN	46
V.- CONCLUSIONES	49
VI.- RECOMENDACIONES	52
VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
VIII.- ANEXOS	57
Anexo 1. Tabla de categorización	58
Anexo 2. Solicitud de validación de instrumentos	59
Anexo 3. Ficha de Validación de instrumentos	60

Anexo 4. Cuestionario de encuesta	64
Anexo 5. Guía de entrevistas	67
Anexo 6. Currículos de expertos	89
Anexo 7. Casos-tipo	106
Casos-tipo 1	106
Casos-tipo 2	110
Casos-tipo 3	111
Casos-tipo 4	113
Casos-tipo 5	115
Casos-tipo 6	119
Casos-tipo 7	121
Casos-tipo 8	123
Casos-tipo 9	128
Casos-tipo 10	135
Casos-tipo 11	137
Casos-tipo 12	141
Casos-tipo 13	145
Casos-tipo 14	147
Casos-tipo 15	150
Casos-tipo 16	157
Casos-tipo 17	166
Casos-tipo 18	168
Casos-tipo 19	171
Tabla N° 1 y 2	32-36
Tabla N° 3	173
Tabla N° 4	174
Tabla N° 5	175
Grafico N° 1	173
Grafico N° 2	174
Grafico N° 3	175
Anexo 8. Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado N° 30225	176
Acta de aprobación de originalidad de Tesis	252
Hoja de turnitin	253

Resumen

El propósito de este estudio fenomenológico de Tesis, es comprender el problema visualizado en las compras y adquisiciones del Estado de las instituciones públicas, focalizado en las compras de bienes y adquisición de servicios que cada año desde hace muchos lustros no son totalmente transparentes, para lo cual enfocaremos diversos puntos y realidades que se suscitan en diversas instituciones estatales, buscaremos cuales son las razones, motivos, circunstancias, y escenarios por los cuales existen defectos en el uso de los recursos del estado.

Las malas o indebidas compras y las deficiencias en las compras de bienes y adquisición de servicios del Estado, las concebimos como un resultado de vacío de la Norma en parte y en la aplicación de la misma en los hechos, dado que no se da un concepto más enfocado y determinante que especifique el control de la etapa productiva en el artículo 10 de la Ley 30225 Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado

Palabras Clave:

Bienes y servicios, compras, servicios, instituciones públicas, indebidas compras, norma, circunstancias, control.

Abstract

The purpose of this phenomenological study of Thesis is to understand the problem visualized in the purchases and acquisitions of the State of public institutions, focused on the purchases of goods and acquisition of services that for many years have not been totally transparent for many years. which will focus on various points and realities that arise in various state institutions, we will look what are the reasons, reasons, circumstances, and scenarios for which there are flaws in the use of state resources.

The bad or improper purchases and the deficiencies in the purchases of goods and acquisition of services of the State, we conceive them as a result of the vacuum of the Standard in part and in the application of the same in the facts, given that there is no concept more focused and determinant that specifies the control of the productive stage in article 10 of Law 30225 Law of State Acquisitions and Contracting

Keywords:

Goods and services, purchases, services, public institutions, improper purchases, standard, circumstances, control.

I. Introducción

1.1. Aproximación Temática

En programa político televisivo PANORAMA, emitido a las veinte horas del día dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, se denuncia que existen libros educativos que se reparten desde el año dos mil trece en todos los centros educativos estatales, libros que fueron impresos y entregados por una empresa privada el primer año, habiendo ganado una licitación convocada por la institución del caso, y otro lote durante los cuatro años siguientes hechos por el mismo Ministerio de Educación, los cuales contenían errores garrafales e inverosímiles, y que por ende perjudicaban la enseñanza de la población estudiantil del sector primaria.

El control de calidad fue y es ineficiente en los materiales que se entregan desde el Ministerio de Educación hacia las UGELs, y por ende el mismo material aun con los defectos son entregados a los colegios estatales; así lo denuncian diversos profesores de diversos colegios del país, demostrando que existen errores en sus textos en razonamiento matemáticos, en comprensión lectora, sumas y sustracciones no cuantificables en forma correcta; a esto le agregamos que el director de colegio San José Artesano, así como profesores de la región Canchi en el Cusco, manifiestan que los textos aun teniendo un mal contenido vienen inclusive incompletos, si se necesitan 800 libros vienen 600 o menos, tenemos entonces que al final, no solamente tiene una mala calidad de confección y pedagogía, sino también tienen un déficit de la cantidad a entregar para cubrir las necesidades de los colegios estatales de primaria sobre todo en el sector más pobre, lo cual muchas veces como consecuencia tiene que ser cubierto con fotocopias resultándole un costo adicional a los profesores y a los mismos padres de familia, que es de entender no tienen los recursos suficientes para poder subsistir en el día a día, por lo que muchas veces muchos niños se quedan sin libros, dado que la capacidad económica de las personas mayores que pudieran cubrir estos, no tienen los suficientes recursos.

Los errores en los textos repartidos no son de una remesa o de un determinado hecho de convocatoria en forma puntual, sino, viene siendo repartido desde hace años, sin que el Ministerio de Educación y las UGELs tengan filtro alguno de control de calidad, o que a

través de alguno de sus funcionarios hayan podido haber hecho las observaciones y correcciones del caso

Al cuestionar al Viceministro de Educación Pedagógica sobre la situación que se vive respecto al tema, este manifiesta que más bien se puede explotar esa deficiencia en hacerle saber a los alumnos, que es la forma en que no debería ser, explicación por demás absurda e inconcebible, dado que no es lo correcto, ya que deberían de llegar los libros en forma ordenada, correcta y no con errores tan garrafales, ni notorios.

Se paga por la confección de los libros, se paga por revisión de los mismos, sin embargo, los resultados son total y absolutamente deficientes, no acordes ni con lo contratado, ni con lo que se espera recibir en término de calidad, lo cual contraviene en parte con el artículo 10° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dado que nos dice que la entidad del estado debe supervisar en todos sus niveles el proceso de contratación, pero sin embargo no precisa respecto al desarrollo propiamente en sí, cuando lo convocado o la confección del bien está en plena producción o desarrollo por parte del proveedor

Nombrando otro caso, tenemos al Instituto Nacional Penitenciario que tuvo un proceso irregular en Tambopata, Madre de Dios presentando documentación falsa respecto a una contratación del Estado, así mismo en Chimbote, Juanjuí, Trujillo, las propuestas no fueron visadas por un notario público generando una corrupción en las compras por cerca de cuarenta millones de soles.

Pero no sólo se trataban de contrataciones de materia prima llevadas por medio de una licitación, sino también la adquisición de servicios de profesionales que se necesitaban en diversas áreas de diferentes penales, los cuales fueron contratados direccionadamente, el director del INPE simulaba generar convocatorias del personal que se necesitaba, sin embargo, desde el dos mil trece hasta la fecha, hizo contrataciones favoreciendo a su entorno más allegado, y no conforme con eso, también los hizo ganar diversos concursos a las empresas que tenían cada uno de ellos, favoreciéndolos por cerca de seis millones de soles

Este funcionario presentó su renuncia el viernes veintidós de junio el dos mil dieciocho, dado que sabía que un programa periodístico iba a sacar a luz toda la corrupción que se

estaba dando en el INPE, creyendo que con su renuncia el problema se soslayaba, pero eso no provoca la solución al problema, no basta con que el funcionario renuncie, porque lo coherente es que le abran un proceso administrativo, donde confluyen las culpas correspondientes, ya sea en lo civil o lo penal, porque si bien es cierto persiste para toda persona la presunción de inocencia, no es posible darla en este caso, por la cantidad de pruebas contundentes que permiten calificar que en todo acto hecho por el funcionario existe el dolo

Cuando hablamos de fiscalizar en las adquisiciones y contrataciones del Estado, no podemos evitar el recordar la razón por la cual nos lleva a esta idea de tesis, por la forma en que muchas veces amañadas y diligentes que se dan las Compras y Adquisiciones del Estado sin control alguno, no solo en el Perú sino en todo Latinoamérica, y basta nombrar a la compañía ODEBRETCH para asociarlo con sinónimo de corrupción; concertaciones que hicieron los Gobiernos con una compañía constructora de grandes obras que ha decantado en la caída de varios presidentes y expresidentes de las repúblicas, como el caso de Lula Da Silva, Dilma Rousseff, e inclusive el actual presidente Michel Temer todos de Brasil; al multimillonario presidente de Argentina Mauricio Macri, a los expresidentes Néstor y Cristina Kirchner.

En el caso de Perú, al expresidente Alejandro Toledo, Alan García, Keiko Fujimori, Ollanta Humala y la primera dama Nadine Heredia, así como también al actual presidente de Colombia Juan Manuel Santos y el ex vicepresidente de Ecuador; razón por la cual consideramos de necesidad llevar a cabo una investigación del problema.

Entendamos entonces que uno de los mayores compradores en el país es el Estado Peruano, y como tal, observamos que a pesar de que hay diversas instancias que se ocupan de la fiscalización del gasto gubernamental, estas no están siendo suficientes, por lo que vemos que muchas de las compras y adquisición de bienes, no son fiscalizadas debidamente en el desarrollo y ejecución de su proceso.

Existen dos organismos principales que fiscalizan las adquisiciones y compras del Estado, como la Contraloría General de la República y la OSCE, para que puedan fiscalizar todos los actos y compras de licitaciones, para que sean lo más transparente posible; pero sin embargo muchos de los procesos no son ejecutados debida y adecuadamente, no sólo por

la burocratización de los trámites, o de los mismos empleados que la manejen en forma inapropiada, o direccionada; sino porque no existe un control propiamente en sí que fiscalice la situación de proceso que debería de cumplir con todos los requisitos que se necesitan y que se han solicitado en los términos de referencia.

Si bien es cierto en los procesos de adquisición se hace la convocatoria del caso, se dan los resultados y se adjudica la buena pro; en la adquisición del producto o en la realización del servicio no existe un sector dentro de los entes autónomos que fiscalicen no solamente la efectividad del gasto, sino también el que éste sea ejecutado debidamente.

Por lo tanto, en el caso de las adquisiciones del estado no existe un control real, cuando está en proceso de elaboración; por lo cual para esto es que se necesita una oficina responsable dentro del organismo de la OSCE que tenga ese rol, para que cumplan las empresas adjudicadas con el desarrollo propiamente y los lleve a ser más efectivos con los términos de referencia y las convocatorias para las cuales se dan dentro de cada entidad Estatal.

Este Proyecto de Tesis nos conlleva a plantear como alternativa de solución, la creación de un área fiscalizadora especializada dentro del organismo de la OSCE, que verifique que efectivamente los proveedores del Estado cumplan no solamente con la calidad de lo ofrecido y lo ofertado, sino a su vez, ejecuten responsablemente teniendo como premisa el que se les deba sancionar a quienes pretendan beneficiarse indebidamente, que controle la parte medular del proceso propiamente en sí, el desarrollo y ejecución en pleno.

Nacional

TEORIA 1

Chávez G., Isabel (2017), “Régimen de Presupuesto Público Explicado – Perú” Según el tercer y cuarto párrafo de este libro nos hace ver que: “La planificación estratégica, es importante precisar, centra su atención en los aspectos del ambiente externo de la institución, es decir, en los usuarios finales a quienes se les entrega los productos principales o estratégicos, y los resultados finales o los impactos de la intervención institucional.

El Perú se encuentra considerado como uno de los países donde más se ha avanzado en temas de presupuesto por resultados y en temas de planeamiento estratégico o planificación para resultados. Podemos observar que estamos por encima del promedio regional en casi todos los aspectos, salvo en el rubro de monitoreo y evaluación” (p. 77).

TEORIA 2

Alvarado Z., Milagritos (2014), “El Valor Referencial y los procesos de selección para las adquisiciones y contrataciones en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas 2006 – 2010”, Perú; las contrataciones del Estado deben tener como mínimo dos fuentes como base de referencia, así como la realización de un estudio de mercado verificando las condiciones y viendo a que se deben las dificultades, ya sean factores internos y/o externos

Se reconoce que existen errores en los métodos para encontrar el valor referencial confirmando que si bien es cierto tienen marco jurídico, más en su desarrollo y concretización tiene más aspectos, elementos y criterios económicos que jurídicos, no teniendo así estrategias e instrumentos para mejorar el valor referencial

Es importante cuando cita que el Sistema de Abastecimiento para las Entidades Públicas en el Perú fue instituido el 01 de enero de 1978 con D.L. N° 22056 a cargo de la Dirección Nacional de Abastecimiento del Instituto Nacional de Administración Pública para ser luego liquidado con la Ley N° 26507 del 19 de Julio de 1995 para luego dar paso a la Ley N° 26850 con su respectivo Reglamento D.S. N° 039-98-PCM de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

A su vez, encontró datos de una revista sobre una encuesta a 56 profesionales en el ámbito logístico, los cuales concluyeron que para los procesos a llevar a cabo, tienen: i) dificultad en determinar valor referencial en el caso de la prestación de servicios ii) dificultad en el caso de la determinación del valor referencial de los servicios de seguros, mensajería y equipos informáticos y iii) no la menos importante, cuando solicitan valores referenciales al mercado, las cotizaciones son demasiado elevadas y prestan poco interés en cotizar las empresas convocadas

TEORIA 3

Avilés O., Luis (2016), “Corrupción en la adquisición y contratación del Estado Peruano” Esta Tesis es prueba fehaciente de un funcionario público, nos habla de que a pesar de que existe una vasta legislación, el interés particular no respeta el interés público, y para esto estudia la corrupción que existe en los gastos del Estado analizando las variables del sistema propiamente en sí y sus órganos rectores, a su vez hace un análisis FODA de las fases de los contratos, sin soslayar la situación de las adquisiciones y contrataciones del Estado en todos los países latinoamericanos, teniendo como conclusión y consecuencia que se convierten en pésimos compradores por múltiples razones quienes manejan dichas compras.

Existen por lo tanto diversas denuncias cuestionando el funcionamiento y siendo cada vez menos fiscalizados y no competitivos, lo cual provoca la desconfianza en las gestiones de los diferentes estamentos del estado en las contrataciones y adquisiciones de los diversos rubros, la burocratización es uno de los grandes males que aquejan, por lo que justamente se colocan demasiadas trabas y tal situación genera desconfianza, por lo que esta realidad preocupa a los organismos internacionales, como la Organización Interamericana de Instituciones de Contratación Pública, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Unión Europea, la Comisión Económica para Europa, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, el Fondo Monetario Internacional, Transparencia Internacional, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo

Se sabe pues que el estado peruano destina al año un promedio de \$4,000.000 millones de dólares como comprador y contratante de bienes y servicios, lo cual conlleva a destacar ciertas características tanto positivas como negativas; y dentro de las positivas tenemos que destacan en la transparencia con la cooperación de la Contraloría General de la República, el CONSUCODE y estamentos no gubernamentales como Ciudadanos al Día y Proética.

TEORIA 4

Venegas G., Herbert (marzo 2013), “Análisis y mejora de los procesos de adquisiciones y contrataciones de una empresa del estado en el sector hidrocarburos”, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013. Se busca con este análisis proponer que las

adquisiciones y contrataciones del estado mejoren para que se desarrollen de manera eficiente, para lo cual se revisó todo el marco legal de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado, donde es de entender, que los procedimientos son realizados por las áreas logísticas de cada institución pública, regidas por el reglamento de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado, por lo mismo, busca el autor con esta tesis que se ordene y estabilizan los procesos consignados, las causas que merman la productividad, lo cual como consecuencia tendría la mejora de reducción de tiempos costos y un desarrollo de proceso más eficiente. Asimismo para entender mucho mejor y llegar al punto de definición que se quiere, desarrollan teorías como conceptos de que es un expediente contratación, que es un plan anual de contrataciones, que es un monto estimado referencial, cuales son los cuadros de nivel de aprobación de contrataciones, quien es el originador, y cual es la unidad ejecutora; por lo que con este análisis se busca que los procesos tenga mejoras continuas para eliminar los defectos que pueda tener en su íterin, ya sea desarrollo y ejecución.

Internacional

TEORIA 5

Riera C., José (2011), “El portal de compras públicas, análisis del sistema actual y posibles alternativas para mejorar la contratación pública a través de este sistema”. Universidad Técnica Particular De Loja, Ecuador, 2011. Las situaciones irregulares en las contrataciones del Estado se dan a ver que no son tan transparentes o regulares como se quisiera, a pesar que hay un afán de transparencia al colgar las licitaciones en un portal público, porque también existe una falta de control evidente en todas las entidades del Estado Ecuatoriano; descalifican a las empresas sin razón valedera alguna, direccionan procesos y muchas de las adjudicaciones son otorgadas de forma irregular, lo cual al final conlleva a que a pesar que existen normas y leyes, estas no son cumplidas a cabalidad.

Por lo cual se hizo análisis de las normas vigentes y la forma en que están reguladas las contrataciones determinando todas las formas de contratación en todos los aspectos legales y llegando a la conclusión que por parte de los postores u oferentes desconocen nuevos procesos de contrataciones públicas, esto los lleva a buscar una estandarización de todo tipo de convocatorias en los procesos, que los pedidos y solicitudes de las entidades gubernamentales sea la debida, oportuna y necesaria.

1.2. Marco Teórico

Constitución Política del Perú

Artículo 41.- Declaración Jurada de bienes y rentas Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley. Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial. La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

Contraloría General de la República (CGR)

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República tiene diversas atribuciones, como el presentar anualmente su informe auditado, supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del estado tanto lo operacionado en la deuda pública buscando a su vez el satisfacer todo tipo de requerimiento de las fuerzas armadas en general porque tiene su propia iniciativa legislativa para un mejor control propio

Asimismo en caso lo requiera y sin ningún tipo de parámetro puede tener acceso para la fiscalización correspondiente de todas las entidades del estado, y también a quienes hayan tenido algún tipo de relación con la entidad siempre buscando el no transgredir la libertad individual; tiene la potestad de iniciar de oficio cualquier tipo de acción legal que considere pertinente con su procurador público o por el del sector, o institución que esté en esos momentos fiscalizada, ya que tiene que rendir cuentas en forma anual al congreso de la república, a su vez también velarán la solidificación de las entidades del estado mediante la implantación debida y adecuada de los órganos de control interno sobre los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, tienen el deber de efectivizar acciones de control tanto ambiental y de los recursos naturales,

También por sobre las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras que hicieron las fuerzas armadas, ya sean como secreto de estado o exonerados de licitación pública, deberá emitir una opinión vinculante, informando en forma previa sobre todo tipo de operaciones, garantías, avales, proyectos de contrato que en cualquier forma comprometa su capacidad financiera, ya sea en forma interna dentro del país o en el exterior; otra de las funciones principales de la contraloría es la de atender todo tipo de denuncias o sugerencias de cualquier ciudadano que obviamente estén relacionados con cualquier institución de la administración pública, todo esto se podrá hacer con la confidencialidad del caso, para lo cual podrá citar a las partes, recibiendo las declaraciones y testimonios buscando un mejor esclarecimiento de las acciones que son materia de los controles debido a las esclarecimientos del caso

Así como deberá velar porque sean cumplidas las disposiciones de prohibiciones o incompatibilidades que pudieran tener cualquier funcionario o servidor de las entidades estatales, regulando el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo, así como otros encargos que se confiera al organismo contralor, emitiendo las normas pertinentes que contemplen los principios que rigen el control gubernamental, celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. (Contraloría General de la República - CGR)

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual se encarga de toda la parte previa de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es quien vigila que se den las pautas correctas y debidas para evitar un equivocado gasto público, por lo cual tiene como función principal el velar por el cumplimiento de las normas dadas para la participación de las empresas de personas jurídicas o privadas en las licitaciones. Tiene competencia en el ámbito nacional, y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realizan las entidades estatales. Este organismo tiene las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento y difusión de la Ley, su Reglamento y normas complementarias y proponer las modificaciones que considere necesarias. Emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley su Reglamento. Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.

Supervisar y fiscalizar, de manera selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la Ley su Reglamento. Administrar y operar el RNP, así como cualquier otro instrumento necesario para la implementación y operación de los diversos procesos de contrataciones del Estado. Desarrollar, administrar y operar el SEACE.

Organizar y administrar arbitrajes de conformidad con los reglamentos que apruebe para tal efecto. Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos, en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el reglamento de la Ley. Absolver consultas sobre las materias de su competencia. Las consultas que efectúen las entidades serán gratuitas.

Imponer sanciones a los proveedores inscritos en el RNP que contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento y normas complementarias. Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que se observe transgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o comisión de delito.

Suspender los procesos de contratación, en los que como consecuencia del ejercicio de sus funciones observe transgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o la comisión de delito, dando cuenta a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la atribución del Titular de la Entidad que realiza el proceso, de declarar la nulidad de oficio del mismo.

Promover la Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que serán provistos a través de esta modalidad y establecer metas institucionales anuales respecto al número de fichas técnicas de los bienes o servicios a ser contratados. Desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional o local de acuerdo a lo que establezca el presente Reglamento. Proponer estrategias y realizar estudios destinados al uso eficiente de los recursos públicos y de reducción de costos. Las demás que le asigne la normativa.

UGEL 02 – Rímac (Unidad de Gestión Educativa Local de 02 – Rímac)

Garantiza un servicio educativo buscando la calidad en todos los niveles y formas del sistema educativo, está depende de la dirección Regional de educación de Lima, la cual, a

su vez, coordina labores y funciones con todas las entidades educativas asignadas a la dependencia del caso

También gestiona recursos financieros, personal, infraestructura, tecnologías educativas y todo lo referente a la mejora del servicio educativo; busca siempre el que todas las escuelas funcionen de la mejor manera para beneficio de toda la población estudiantil; por lo tanto, coordina, fórmula, dirige, orienta, supervisa, ejecuta y evalúa los planes y programas con proyectos educativos

Asimismo, promueve y asegura una oferta en el mercado de un servicio educativo óptimo, tanto en el público como en el privado, buscando ser con su gestión, eficiente dentro de la modernidad administrativa y psicopedagógica, con políticas educativas, tanto del sector, como en el gobierno a nivel regional, promoviendo que los docentes sean capaces, reflexivos, creativos, competentes, con pleno conocimiento de los valores que se tienen en la sociedad

Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG)

La Red Interamericana de Compras Gubernamentales es una forma o mecanismo del sistema interamericano integrada por instituciones gubernamentales, donde las autoridades principales tienen una responsabilidad, la cual es regular, gestionar, y modernizar las compras públicas en 33 países de todo América y también el Caribe, por lo que aquí en esta institución participan diversos actores públicos los cuales son relacionados con dichas compras de gobierno y como objetivo principal tienen que fortalecer su presencia en el mercado de la mano de la transparencia, la efectividad y la eficiencia en el desarrollo de compras públicas, lo cual tendrá como consecuencia una ciudadanía que sienta que ya tiene y siente mayor credibilidad; rendición de cuentas de sus gobernantes de turno, así como también de todos los miembros que comercializan pertenecientes a esta red (Red Interamericana de Compras Gubernamentales - RICG)

1.3 Formulación del Problema

Se opina que para formular un problema tienes que haberlo investigado previamente para conocer los antecedentes que pudiera haber, esto ayudara a que el proceso de a conocer el problema y se haga más fácil el entendimiento, luego el desarrollo del mismo, formulando

un atinado problema para buscar la mejor de las soluciones. (Hernández, Roberto 2016, p. 27)

Problema General:

Existe falta de efectividad de control y fiscalización en el inicio, desarrollo y ejecución de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales hacia los proveedores o contratistas en la actualidad

Problemas específicos:

Problema específico 1:

Examinar la falta de efectividad de control y fiscalización en el inicio de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales.

Problema específico 2:

Examinar la falta de efectividad de control y fiscalización en el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales.

Problema específico 3:

Examinar la falta de efectividad de control y fiscalización en la ejecución de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales.

1.4 Justificación del Estudio

Se entiende que nuestro trabajo tiene las siguientes justificaciones: teórica, práctica, metodológica y social, en la cual se busca la relación que hay entre la fiscalización que deba haber de los productos provenientes de las licitaciones públicas y la calidad de los mismos, así como la responsabilidad debida y oportuna, dado que afectan derechos fundamentales conculcados por parte de las instituciones públicas ya que estas prestan servicios a la sociedad y terminan alcanzando materiales defectuosos a niños, jóvenes y adultos de bajos recursos mayormente

1.4.1. Justificación Teórica

En la ley de contrataciones del estado la entidad OSCE, es la encargada de supervisar el proceso de contratación en todo nivel, directamente o a través de terceros, sin eximir de responsabilidad al proveedor, queremos pues con esta teoría hacer ver que es insuficiente lo ya existente en la ley de contrataciones del estado, sobre lo ya estipulado y normado, siendo esta la razón fundamental y motivo por lo que se ha venido dando con diversas licitaciones situaciones inapropiadas, tanto en adquisiciones como en contrataciones.

1.4.2. Justificación Practica

Existen intereses en conflicto de dos partes que son desapercibidos cuando perjudican a un tercero que es la sociedad de nuestro país, dado que son quienes reciben el producto defectuoso por la irresponsabilidad de las partes involucradas, así como también los servicios que ofrecen, como son las instituciones públicas y los contratistas, debiendo ser de interés del Estado velar porque el producto y los servicios sean de la mejor calidad los cuales son obtenidos con recursos del Estado, consecuencia de la recaudación de diversos impuestos de los que pertenecen a la sociedad en pleno.

Por lo que deberá establecerse responsabilidades tanto civiles, como penales, a aquellos quienes no asumen el control adecuado de la licitación en cualquiera de sus fases, ya sean de inicio, desarrollo y/o ejecución de los mismos.

1.4.3. Justificación Metodológica

Ante la problemática, se generara como aporte el aperturar una oficina dentro de la institución de la OSCE que vigile y supervise en la producción el inicio, desarrollo y/o ejecución de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado en las instituciones estatales, la cual servirá como ente fiscalizador teniendo como base el enfoque cualitativo, para lo cual aplicaremos un instrumento de medición como la encuesta a funcionarios expertos y personas que perciban el tema, para proporcionar un conocimiento confiable de nuestra teoría.

1.4.4. Justificación Social

En la mayor parte de los procesos existen diversas situaciones anómalas que ni la OSCE, ni la Contraloría tienen a bien observar en forma escrupulosa, ya que aparentemente se otorga en forma correcta la buena pro, y tenemos como ejemplo el caso en que el Ministerio de Educación le solicito las placas al proveedor para volver a reproducirlos ellos mismos durante cuatro años consecutivos, con los mismos errores sin ningún tipo de control propio, lo cual perjudica a toda una población estudiantil y la sociedad en pleno, sin que ninguna de nuestra entidades fiscalizadoras hagan algo al respecto para corregir la situación, ya que la única medida a tomar ha sido recoger los libros de las instituciones educativas.

Los constantes actos de corrupción que se han dado hasta la fecha y se siguen dando sin que exista una situación preventiva dentro de los controles gubernamentales, aun existiendo la OSCE y la Contraloría General de la Republica que tienen que realizar prolijamente acciones fiscalizadoras, no son efectivas para el debido control, por lo que ante la ausencia de un área de las instituciones públicas que tenga a bien mayor control en el desarrollo de las compras y/o adquisiciones del estado, buscamos la real efectividad de las mismas con la proposición de la implementación de un área fiscalizadora dentro de la OSCE que supervise las Contrataciones y Adquisiciones del Estado en las instituciones publicas, para que de esa forma se logre un adecuado y correcto uso del gasto consignado y una efectiva fiscalización de los procesos en pleno inicio, desarrollo y/o ejecución (Programa periodístico PANORAMA, 15 octubre 2017)

1.5. Supuestos u Objetivos de trabajo

Supuesto u Objetivo general:

Entender que la OSCE deba tener facultades de fiscalización y control en el inicio, desarrollo y ejecución de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales.

Supuesto u Objetivo específico 1:

Describir las facultades de la OSCE de control y fiscalización en el inicio de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales.

Supuesto u Objetivo 2:

Describir las facultades de la OSCE de control y fiscalización en el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales.

Supuesto u Objetivo 3:

Describir las facultades de la OSCE de control y fiscalización en la ejecución de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales.

II. Marco metodológico

2.1. Diseño de Investigación

Diseño

Un estudio de investigación fenomenológica, es un estudio que trata de comprender las percepciones de la gente, perspectivas e interpretaciones de una situación particular (o fenómeno). En otras palabras, un estudio de investigación fenomenológica intenta responder a la pregunta "¿Cómo es la experiencia tal y tal?"

Es el enfoque inductivo usado por investigadores y científicos estudiando el comportamiento y hábitos del ser humano, profundiza puntos de vista en la interpretación y los significados, describe en forma minuciosa, personas, hechos, situaciones, comportamientos, anexando las experiencias que manifiestan o experimentan o tienen los involucrados, lo cual si bien es cierto, cuando el tema es complejo, no puede ser respondido por una simple hipótesis, ya que esta deberá ser comprobable, sea afirmativa o negativa, sobre todo cuando la situación se basa en el fondo del tema también de cuestiones presupuestarias; su diseño es más explicativo y exploratorio, siendo necesariamente útil cuando el tema es demasiado complejo y sobre todo, cuando no se ha hecho ninguna investigación al respecto en ningún grupo social específico.

Nivel

Este nivel de investigación presentará y se verá que es descriptivo univariable, buscando descubrir los componentes y/o aspectos que hay en la fiscalización de las adquisiciones y contrataciones del Estado de las instituciones públicas en su inicio, desarrollo y en su ejecución. En la investigación experimental el instrumento a usar es el propio investigador, estamos más cerca de la variable formuladas hipotéticamente como reales y en consecuencia tenemos mayor validez externa con posibilidad de generalizar los resultados a otros individuos y situaciones comunes (Hernández, Fernández y Baptista 2014, p. 396).

Tipo de estudio

La metodología de la investigación son etapas realizadas para llevar a cabo una investigación social y científica, la investigación abarca desde un enfoque experimental, hasta el no experimental, ya sea cuantitativo o cualitativo, y cuando nos referimos a tener

una idea para investigar, la detallamos que dentro de las investigaciones está cumpliendo propósitos básicos, cuando se trata de investigación básica realiza conocimientos y teorías; y cuando se trata de aplicada soluciona problemas prácticos, ya que no hay nada que manipular, si no se basa solamente en teorías, hechos y precedentes, a fin de mejorar la actual situación o aportar algún tipo de solución que ayude a un mejor desarrollo de lo ya plasmado (Hernández, Fernández y Baptista 2013, p.23).

Enfoque

En esta investigación usaremos el enfoque cualitativo, porque deriva en la fenomenología, basándonos en pautas de datos existentes, los cuales nos permiten tomar decisiones frente a las hipótesis modificables para luego llegar a hechos concretos del estudio realizado, concluyendo en hipotético inductivo.

Estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes (Blasco y Pérez 2012; Hernández, 2013)

2.2 Métodos de muestreo

Todos los datos que fueron recolectados mediante las encuestas o cuestionarios, son clasificados y ordenados en forma consecutiva y escaladamente para que en forma positiva o negativa relacionado al concepto se controlen los efectos de lo investigado, llegando a soluciones y alternativas mejores; y para una mejor precisión del análisis. Para lo cual hemos tomado opinión de expertos, voluntarios y casos-tipo. La muestra es determinada durante o después de la inmersión inicial, ajustándose en cualquier momento; el estudio no es probabilístico, ni tampoco busca que generalizar los resultados, asimismo, existen diversos tipos de muestras, como la de voluntarios, los expertos, casos-tipo, cuotas, las cuales cuando son orientadas a la investigación cualitativa tienen diversas variaciones, también son homogéneas, puede ser por cadena, o redes, casos extremos, oportunidades, teóricas o conceptuales, confirmativas, casos importantes o conveniencia. Debe tenerse en

cuenta también que la muestra incluso puede ser una unidad de análisis (ejemplo un caso) (Hernández, R. 2014, p.383).

Tabla 1 Sujetos de Estudio (Participantes)

Cod.	Profesión	Sexo	Nivel	Línea de Profesión	Cargo	Centro Laboral
1	Guillermo Celso Sipán Albirena	M	Experto	Abogado	Jefe de Asesoría Legal	Municipalidad Metropolitana de Lima
2	Gladys Terry Delgado	F	Experta	Administradora	Gerencia Desarrollo Territorial	Municipalidad de San Bartolo
3	Magdangelica Terry Hernández	F	Experta	Politóloga	Regidora Distrital	Municipalidad del Rímac
4	Magaly Angelica Santillán Salas	F	Voluntaria	Derecho	Estudiante	UCV

Fuente: Elaboración Propia

Nuestra muestra se conformará por individuos voluntarios de los estratos de una determinada población para obtener información mediante las encuestas

2.3. Rigor científico

El rigor científico es un sinónimo de validez o confiabilidad ya que se dan tanto en el proceso como de producto lo cual hace que nuestra investigación tenga mayor calidad y credibilidad para lo cual tenemos los siguientes criterios

Dependencia

Denominada también consistencia lógica y viene siendo como una especie de termómetro donde varios investigadores recolectan similares datos al incursionar en el campo efectuando por ende homológamente similares parecidos que al final generan resultados equivalentes.

Para lo cual tenemos dos formas de dependencia la interna como la externa en el caso de linterna los investigadores generan categorías casi iguales con lo mismo datos recolectados y en el caso de la externa a pesar de que puedan generar categorías parecidas en los mismos tiempos y lugares cada uno de ellos colecciona sus propios datos.

Credibilidad

Lo importante de la credibilidad es que si el investigador ha captado debidamente toda la experiencia de quienes han participado y a su vez están vinculados con el problema planteado dándonos así un sinónimo conceptuado como máxima validez.

También está asociado con la capacidad que se tiene para descifrar todo tipo de pensamiento y emoción, así como los puntos de vista de los participantes

Para lo cual el investigador deberá percatarse si en los hechos suscitados exista algún detalle olvidado o sobredimensionado o que sus descripciones no son del todo ciertas teniendo así una ausencia de honestidad y autenticidad.

Transferencia

La transferencia o traslado no necesariamente en el caso de la investigación cualitativa puede transferirse a otras situaciones ya que los problemas pueden ser de un segmento de la población mas no de toda la población independientemente si afectan o no a toda una comunidad para lo cual se deberá detallar lo más amplio posible respecto al tema y precisar el ambiente en el que se realiza así como los participantes las situaciones los materiales y demás situaciones que puedan servir para una mejor investigación

Confirmación

Este criterio podríamos relacionarlo con el de credibilidad, ya que nos ayuda a demostrar fehacientemente que hemos hurgado los datos debidamente utilizando lógica para la interpretación del caso en forma adecuada.

2.4 Análisis cualitativo de los datos

Son las que determinan juntar datos de tal manera que con ellos se puede verificar, ver, observar y llegar a respuestas probables que sean los más exactas posibles usándolas como instrumentos de tal manera que nos aporten para nuestra investigación jurídica y/o social (Chávez, D. 2008)

Técnica

Las técnicas a usar son variadas, que se encargan de elaborar y construir datos para buscar y encontrar un resultado óptimo viendo el objeto de estudio desde su naturaleza, las posibilidades que existen con los investigados, formando así nuestras categorías y subcategorías, recursos y oportunidades, teniendo un carácter práctico y operativo.

Entrevista

Se utilizan mucho en diversas áreas de investigación ya que permite la interacción de dos o mas personas especificas relacionadas directamente con los hechos, para lo cual el entrevistado emite una opinión sobre un tema determinado y el entrevistador recopila interpretando toda la información obtenida; las respuestas que dan los entrevistados son las ideas, los intercambios de opiniones, sobre un tema basados en las preguntas que realiza el entrevistador

Encuesta

Atraves de esta, se consigue el tener contacto con las unidades de medición (personas) para buscar que alimentar nuestras categorías, por medio de encuestas realizadas previamente de acuerdo a lo que se vaya a investigar, ya sea por diversos medios, como, teléfono, correo electrónico, personal, o vía redes sociales diversas (Facebook, twitter, Instagram).

Instrumento

Es el mecanismo que usa quien investiga mediante las encuestas las cuales son hechas sobre los puntos a investigar, tanto de expertos como de voluntarios, para luego inspeccionar la información, que tengan confianza, objetividad y validez, para que se midan las actitudes de los entrevistados.

2.5. Aspectos Éticos

Buscamos que esta investigación concuerde con todos los lineamientos y parámetros proporcionados por nuestra Universidad Cesar Vallejo, respetando los códigos de ética establecidos y las pautas que se nos proporciona, por lo que son los lineamientos cualitativos que usaremos en esta oportunidad para determinar nuestro trabajo a realizar.

III. Descripción de Resultados

De aquí en adelante veremos el describir los resultados en base a las respuestas que nos dieron nuestros entrevistados teniendo como punto eje las preguntas que se hicieron en las encuestas donde buscaremos cuáles eran los puntos en común lo cual nos servirá para las categorías correspondientes

Cod.	Profesión	Sexo	Nivel	Línea de Profesión	Cargo	Centro Laboral
1	Guillermo Celso Sipán Albirena	M	Experto	Abogado	Jefe de Asesoría Legal	Municipalidad Metropolitana de Lima
2	Gladys Terry Delgado	F	Experta	Administradora	Gerencia Desarrollo Territorial	Municipalidad de San Bartolo
3	Magdangelica Terry Hernández	F	Experta	Politóloga	Regidora Distrital	Municipalidad del Rímac
4	Magaly Angelica Santillán Salas	F	Voluntaria	Derecho	Estudiante	UCV

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2 Características del reporte de resultados cualitativos

Categorías Esenciales	Frecuencia	Categorías emergentes	Frecuencia
Adecuación indebida en las adquisiciones y contrataciones del Estado en las instituciones gubernamentales en su inicio	En concordancia códigos 1 - 2 - 3	Incentivar la práctica de valores y principios como la honestidad y el profesionalismo	Señalado por códigos 1 - 2 - 3 - 4 en analogía
Fiscalizar en las adquisiciones y contrataciones del Estado en las instituciones gubernamentales en su desarrollo	En concordancia códigos 1 - 2 - 3 - 4	Promover más en las instituciones gubernamentales y la sociedad, la prevención que la reacción	Señalado por el código 1
Supervisar las adquisiciones y contrataciones del Estado en las instituciones gubernamentales en su entrega	En concordancia códigos 1 - 2 - 3 - 4	En los casos-tipo corrupción constante de parte de los funcionarios en diferentes niveles	Señalado por códigos 2 - 3 - 4 en analogía

Fuente: Elaboración Propia

Supuesto u Objetivo general:

Entender que la OSCE deba tener facultades de fiscalización y control en el inicio, desarrollo y ejecución de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales.

Supuesto u Objetivo específico 1:

Describir las facultades de la OSCE de control y fiscalización en el inicio de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales

PARTICIPANTES

1	2	3	4
Normalmente se revisa la mercadería existente en el almacén para así poder coordinar los requerimientos del caso, en otros casos el usuario es el que da el requerimiento	Precisamente en mi área el stock lo maneja almacén, si bien es cierto en otros lugares lo maneja logística pero en mi trabajo es una oficina aparte y si llevamos un control; otras no llevan un adecuado control lo cual sucede porque el personal sea nuevo y no indago, puede ser que haya un constante cambio de personal como ocurre en muchas instituciones y no dejan entrega de cargo, o en su defecto están en complicidad con el que pide y el personal que trabaja en logística y hacen eso pensando que no van a tener ninguna repercusión	Como área usuaria efectivamente, se tiene que verificar si se cuenta con el stock existente para recién ahí hacer la el requerimiento del bien necesario. En mi experiencia he visto algunos casos en los que el área simplemente pide por pedir sin verificar antes si cuentan con el bien o si no es necesaria la compra que se va a realizar, generándole un gasto innecesario a la entidad en la que trabajan	Siempre revisamos la mercadería existente en el almacén para así poder coordinar los requerimientos del caso, en otros casos el usuario es el que nos da el requerimiento

<p>Tiene que haber un estudio de mercado, deben consignarse las especificaciones técnicas, revisar los precios históricos, en base a lo cual el área usuaria se encargará de dar y de hacer las bases de su convocatoria, será quién se encargue de consignar los términos de referencia y todo tipo de especificación técnica que se necesite para poder armar el expediente.</p>	<p>Al haber ampliado las compras directas de 3 a 8 UITs fue bueno para las instituciones porque permitió no hacer tanto fraccionamiento de las necesidades institucionales, pero sin embargo también fue mal usado por algunos funcionarios</p>	<p>Como acá se habla de un concurso público, lo primero que se tiene que hacer es elaborar las especificaciones técnicas de lo que se quiere en realidad para no comprar algo que al final resulta ser inservible, se elaboran las especificaciones, luego con ellas se elaboran las bases y se presenta hacia el público para que puedan presentarse los diversos postores; luego de eso se hace una evaluación de las propuestas y en función a ellos se elige la mejor opción</p>	<p>El área usuaria se encargará de dar y de hacer las bases de su convocatoria, será quién se encargue de consignar los términos de referencia y todo tipo de especificación técnica que se necesite para poder armar el expediente</p>
--	---	--	---

Fuente: Elaboración Propia

Supuesto u Objetivo específico 2:

Describir las facultades de la OSCE de control y fiscalización en el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales

PARTICIPANTES			
1	2	3	4
<p>La falla está en la dación de la conformidad del servicio antes de empezar el trabajo por el usuario, el cual deberá estar de acuerdo a los términos de referencia planteados y tenía que haber una revisión del contenido, debiendo la comisión solicitar una prueba antes de, para que se corrijan anteladamente todo lo concerniente al pedido para que sea el producto, especificado, identificado y corregido, para recién ahí se podría dar la conformidad del servicio, pero ojo, también téngase en cuenta que después aun habiendo dado la conformidad del servicio y recepcionada la mercadería, el producto estando ya repartido debe ser validado en el tiempo por los usuarios para observar cómo se comportaba en el campo el producto.</p>	<p>Hay algunas instituciones donde se seleccionan personal idóneo y profesional en otros casos se coluden entre áreas y proveedor, y en algunos casos no, porque respetan los procedimientos que se deben establecer o que están establecidos</p>	<p>Es su deber fiscalizar, el área de logística tiene la responsabilidad de revisar que las compras o servicios que se brindan a la institución no sólo sean de calidad, sino que se cumplan en todos los sentidos las especificaciones ofertadas, que se cumplan los plazos, que se haga con los materiales para los cuales se contrataron</p>	<p>La verdad que sepa, las instituciones no vigilan esa parte del proceso, normalmente una vez que entregan la buena pro esperan los días de plazo consignados en las especificaciones técnicas y la entrega correspondiente del producto o culmino del servicio.</p>
<p>Son muy pocas las instituciones que revisan toda la mercadería una vez entregada, ya que lo que hacen es tomar una muestra al azar y dan por revisada toda la mercadería o el lote</p>	<p>Cuando se otorga una buena pro la institución tiene la obligatoriedad de revisar que la mercadería que le entregue esté de acuerdo a los</p>	<p>Lo ideal es que el área usuaria tenga análisis siempre de manera detallada y minuciosa, de cada una de las cosas que se le entregan a través del área de</p>	<p>Son muy pocas las instituciones que revisan toda la mercadería una vez entregada, ya que lo que hacen es tomar una muestra al azar y dan por revisada toda</p>

entregado	términos de referencia caso contrario podrá devolver el total de la misma si ésta no ha cumplido con los requisitos que se solicitaron	logística, porque si no, cometemos el error de recibir lo que nos dan sin revisarlo y al final el perjudicado es el contribuyente, es el ciudadano de a pie, que no recibe un servicio o un bien de calidad	la mercadería o el lote entregado
-----------	--	---	-----------------------------------

Fuente: Elaboración Propia

Supuesto u Objetivo específico 3:

Describir las facultades de la OSCE de control y fiscalización en la ejecución de las contrataciones y adquisiciones del Estado en las instituciones gubernamentales

PARTICIPANTES			
1	2	3	4
Las instituciones cumplen en la medida de la corroboración de las pruebas y evidencias encontradas, las instituciones fiscalizadoras no actúan en función a las noticias sensacionalistas de los medios de comunicación.	En la misma Contraloría muchas veces hay malos funcionarios que se dejan llevar por la corrupción y por lo que les ofrecen y a mi parecer no es tan efectiva como parece ya que si fuese así no veríamos los casos de corrupción que se ven todos los días y que quedan inertes ante la pasividad de los procesos administrativos Soy de la opinión que la OSCE tampoco representa una garantía fiscalizadora a mí me gustaría ver a más de un político que postulan a un cargo trabajar para la sociedad ad honorem a ver si sin recibir sueldo alguno va a querer ser autoridad	Efectivamente la contraloría y la OSCE son los órganos controladores, y su función es muy importante, pero yo creo que no se dan abasto para llegar a todas las instituciones del estado, lo que hace que muchas de las cosas pasen por delante de ellos y muchas veces no lo vean, considero que esas instituciones deberían contar con mayor personal, pero personal que esté adecuadamente capacitado, para poder hacer frente a cualquier irregularidad que ocurra en alguna institución del Estado, y actuar con mano dura, eso se tiene que trabajar a través del ejemplo, si se empieza con una institución y se sanciona a aquellos que caen en actos de corrupción, estoy segura que las demás instituciones van a pensarlo dos veces	Lo que pasa es que vemos que la corrupción rebasa a los esfuerzos que hacen ambas instituciones, aun teniendo ambas una normatividad que determina la forma en que deben hacerse las compras a través de las entidades del estado, así como la fiscalización y control del gasto público

		antes de cometer alguna acción irregular	
<p>Sucede que como ya dije anteriormente, debemos cambiar las estructuras y bases, así como el fortalecimiento de los partidos políticos para cimentar mejores personas preparadas en los cargos y no sea solo una repartición de puestos entre amigos</p>	<p>Hace poco también se vio que el congreso solicitó 20 computadoras por medio millón de soles una situación ilógica y con visos abiertos de corrupción porque por más tecnología que tenga no justifica el precio que se quería pagar</p> <p>La solución del problema estaría en poner gente con valores gente con principios gente que verdaderamente sepa del tema, así como también los proveedores que participan en la convocatoria no se presten a negocios inadecuados, ya que tan corruptor es el que pide como el que da, ya que ahí la responsabilidad es solidaria y compartida y en ese caso si deberían de recibir sanciones ejemplares</p>	<p>Como mencioné en la respuesta anterior, creo que a las dos instituciones les falta contar con personal idóneo, contar con mayor cantidad de personal que puedan fiscalizar, verificar de forma directa y permanente a cada una de las instituciones del estado, de no ser así, vamos a continuar en lo mismo que estamos actualmente, es necesario mayor implementación, y además darle la importancia debida a cada una de estas instituciones, la importancia y el respeto que requieren instituciones que fiscalizan en que se gasta la plata de todos los peruanos</p>	<p>Diríamos que la falla se encuentra en un vacío de la Norma, y cuando hablamos de la Norma, hablamos de la ley de contrataciones del estado, que no existe un punto en el cual converja que los bienes principalmente mandados a realizar sean fiscalizados en las instalaciones misma del proveedor</p>

Fuente: Elaboración Propia

Categoría emergente: CORRUPCION

Se pudo apreciar también que nuestros entrevistados tuvieron más enfoques respecto al tema, los cuales los denominamos como categoría emergente

PARTICIPANTES			
1	2	3	4
Ha habido y la hay hasta la actualidad lamentablemente, ya que muchas veces se sobredimensionan los precios, y hay casos emblemáticos como los alcaldes de Chilca o el de Villa María del Triunfo siendo cabecillas de la corrupción con pruebas fehacientes.	Sí existe corrupción en las compras y adquisiciones de las instituciones del estado y diríamos que existe en un 50% lo cual creemos que se debe a la falta de valores y principios que la gente ya no tiene ya que, aunque la gente sea preparada para los cargos no necesariamente es sinónimo de honradez	Lamentablemente la corrupción está institucionalizada en todas las instituciones del estado, es más, esta se ha vuelto una forma de ser del día a día de la persona, del peruano, desde entregarle una coima al policía, hasta corromper a funcionarios del estado por acelerar un expediente, lo vemos como algo normal y eso está mal, tenemos que cambiar nuestra sociedad, tenemos que cambiar nuestra forma de pensar y no creer que siempre se va a conseguir las cosas a través de una dádiva, de un dinero recibido por lo bajo; considero que para que haya un verdadero cambio en las instituciones del estado, se tiene que trabajar con gente honesta, con gente nueva, con gente que verdaderamente quiera trabajar al servicio de la comunidad, porque sí los que actuamos	No solamente creo, sino que afirmo, que efectivamente existe corrupción de algunos funcionarios

		<p>bien, aquellos que hemos sido formados con valores adecuados en nuestros hogares y en las instituciones, que nos han educado, no nos involucramos en la toma de decisiones del gobierno, permitiremos que aquellos cuya conducta basada en la corrupción sea normal y continúen dirigiendo nuestro país</p>	
<p>Pongamos el caso del Congreso de la Republica, tengamos en cuenta lo siguiente que como entidad tienen la encargatura política y la encargatura administrativa, donde los congresistas no tienen que ver con la cuestión administrativa, quienes tienen que ver con la acción de los campos administrativos son los funcionarios del Congreso, siendo esa estructura la que se maneja y los congresistas simplemente solicitan que es lo que quieren y los funcionarios deben concretar esa voluntad de los congresistas para la mejor acción de su función legislativa, representativa y fiscalizadora; y si se corta una compra no es que estuvo mal, simple y llanamente se cortó, no procedió, téngase en cuenta</p>	<p>Lo que sucede también es que muchos a la hora de escoger sus autoridades votan por una cara bonita o porque es joven o porque es mi vecino, pero no investigan a los candidatos, sus programas de trabajo o si cumplen o no cumplen con ciertos requisitos que se solicitan para postular, ya que no basta con la ilusión o el querer servir al país cuando no tienen el más mínimo conocimiento de cómo manejar el cargo para el cual fueron electos</p>	<p>Lo vemos en el día a día, lo vemos en los noticieros, lo vemos en cada uno de los expedientes que son demorados a propósito, lo vemos en la falta de justicia en alguno de los casos que se encuentran en el poder judicial, lo vemos en la calle cuando un chófer le paga un policía para que no le ponga una papeleta; como dije la corrupción está institucionalizada y eso viene desde la época de los 90 inclusive, entonces lo que se tiene que hacer es cambiar a los funcionarios del estado</p>	<p>A que muchos de ellos solicitan ciertas comisiones de dinero a cambio de otorgar la convocatoria o licitación a una empresa determinada</p>

<p>que la voluntad es una situación subjetiva y que eso ya estaba presupuestado y programado desde el año anterior.</p>			
<p>Téngase en cuenta que todas las oficinas del estado tienen un órgano de control interno el cual se convierte en un veedor de la compra o de la adquisición del servicio, por lo que si hubiese habido una anomalía o una falta administrativa o una intencionalidad malévol, lo tiene que saber la OCI y hacer una acción especial, cosa que no procede cuando no ocurre con las pruebas debidas; caso distinto es como sucedió con el alcalde de Chiclayo que se le encontró paquetes de dinero en su casa, convirtiéndose en evidencia total de corrupción.</p>	<p>En el caso que me dice usted referente a que votaron a un profesor porque denunció que los libros estaban mal confeccionados ante la directora ahí sí veo que hay una conveniencia de parte de la directora del colegio con la editorial a la que mandó hacer los libros</p>	<p>Sí claro, puedo afirmar que se arrastra una cadena de corrupción, porque lamentablemente empezamos con el trabajador o empleado de mínima responsabilidad hasta las mismas autoridades que son elegidas por el pueblo, estamos hablando desde las colas que tengas que hacer en la puerta de una institución hasta poder tener una reunión para que te solucionen un expediente</p>	<p>Efectivamente, porque muchas veces no se compite en igualdad de condiciones, muchas de las empresas que participan en estas convocatorias se ven afectadas por este tipo de preferencias</p>

Fuente: Elaboración Propia

IV. Discusión

TEORIA 1

Situación con la que no estamos de acuerdo, dada que la situación real difiere mucho desde nuestro punto de vista y no es reflejada en los indicadores del INEI en su dimensión objetiva; la corrupción en nuestras instituciones estatales tiene una tasa de índice muy elevado, se maquillan muchas cifras macros que dan una figura positiva ante el mundo para los negocios internacionales, por lo tanto, discrepamos con la teoría dada párrafos anteriores

TEORIA 2

Coincidimos con esta teoría en la apreciación que tiene la autora, es cierto que a la hora de formar y armar el proceso existe poco criterio jurídico real en los términos de referencia, no tienen muchas veces textos incentivadores cuando solicitan precios referenciales, y peor aun cuando están demasiado direccionadas a una determinada empresa en forma evidente sin necesidad de decir marca alguna o nombre en particular.

TEORIA 3

Sin embargo, la situación de corrupción por parte de las acciones que decantan en las instituciones estatales muchas veces son denunciadas por los medios de comunicación, siendo una prueba irrefutable de corrupción e ineficiencia dado que la parte contraria no siempre presenta descargos. Existen pues denuncias sobre situaciones inusuales y hasta sospechosas que muchas veces colisionan con los intereses de los recursos del estado.

TEORIA 4

Los trabajos previos respecto a las adquisiciones del estado, son referentes a funciones y vinculaciones logísticas, planes de lucha anticorrupción, y demás situaciones descriptivas conceptuales sobre los pasos a dar en todo tipo de ofertas dadas por el mercado hacia las instituciones estatales, pautas que buscan la transparencia del caso; pero desde su creación de las entidades fiscalizadoras a la fecha, existen en la gran mayoría de procesos de adquisiciones a ejecutarse por parte del estado, una serie de situaciones anómalas que las apreciamos en las noticias diarias de todo tipo de medios de comunicación, y uno de los principales que hace bastante referencia es el portal de COMPRAS ESTATALES.

TEORIA 5

Vemos también en este análisis de otra situación homologa de un país sudamericano que los problemas son muy similares, tienen problemas con la transparencia de sus licitaciones respecto a sus compras y adquisiciones del Estado, y osaríamos decir que inclusive están más retrasados que nosotros respecto a la confiabilidad de las compras del Estado.

V. Conclusiones

PRIMERO:

Observamos que según nuestras encuestas nos conllevan a determinar entonces, que no siempre se verifica el stock existente en los almacenes, ya sea por diversas razones, o motivos que conllevan a esta falencia al inicio de estructurar y ver realmente las necesidades que tienen las instituciones

Entonces cuando se hace la convocatoria, ya sea de la adquisición del bien o el servicio, tenemos varias falencias en concordancia, por ejemplo:

- la no verificación real de las existencias o del servicio a tomar,
- el que las bases para la convocatoria la sacan en el mismo día,
- que los precios referenciales no siempre son los reales,
- al sacar el mismo día las bases de la presentación no dan tiempo a hacer las consultas del caso si hubiera duda alguna

SEGUNDO:

También determinamos que muchas veces la falla se encuentra:

- al no dar una previa conformidad del servicio antes de empezar el trabajo en su confección total;
- no seleccionan el personal idóneo, ni tampoco capacitado, ni profesional,
- muchas veces se coluden entre las áreas y los proveedores sin respetar los procedimientos establecidos

TERCERO:

Si bien es cierto, la Contraloría General de la República y la OSCE, son órganos controladores, pero sin embargo tienen mucha deficiencia en sus labores diarias, ya que no se dan abasto para poder fiscalizar en extenso todas las situaciones irregulares que se encuentran en todos los procesos de compra de bienes o de adquisición de servicios; así como también en la ejecución de obras, que es un punto muy neurálgico donde muchos tienen la debilidad de sucumbir ante una coima, una prebenda, o un beneficio particular, perjudicando así, no sólo al cargo que ostentan, sino también a la sociedad para la cual se deben

CUARTO:

Por ende y en consecuencia nos resulta un común denominador en nuestras encuestas nominado corrupción, es un tema que lamentablemente está casi institucionalizado en todas nuestras dependencias públicas, desde los cargos más altos hasta los cargos menores para lo cual la intención del desarrollo de tema de esta tesis es la de poner en autos a quienes quieran combatir la actual situación en que se vive en nuestro país

VI. Recomendaciones

PRIMERO:

Debería de precisarse la norma en referencia a la ley de contrataciones y adquisiciones del estado, que, si bien es cierto, están estipuladas en varios aspectos, que se puede entender, que precisa todo lo referente a las compras del estado; mas no vemos pues, que haya un control debido ni puntual

Para lo cual tanto la OSCE como la Contraloría General de la República, deberían tener una instancia que se dedique exclusivamente a ver cómo se realizan los procesos de las instituciones del estado, en todas sus etapas, si cumplen o no cumplen con lo estipulado en la norma, fiscalizando las mismas en sus tres etapas, tanto al inicio, la ejecución, así como el término o culminación y entrega del bien o servicio

SEGUNDO:

Se propone también que los procesos administrativos ante pruebas fehacientes y contundentes, no se retrasen demasiado, que los implicados sean procesados en vía sumarísima, y que la única manera para erradicar la corrupción enquistada en nuestro país y en nuestras instituciones del estado, no está en meterlos presos solamente, nuestras cárceles se llenarían hacinándolas mucho más y obligando al gobierno a construir más cárceles, distrayendo los recursos del estado; por lo tanto lo que proponemos es estipular la muerte civil para todas aquellas personas que delinquen con dinero del erario nacional, que sean consignados en forma inmediata en INFOCORP, que no vuelvan a trabajar para ninguna entidad del estado, no sólo ellos, sino sus descendientes en primera generación, para que quede como precedente y lo piensen bien antes de coludirse para engañar o robar al estado

VII. Referencias Bibliográficas

- Alvarado, M. (2014), *El Valor Referencial y los procesos de selección para las adquisiciones y contrataciones en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas 2006 – 2010*, Trujillo, Perú,
- Cueva, R. (octubre 2017) Programa Periodístico PANORAMA, *Más despilfarros en Essalud alquiler de “sábanas y mantas térmicas inteligentes” para cama*, Lima, Perú
- Cueva, R. (octubre 2017) Programa Periodístico PANORAMA, *Colegios públicos con libros deficientes Minedu no detectó errores en textos repartidos*, Lima, Perú
- Chávez, I. (enero, 2017) *Régimen de Presupuesto Público Explicado* (1ª edición) Lima, Perú,
- Diario gestiopolis, <https://www.gestiopolis.com/corrupcion-en-la-adquisicion-y-contratacion-del-estado-peruano/> Avilés, L.,
- Diario el país,
https://elpais.com/internacional/2017/02/08/actualidad/1486547703_321746.html
- Diario peru21, <https://peru21.pe/lima/posible-eliminar-corrupcion-cambios-ley-contrataciones-65526>
- Diario la república, <https://larepublica.pe/politica/1219516-mas-de-27-mil-funcionarios-en-el-banquillo-por-casos-de-corrupcion>
- Diario la república, <https://larepublica.pe/politica/1238473-hay-2-mil-289-gobernadores-alcaldes-investigados-casos-corrupcion>
- Domínguez, T., Durand, N. (mayo, 2015), *Análisis Descriptivo de la Problemática de las Contrataciones Estatales en el Marco del Sistema de Abastecimiento Público*, Lima, Perú,
- García, O. (2006), *La Contraloría General de la Republica y el Control Externo en el Estado Democrático Nicaragüense*, (Universidad Centroamericana) Nicaragua.

Jurista Editores (julio, 2017), *La Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento*, (1ª edición) Lima, Perú.

Martínez, M. (2006), *Proveedores, Impedimentos y Tribunal de Contrataciones del Estado*, Jesús María, Perú.

Morante, L. (diciembre, 2013), *Funciones y Vinculaciones logísticas en las Contrataciones del Estado*, (Parte I y II) Lima, Perú.

Morón, J. (octubre, 2016), *La Contratación Estatal*, (1ª edición) Lima, Perú.

OSCE (agosto, 2017) Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, *Plan Estratégico Institucional – PEI 2017* – Jesús María, Perú.

OSCE (abril, 2009) Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, *Plan Estratégico de Contrataciones Públicas del Estado Peruano* – Jesús María, Perú.

VIII. Anexos

ANEXO 1. TABLA DE CATEGORIZACIÓN

CONCEPTO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Ley N° 30225 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado</p> <p>Las adquisiciones y contrataciones del Estado en su inicio, desarrollo y ejecución</p> <p>La Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 10 - supervisión de la entidad - la entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles directamente o a través de terceros, el hecho de que la entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.</p> <p>Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio de acuerdo a lo que establece el reglamento.</p> <p>Las Entidades en su ROF designaran a los encargados de las contrataciones (Art. 4 RLCAE)</p>	<p>Adecuación debida en su inicio en las adquisiciones y contrataciones del Estado en las instituciones gubernamentales</p>	<p>Examinar las adquisiciones y contrataciones del Estado en las instituciones del estado en su inicio</p>	<p>Verificar el stock y la falta del material solicitado</p>
	<p>Fiscalización en las adquisiciones y contrataciones del Estado en las instituciones gubernamentales en su desarrollo</p>	<p>Examinar las adquisiciones y contrataciones del Estado en las instituciones del estado en su desarrollo</p>	<p>Instaurar el Comité de Selección con las personas debidas y conocedoras del tema</p> <p>Publicación debida y oportuna en los plazos adecuados</p> <p>Inquirir que las empresas a participar estén debidamente inscritas y aptas</p>
	<p>Supervisar las adquisiciones y contrataciones del Estado en las instituciones gubernamentales en su entrega</p>	<p>Examinar las adquisiciones y contrataciones del Estado en las instituciones del estado en su ejecución</p>	<p>Ver si las empresas participantes cuentan con los términos de referencia solicitados</p> <p>Vigilar que las cartas de garantía solicitadas cumplan los plazos estipulados</p> <p>Examinar y aprobar las muestras previas a la ejecución del trabajo</p> <p>Inspeccionar la confección de los materiales con las características solicitadas</p> <p>Indagar la responsabilidad competente designada previamente</p>

ANEXO 2

Solicitud de validación de instrumentos

Sr. / Sra. / Srta.:

Por medio de la presente solicito a ud. tenga a bien el recepcionar y validar con su rúbrica la Ficha de Validación de Instrumentos que le remitimos, en referencia a la entrevista realizada a su persona sobre el tema “Fiscalización en las adquisiciones y contrataciones del Estado”, para así poder darle la credibilidad, confianza, certeza y conformidad a la entrevista que se sostuvo con ud., situación que es necesaria de acuerdo a las pautas consignadas como requisito principal en la conformación de nuestra tesis

Atte.

.....
Rafael Augusto Terry Delgado
Código: 6500081396
D.N.I. 06212587

“Se dará nacimiento a un nuevo partido con la única finalidad de recuperar los valores y principios, eliminando de raíz la corrupción, la prebenda y el mercantilismo político; si alguno de los miembros incumple o incumplió estos requisitos automáticamente dará un paso al costado, no importando el puesto que ocupe; es momento de moralizar el país empezando de casa”. CH.C.S.

ANEXO 3

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO 1

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: Guillermo Celso Sipán Albirena
 Cargo e institución donde labora: Municipalidad Metropolitana de Lima
 Especialidad del validador: Abogado
 Nombre del instrumento: **Entrevista**
 Título de la investigación: Fiscalización en las Adquisiciones y Contrataciones del Estado
 Autor del instrumento: Terry Delgado, Rafael Augusto

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. Organización	Existe una organización lógica													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la interpretación de la experiencia humana													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos hermenéuticos													X
8. Coherencia	Entre el concepto, las categorías y las subcategorías.													X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X
10. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 () El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____ %.

Lima, 13 de julio del 2018

Firma del experto informante.

DNI. N° _____ Teléfono N° _____

ANEXO 3

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO 2

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: Gladys Terry Delgado
 Cargo e institución donde labora: Municipalidad de San Bartolo
 Especialidad del validador: Administradora
 Nombre del instrumento: **Entrevista**
 Título de la investigación: Fiscalización en las Adquisiciones y Contrataciones del Estado
 Autor del instrumento: Terry Delgado, Rafael Augusto

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. Organización	Existe una organización lógica													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la interpretación de la experiencia humana													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos hermenéuticos													X
8. Coherencia	Entre el concepto, las categorías y las subcategorías.													X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X
10. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lima, 13 de julio del 2018

- () El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 () El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____%.


 Gladys Terry Delgado

Firma del experto informante

DNI. N° _____ Teléfono N° _____

ANEXO 3

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO 3

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: Magdangelica Terry Hernández
 Cargo e institución donde labora: Municipalidad del Rímac
 Especialidad del validador: Politóloga
 Nombre del instrumento: **Entrevista**
 Título de la investigación: Fiscalización en las Adquisiciones y Contrataciones del Estado
 Autor del instrumento: Terry Delgado, Rafael Augusto

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. Organización	Existe una organización lógica													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la interpretación de la experiencia humana													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos hermenéuticos													X
8. Coherencia	Entre el concepto, las categorías y las subcategorías.													X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X
10. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 () El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____ %.

Lima, 13 de julio del 2018

Firma del experto informante.

DNI. N° _____ Teléfono N° _____

ANEXO 3

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO 4

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: Magaly Angelica Santillán Salas
 Cargo e institución donde labora: UCV
 Especialidad del validador: Estudiante
 Nombre del instrumento: **Entrevista**
 Título de la investigación: Fiscalización en las Adquisiciones y Contrataciones del Estado
 Autor del instrumento: Terry Delgado, Rafael Augusto

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. Organización	Existe una organización lógica													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la interpretación de la experiencia humana													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos hermenéuticos													X
8. Coherencia	Entre el concepto, las categorías y las subcategorías.													X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X
10. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 () El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____ %.

Lima, 13 de julio del 2018

Firma del experto informante.

DNI. N° _____ Teléfono N° _____

ANEXO 4

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Buenos días: Soy encuestador(a) de la Universidad Cesar Vallejo (mostrar credencial) y hoy estamos haciendo una encuesta sobre temas de actualidad y quisiéramos contar con su opinión. Toda la información brindada será de carácter reservado.

FILTROS

F1. En los últimos 6 meses ¿Le han aplicado un cuestionario o encuesta, o ha participado en sesiones de grupo de alguna investigación?

1.	Si	Continuar
2.	No	Pasar F3

F2. Dicha investigación fue sobre... (Leer opciones)

		SI	NO
1.	Política		
2.	Compras y Adquisiciones de las Entidades Publicas		
3.	Situaciones Locales		
4.	Otros		

F3. ¿Sabe ud. que son las Compras y Adquisiciones de las Entidades Públicas?

1.	Sí	
2.	No	

F4. ¿A qué grupo de edad pertenece?

1.	25-30	
2.	31-45	
3.	46 a más	

1. ¿Sabe ud. que el Estado es uno de los mayores compradores en un país?

1.	Sí	
2.	No	

2. ¿Cree ud. que las personas que trabajan para alguna institución del Estado son confiables?

3.

1.	Sí	
2.	No	

4. ¿Cree ud. que existe corrupción en las personas que trabajan en las entidades públicas?

1.	Sí	
2.	No	

5. ¿Cree ud. en sus autoridades?

1.	Sí	
2.	No	

6. ¿Está de acuerdo que las autoridades deban ser personas preparadas o profesionales?

1.	Sí	
2.	No	

7. ¿Sabe ud. si existen instituciones que fiscalizan a las entidades públicas?

1.	Sí	
2.	No	

8. ¿Conoce ud. que es la Contraloría General de la Republica?

1.	Sí	
2.	No	

9. ¿Conoce ud. que es la OSCE?

1.	Sí	
2.	No	

10. ¿Considera ud. que existe corrupción en las entidades públicas?

1.	Sí	
2.	No	

DATOS DE CONTROL

Información de Contacto

Nombre:	RAFAEL AUGUSTO																																						
Apellido	TERRY DELGADO																																						
Distrito:	RIMAC					DNI																																	
Teléfono 1:																					Teléfono 2:																		

Edad Exacta				Femenino	
				Masculino	

Lima	
Norte	
Sur	
Este	
Tradicional/Moderno	

ANEXO 5

GUIA DE ENTREVISTA

Instrumento de recolección de datos (Entrevistas)

Introducción:

Como estudiante de pregrado de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - Lima, presento guía de preguntas para las entrevistas del caso como parte de un estudio de investigación titulado “Fiscalización en las Adquisiciones y Contrataciones del Estado”. El formulario es confidencial por lo que solicitamos que las respuestas sean dadas con la mayor certeza y claridad del caso.

Instrucciones:

Escuchar detenidamente las preguntas y responda conforme considere más conveniente a su juicio según la realidad. Rogamos alterar las respuestas de nuestra entrevista, si así lo considerase en la validación del caso.

Esta entrevista se da sobre nuestro tema, en función a diversas situaciones anómalas que se dan en la compra de bienes o servicios respecto a diversas convocatorias de licitación que se dan de parte de las instituciones del Estado y que a pesar que existen muy definidos los términos de referencia estos no son cumplidos a cabalidad

a.- Empezaremos la entrevista preguntándole a usted ¿Cuánto tiempo conoce sobre lo que son las contrataciones y adquisiciones del estado?

b.- Sobre una compra de un bien o un servicio ¿sabe ud. si los usuarios hacen la verificación exacta de su stock existente?

c.- Ahora dígame, los funcionarios, ya sean los usuarios o el área de logística ¿En qué forma o de qué manera le hacen el pedido de su necesidad?

d.- Al existir un comité de selección ¿sabe de cuántas personas está conformado?

e.- Entonces ¿sabe en que se basa los pedidos de los usuarios? o lo que les falte en almacén para hacer los pedidos?

f.- Nos puede detallar ¿Cuál es el paso a seguir una vez que el usuario ha hecho el pedido y ya formado el comité de selección?

g.- ¿Cómo consiguen los precios las instituciones para lanzar la convocatoria?

h.- Las instituciones como tales, una vez que hicieron la convocatoria ¿fiscalizan el proceso de confeccionamiento o desarrollo productivo de los proveedores?

i.- Pero cuando reciben los productos ¿los analizan? ¿los investigan en una forma detallada y minuciosa?

j.- ¿Cree Usted que existe corrupción en las entidades del estado?

k.- ¿A qué se debe que usted pueda afirmar o negar que existe corrupción de algunos funcionarios?

l.- Entonces ¿diríamos que esto arrastra diversas situaciones convirtiéndose en una cadena de corrupción?

m.- ¿Cree usted que existen preferencias de parte de quienes hacen los pedidos de las adquisiciones de servicios o compra de bienes?

n.- En base a su respuesta es muy inquietante lo que usted está manifestando

o.- Sabemos que existe la Contraloría y la OSCE como órganos controladores y reguladores de actos de corrupción dentro de las compras y adquisiciones del estado ¿cree usted que las instituciones no cumplen debidamente con su función? ¿O sí? Por que

p.- Entonces ¿dónde cree que está la falla, si existen estas dos instituciones con funciones fiscalizadoras y precisas?

Bueno le agradecemos por el tiempo brindado a esta entrevista

ANEXO 5

ENTREVISTA PARTICIPANTE N° 1

Esta entrevista se da sobre nuestro tema, en función a diversas situaciones anómalas que se dan en la compra de bienes o servicios respecto a diversas convocatorias de licitación que se dan de parte de las instituciones del Estado y que a pesar que existen muy definidos los términos de referencia estos no son cumplidos a cabalidad

a.- Empezaremos la entrevista preguntándole a usted ¿Conoce sobre lo que son las contrataciones y adquisiciones del estado?

32 años trabajando en instituciones públicas, considero que algo de experiencia se tiene durante este tiempo en diversos campos, así como en contrataciones y adquisiciones del Estado.

b.- Sobre una compra de un bien o un servicio ¿hacen ustedes la verificación exacta del stock existente?

Normalmente se revisa la mercadería existente en el almacén para así poder coordinar los requerimientos del caso, en otros casos el usuario es el que da el requerimiento

c.- Ahora dígame, los funcionarios, ya sean los usuarios o el área de logística ¿En qué forma o de qué manera le hacen el pedido de su necesidad?

Deberían estar los funcionarios adecuados para poder hacer las compras y/o la solicitud de un determinado servicio de acuerdo a lo que corresponda. Existe un área que pide el servicio o que quiere la contratación de algún bien remitiendo el documento pertinente a logística y se hace la previsión del caso, dado que ya existe un presupuesto aprobado al inicio del ejercicio por lo que no puede haber una sorpresa

d.- Y este comité de selección ¿de cuántas personas está conformado?

Si es una adjudicación directa, no hay comité que se forme porque se puede adquirir hasta 8 UITs, pero si pasa ese monto ahí recién se forma el comité donde mínimo son 3 personas máximo 5 o 6

e.- Entonces ¿se basan solamente en lo que les pide el usuario? o lo que les falte en almacén para hacer los pedidos

Es que cada uno de los pedidos ya sea de compra de bienes o adquisición de un servicio debe estar consignado en el presupuesto anual, caso contrario se hará una modificación presupuestal en caso no esté consignado.

f.- Nos puede detallar ¿Cuál es el paso a seguir una vez que el usuario ha hecho el pedido y ya formado el comité de selección?

Tiene que haber un estudio de mercado, deben consignarse las especificaciones técnicas, revisar los precios históricos, en base a lo cual el área usuaria se encargará de dar y de hacer las bases de su convocatoria, será quién se encargue de consignar los términos de referencia y todo tipo de especificación técnica que se necesite para poder armar el expediente.

g.- ¿Y de qué forma consiguen los precios para lanzar la convocatoria?

Ejemplo, quiero pintar toda la institución, convoco tres referentes o proveedores respecto al tema y ellos se encargarán de verificar el metraje de todo lo que tienen que pintar, verán el tiempo que se van a demorar, verán la cantidad de pintura a usar, su calidad, precios, economía, para luego hacer alcance de lo más aproximado posible del costo que significaría ese trabajo; el resultado que se tiene ahí es, ya no compro el bien, que sería la pintura, ni consigno en otro proceso la mano de obra del pintado como servicio; en un solo proceso ellos se encargarían de todo, comprarían el bien y me darían el servicio, se hace un cuadro comparativo y se saca un promedio de la mercadería o del servicio a solicitar; si el monto en la actualidad tiene como tope 8 UITs, puedo directamente hacer la contratación con quien me de menor precio; pero si excede las 8 UITs, tendré que lanzar y publicar un concurso.

h.- Las instituciones como tales, una vez que hicieron la convocatoria ¿fiscalizan el proceso de confeccionamiento o desarrollo productivo de los proveedores?

La falla está en la dación de la conformidad del servicio antes de empezar el trabajo por el usuario, el cual deberá estar de acuerdo a los términos de referencia planteados y tenía que haber una revisión del contenido, debiendo la comisión solicitar una prueba antes de, para

que se corrijan anteladamente todo lo concerniente al pedido para que sea el producto, especificado, identificado y corregido, para recién ahí se podría dar la conformidad del servicio, pero ojo, también téngase en cuenta que después aun habiendo dado la conformidad del servicio y recepcionada la mercadería, el producto estando ya repartido debe ser validado en el tiempo por los usuarios para observar cómo se comportaba en el campo el producto.

i.- Pero cuando reciben los productos ¿los analizan? ¿los investigan en una forma detallada y minuciosa?

Son muy pocas las instituciones que revisan toda la mercadería una vez entregada, ya que lo que hacen es tomar una muestra al azar y dan por revisada toda la mercadería o el lote entregado

j.- ¿Cree Usted que existe corrupción en las entidades del estado?

Ha habido y la hay hasta la actualidad lamentablemente, ya que muchas veces se sobredimensionan los precios, y hay casos emblemáticos como los alcaldes de Chilca o el de Villa María del Triunfo siendo cabecillas de la corrupción con pruebas fehacientes.

k.- ¿A qué se debe que usted que existe corrupción de algunos funcionarios?

Pongamos el caso del Congreso de la República, tengamos en cuenta lo siguiente que como entidad tienen la encargatura política y la encargatura administrativa, donde los congresistas no tienen que ver con la cuestión administrativa, quienes tienen que ver con la acción de los campos administrativos son los funcionarios del Congreso, siendo esa estructura la que se maneja y los congresistas simplemente solicitan que es lo que quieren y los funcionarios deben concretar esa voluntad de los congresistas para la mejor acción de su función legislativa, representativa y fiscalizadora; y si se corta una compra no es que estuvo mal, simple y llanamente se cortó, no procedió, téngase en cuenta que la voluntad es una situación subjetiva y que eso ya estaba presupuestado y programado desde el año anterior.

l.- Entonces ¿esto arrastra diversas situaciones convirtiéndose en una cadena de corrupción?

Téngase en cuenta que todas las oficinas del estado tienen un órgano de control interno el cual se convierte en un veedor de la compra o de la adquisición del servicio, por lo que si hubiese habido una anomalía o una falta administrativa o una intencionalidad malévola, lo tiene que saber la OCI y hacer una acción especial, cosa que no procede cuando no ocurre con las pruebas debidas; caso distinto es como sucedió con el alcalde de Chiclayo que se le encontró paquetes de dinero en su casa, convirtiéndose en evidencia total de corrupción.

m.- ¿Y de qué forma cree usted que existen preferencias?

Existen las mal constituidas regiones donde la corrupción no solo llego hasta la destitución de diversos funcionarios, alcaldes y presidentes regionales, sino hasta asesinatos; lo cual provoca debilidades de acción política y no servicio a la comunidad y partamos en fortalecer los partidos políticos para tengan un norte estructurado situación que se dejó de lado hace muchos años

n.- Pero es muy inquietante lo que usted está manifestando

Cuando se dan las situaciones con las evidencias del caso, ¿cómo negar lo tangible?,

o.- Sabemos que existe la Contraloría y la OSCE como órganos controladores y reguladores de actos de corrupción dentro de las compras y adquisiciones del estado ¿cree usted que las instituciones no cumplen debidamente con su función?

Las instituciones cumplen en la medida de la corroboración de las pruebas y evidencias encontradas, las instituciones fiscalizadoras no actúan en función a las noticias sensacionalistas de los medios de comunicación.

p.- Entonces ¿dónde está la falla, si existen estas dos instituciones con funciones fiscalizadoras y precisas?

Sucede que como ya dije anteriormente, debemos cambiar las estructuras y bases, así como el fortalecimiento de los partidos políticos para cimentar mejores personas preparadas en los cargos y no sea solo una repartición de puestos entre amigos

Bueno le agradecemos por el tiempo brindado a esta entrevista

ENTREVISTA PARTICIPANTE N° 2

Esta entrevista se da sobre nuestro tema, en función a diversas situaciones anómalas que se dan en la compra de bienes o servicios respecto a diversas convocatorias de licitación que se dan de parte de las instituciones del Estado y que a pesar que existen muy definidos los términos de referencia estos no son cumplidos a cabalidad

a.- Empezaremos la entrevista preguntándole a usted ¿Conoce sobre lo que son las contrataciones y adquisiciones del estado?

Tengo trabajando para el estado 20 años, una experiencia enriquecedora porque se aprende día a día, me ha enseñado mucho, grata en algunos casos e ingrata en otros, la mayoría piensa que trabajar en logística creen que haces algo inadecuado, algo corrupto o algo así porque todos piensan que todos tienen un precio y te pueden comprar, y si no toman cualquier tipo de represalia, y si no tienes los conceptos bien definidos tienes los resultados que tienes, muchos a veces mediocres, por eso mínimo se debe tener 2 actualizaciones de seminarios al año para actualizarse

b.- Sobre una compra de un bien o un servicio ¿hacen ustedes la verificación exacta del stock existente?

Precisamente en mi área el stock lo maneja almacén, si bien es cierto en otros lugares lo maneja logística pero en mi trabajo es una oficina aparte y si llevamos un control; otras no llevan un adecuado control lo cual sucede porque el personal sea nuevo y no indago, puede ser que haya un constante cambio de personal como ocurre en muchas instituciones y no dejan entrega de cargo, o en su defecto están en complicidad con el que pide y el personal que trabaja en logística y hacen eso pensando que no van a tener ninguna repercusión

c.- Ahora dígame, los funcionarios, ya sean los usuarios o el área de logística ¿En qué forma o de qué manera le hacen el pedido de su necesidad?

En la administración del estado se supone que hay dos oportunidades que se hace un cuadro de necesidades a nivel institucional por cada área y luego la consolidación la hace logística entonces uno puede pedir para mi área así necesite 8 computadoras puedo pedir 20 pero cuando llega el área de logística ellos tienen que se puede y que no se puede de

acuerdo al presupuesto institucional o de acuerdo a cada centro de costo de cada unidad orgánica, yo tengo que saber cuál es mi techo presupuestal qué cosa es lo que debo comprar qué cosa es lo que debo contratar y en función a eso llega al área de presupuesto y te dicen que es lo que se puede comprar y qué es lo que se puede contratar ya que no se puede comprar excesivamente sino sólo lo necesario para no hacer mal uso del dinero del estado y pasar por todos los filtros eso se comunica al ministerio de economía y finanzas

d.- Y este comité de selección ¿de cuántas personas está conformado?

Cuando no sea una compra directa ni una contratación directa donde los montos sobrepasen las 8 UIT se abre un proceso y se forma un comité el cual podrá estar conformado por el área usuaria el área de logística y un personal un tercero que tenga conocimiento del acto que se va a realizar ya sea compra o servicio donde el presidente es el área usuaria el segundo del área de logística y el tercero puede ser de la misma área que está solicitando o de cualquier otra área pero que tenga el conocimiento suficiente para que se lleve a cabo el proceso

e.- Entonces ¿se basan solamente en lo que les pide el usuario? o lo que les falte en almacén para hacer los pedidos

Se hace un consolidado donde cada área debe informar de sus necesidades remitido a logística para que luego logística lo envíe al área de presupuesto donde se tiene que tener en cuenta qué del bolsón que se tiene de presupuesto tiene que adaptarlo a todas las necesidades de las diferentes áreas y además tiene que tener en cuenta qué de todo ese presupuesto el 30% se destina para gastos corrientes y 70% para obras

En algunas instituciones es por el tipo de personal que se pone que no tiene conocimiento alguno que los ponen a dedo y los pueden manejar a su antojo

f.- Nos puede detallar ¿Cuál es el paso a seguir una vez que el usuario ha hecho el pedido y ya formado el comité de selección?

Al haber ampliado las compras directas de 3 a 8 UITs fue bueno para las instituciones porque permitió no hacer tanto fraccionamiento de las necesidades institucionales, pero sin embargo también fue mal usado por algunos funcionarios

g.- ¿Y de qué forma consiguen los precios para lanzar la convocatoria?

quién realiza el estudio de mercado lo realiza logística ya que es el órgano encargado de las contrataciones, porque el comité de selección es conformado para el proceso en sí

h.- Las instituciones como tales, una vez que hicieron la convocatoria ¿fiscalizan el proceso de confeccionamiento o desarrollo productivo de los proveedores?

Hay algunas instituciones donde se seleccionan personal idóneo y profesional en otros casos se coluden entre áreas y proveedor, y en algunos casos no, porque respetan los procedimientos que se deben establecer o que están establecidos

i.- Pero cuando reciben los productos ¿los analizan? ¿los investigan en una forma detallada y minuciosa?

Cuando se otorga una buena pro la institución tiene la obligatoriedad de revisar que la mercadería que le entregue esté de acuerdo a los términos de referencia caso contrario podrá devolver el total de la misma si ésta no ha cumplido con los requisitos que se solicitaron

j.- ¿Cree Usted que existe corrupción en las entidades del estado?

Sí existe corrupción en las compras y adquisiciones de las instituciones del estado y diríamos que existe en un 50% lo cual creemos que se debe a la falta de valores y principios que la gente ya no tiene ya que, aunque la gente sea preparada para los cargos no necesariamente es sinónimo de honradez

k.- ¿A qué se debe que usted que existe corrupción de algunos funcionarios?

Lo que sucede también es que muchos a la hora de escoger sus autoridades votan por una cara bonita o porque es joven o porque es mi vecino, pero no investigan a los candidatos, sus programas de trabajo o si cumplen o no cumplen con ciertos requisitos que se solicitan para postular, ya que no basta con la ilusión o el querer servir al país cuando no tienen el más mínimo conocimiento de cómo manejar el cargo para el cual fueron electos

l.- Entonces ¿esto arrastra diversas situaciones convirtiéndose en una cadena de corrupción?

En el caso que me dice usted referente a que votaron a un profesor porque denunció que los libros estaban mal confeccionados ante la directora ahí sí veo que hay una conveniencia de parte de la directora del colegio con la editorial a la que mandó hacer los libros

m.- ¿Y de qué forma cree usted que existen preferencias?

Pero hay que tener en cuenta que ahí hay una responsabilidad compartida pero el profesor solamente cuenta cuando ya lo despidieron y la pregunta es por qué no denunció antes si los libros ya los tenían de antemano desde el mes de enero y por lo tanto yo tendría que escuchar la versión de la otra parte para tener un concepto más completo de lo que sucedió en ese caso, ya que para mí el profesor también tiene responsabilidad solidaria y compartida por no denunciar en su momento; en todo el aparato estatal existe corrupción así como en el sector privado

n.- Pero es muy inquietante lo que usted está manifestando

Tenemos el ejemplo de una alcaldesa de provincia que vino a pedir a un congresista que la ayude para que se activen las obras en su pueblo y el congresista le dijo que la ayudaba pero que le tocaba un porcentaje a él del dinero que iban a destinar para la obra y de una manera muy simple de los 9 millones que tiene como costó la obra la supervisión era para él lo cual significa por lo menos un 5% del total del costo de la obra

o.- Sabemos que existe la Contraloría y la OSCE como órganos controladores y reguladores de actos de corrupción dentro de las compras y adquisiciones del estado ¿cree usted que las instituciones no cumplen debidamente con su función?

En la misma Contraloría muchas veces hay malos funcionarios que se dejan llevar por la corrupción y por lo que les ofrecen y a mi parecer no es tan efectiva como parece ya que si fuese así no veríamos los casos de corrupción que se ven todos los días y que quedan inertes ante la pasividad de los procesos administrativos

Soy de la opinión que la OSCE tampoco representa una garantía fiscalizadora a mí me gustaría ver a más de un político que postulan a un cargo trabajar para la sociedad ad honorem a ver si sin recibir sueldo alguno va a querer ser autoridad

p.- Entonces ¿dónde está la falla, si existen estas dos instituciones con funciones fiscalizadoras y precisas?

Hace poco también se vio que el congreso solicitó 20 computadoras por medio millón de soles una situación ilógica y con visos abiertos de corrupción porque por más tecnología que tenga no justifica el precio que se quería pagar

La solución del problema estaría en poner gente con valores gente con principios gente que verdaderamente sepa del tema, así como también los proveedores que participan en la convocatoria no se presten a negocios inadecuados, ya que tan corruptor es el que pide como el que da, ya que ahí la responsabilidad es solidaria y compartida y en ese caso si deberían de recibir sanciones ejemplares

Bueno le agradecemos por el tiempo brindado a esta entrevista

ENTREVISTA PARTICIPANTE N° 3

Esta entrevista se da sobre nuestro tema, en función a diversas situaciones anómalas que se dan en la compra de bienes o servicios respecto a diversas convocatorias de licitación que se dan de parte de las instituciones del Estado y que a pesar que existen muy definidos los términos de referencia estos no son cumplidos a cabalidad

a.- Empezaremos la entrevista preguntándole a usted ¿Conoce sobre lo que son las contrataciones y adquisiciones del estado?

Tengo 12 años de experiencia en gestión municipal, he pasado por diversas áreas, lo que de alguna manera me ha permitido ver de cerca lo que son contrataciones y adquisiciones del estado, más que nada siempre como área usuaria

b.- Sobre una compra de un bien o un servicio ¿sabe ud. si los usuarios hacen la verificación exacta de su stock existente?

Como área usuaria efectivamente, se tiene que verificar si se cuenta con el stock existente para recién ahí hacer la el requerimiento del bien necesario. En mi experiencia he visto algunos casos en los que el área simplemente pide por pedir sin verificar antes si cuentan con el bien o si no es necesaria la compra que se va a realizar, generándole un gasto innecesario a la entidad en la que trabajan

c.- Ahora dígame, los funcionarios, ya sean los usuarios o el área de logística ¿En qué forma o de qué manera le hacen el pedido de su necesidad?

El área usuaria lo primero que hace es evaluar cuáles son las necesidades que tiene, luego de eso, emite un memorándum al área de logística, quien se encarga de hacer la compra de acuerdo al requerimiento del área, obviamente buscando los mejores precios y la mejor calidad, esto es en el caso que la compra sea un bien menor, porque en el caso de ser una compra de un monto mayor a las 8 UITs, entonces eso significa que tiene que pasar por un proceso de concurso público

d.- Al existir un comité de selección ¿sabe de cuántas personas está conformado?

Tengo entendido que está conformado por 3 personas, las mismas que son las encargadas de convocar a concurso, de elaborar las bases y luego hacer la selección de la mejor opción, la mejor alternativa para la adquisición de los bienes o el servicio

e.- Entonces ¿sabe en que se basa los pedidos de los usuarios? o lo que les falte en almacén para hacer los pedidos?

Los pedidos de los usuarios se tienen que basar en función a su programación anual a través del POI que presentan en cada mes de diciembre, pero en los casos de ser necesidades de última hora, también se puede solicitar la designación de presupuesto para compras en caso de emergencia

f.- Nos puede detallar ¿Cuál es el paso a seguir una vez que el usuario ha hecho el pedido y ya formado el comité de selección?

Como acá se habla de un concurso público, lo primero que se tiene que hacer es elaborar las especificaciones técnicas de lo que se quiere en realidad para no comprar algo que al final resulta ser inservible, se elaboran las especificaciones, luego con ellas se elaboran las bases y se presenta hacia el público para que puedan presentarse los diversos postores; luego de eso se hace una evaluación de las propuestas y en función a ellos se elige la mejor opción

g.- ¿Cómo consiguen los precios las instituciones para lanzar la convocatoria?

Para conseguir los precios lo que se hace es una evaluación de mercado y se piden diversas cotizaciones al azar, a empresas, entidades que brindan el servicio o venden el bien que es necesario, en función a ello, se tiene un precio referencial de mercado y recién ahí se puede lanzar la convocatoria del bien o servicio que se requiere

h.- Las instituciones como tales, una vez que hicieron la convocatoria ¿fiscalizan el proceso de confeccionamiento o desarrollo productivo de los proveedores?

Es su deber fiscalizar, el área de logística tiene la responsabilidad de revisar que las compras o servicios que se brindan a la institución no sólo sean de calidad, sino que se cumplan en todos los sentidos las especificaciones ofertadas, que se cumplan los plazos, que se haga con los materiales para los cuales se contrataron

i.- Pero cuando reciben los productos ¿los analizan? ¿los investigan en una forma detallada y minuciosa?

Lo ideal es que el área usuaria tenga análisis siempre de manera detallada y minuciosa, de cada una de las cosas que se le entregan a través del área de logística, porque si no, cometemos el error de recibir lo que nos dan sin revisarlo y al final el perjudicado es el contribuyente, es el ciudadano de a pie, que no recibe un servicio o un bien de calidad

j.- ¿Cree Usted que existe corrupción en las entidades del estado?

Lamentablemente la corrupción está institucionalizada en todas las instituciones del estado, es más, esta se ha vuelto una forma de ser del día a día de la persona, del peruano, desde entregarle una coima al policía, hasta corromper a funcionarios del estado por acelerar un expediente, lo vemos como algo normal y eso está mal, tenemos que cambiar nuestra sociedad, tenemos que cambiar nuestra forma de pensar y no creer que siempre se va a conseguir las cosas a través de una dádiva, de un dinero recibido por lo bajo; considero que para que haya un verdadero cambio en las instituciones del estado, se tiene que trabajar con gente honesta, con gente nueva, con gente que verdaderamente quiera trabajar al servicio de la comunidad, porque sí los que actuamos bien, aquellos que hemos sido formados con valores adecuados en nuestros hogares y en las instituciones, que nos han educado, no nos involucramos en la toma de decisiones del gobierno, permitiremos que aquellos cuya conducta basada en la corrupción sea normal y continúen dirigiendo nuestro país

k.- ¿A qué se debe que usted pueda afirmar o negar que existe corrupción de algunos funcionarios?

Lo vemos en el día a día, lo vemos en los noticieros, lo vemos en cada uno de los expedientes que son demorados a propósito, lo vemos en la falta de justicia en alguno de los casos que se encuentran en el poder judicial, lo vemos en la calle cuando un chófer le paga un policía para que no le ponga una papeleta; como dije la corrupción está institucionalizada y eso viene desde la época de los 90 inclusive, entonces lo que se tiene que hacer es cambiar a los funcionarios del estado

l.- Entonces ¿diríamos que esto arrastra diversas situaciones convirtiéndose en una cadena de corrupción?

Sí claro, puedo afirmar que se arrastra una cadena de corrupción, porque lamentablemente empezamos con el trabajador o empleado de mínima responsabilidad hasta las mismas autoridades que son elegidas por el pueblo, estamos hablando desde las colas que tengas que hacer en la puerta de una institución hasta poder tener una reunión para que te solucionen un expediente

m.- ¿Cree usted que existen preferencias de parte de quienes hacen los pedidos de las adquisiciones de servicios o compra de bienes?

Si se hacen bien las especificaciones técnicas, y se sigue el proceso de contrataciones o de compras del estado de manera correcta, no tendría por qué haber favoritismo y ningún tipo de preferencia, si las hay en la actualidad es porque prácticamente las bases están dirigidas hacia una persona o hacia lo que ofrece una empresa, pero sí se hacen las bases de manera objetiva, solicitando las cosas que verdaderamente requiere el área usuaria, no tendría por qué haber preferencia por uno u otro postor

n.- En base a su respuesta es muy inquietante lo que usted está manifestando

Si es lamentable, porque eso reafirma el nivel de corrupción que existe en las entidades del estado, no debería existir ningún tipo de favoritismo hacia nadie, hacia ninguna empresa, pero en la actualidad, lamentablemente se viene dando y eso lo vemos a través de la prensa, a través de las denuncias que se realizan y que lamentablemente luego de eso no tienen la sanción que deberían tener, sino que muchas veces son pasados por agua tibia

o.- Sabemos que existe la Contraloría y la OSCE como órganos controladores y reguladores de actos de corrupción dentro de las compras y adquisiciones del estado ¿cree usted que las instituciones no cumplen debidamente con su función? ¿O sí? Por que

Efectivamente la contraloría y la OSCE son los órganos controladores, y su función es muy importante, pero yo creo que no se dan abasto para llegar a todas las instituciones del estado, lo que hace que muchas de las cosas pasen por delante de ellos y muchas veces no lo vean, considero que esas instituciones deberían contar con mayor personal, pero personal que esté adecuadamente capacitado, para poder hacer frente a cualquier irregularidad que ocurra en alguna institución del Estado, y actuar con mano dura, eso se

tiene que trabajar a través del ejemplo, si se empieza con una institución y se sanciona a aquellos que caen en actos de corrupción, estoy segura que las demás instituciones van a pensarlo dos veces antes de cometer alguna acción irregular

p.- Entonces ¿dónde cree que está la falla, si existen estas dos instituciones con funciones fiscalizadoras y precisas?

Como mencioné en la respuesta anterior, creo que a las dos instituciones les falta contar con personal idóneo, contar con mayor cantidad de personal que puedan fiscalizar, verificar de forma directa y permanente a cada una de las instituciones del estado, de no ser así, vamos a continuar en lo mismo que estamos actualmente, es necesario mayor implementación, y además darle la importancia debida a cada una de estas instituciones, la importancia y el respeto que requieren instituciones que fiscalizan en que se gasta la plata de todos los peruanos

Bueno, le agradecemos por el tiempo brindado a esta entrevista

ENTREVISTA PARTICIPANTE N° 4

Esta entrevista se da sobre nuestro tema, en función a diversas situaciones anómalas que se dan en la compra de bienes o servicios respecto a diversas convocatorias de licitación que se dan de parte de las instituciones del Estado y que a pesar que existen muy definidos los términos de referencia estos no son cumplidos a cabalidad

a.- Empezaremos la entrevista preguntándole a usted ¿Conoce sobre lo que son las contrataciones y adquisiciones del estado?

Bueno si, más o menos 2 años trabajando en el área de logística, la cual hacemos los requerimientos que se necesitan en la institución

b.- Sobre una compra de un bien o un servicio ¿hacen ustedes la verificación exacta del stock existente?

Siempre revisamos la mercadería existente en el almacén para así poder coordinar los requerimientos del caso, en otros casos el usuario es el que nos da el requerimiento

c.- Ahora dígame, los funcionarios, ya sean los usuarios o el área de logística ¿En qué forma o de qué manera le hacen el pedido de su necesidad?

Bueno, emiten un informe en el cual justifican su necesidad y lo remiten al área de logística para poder ver si tenemos la capacidad de poder atenderle su pedido, caso contrario si no hubiera existencias de su necesidad en los almacenes, se hace la convocatoria del caso mediante la conformación de un comité de selección

d.- Y este comité de selección ¿de Cuántas personas está conformado?

Bueno depende, normalmente es conformado por 3 personas, de las cuales se nombra un presidente, un secretario y un vocal, también se puede formar con uno o dos o tres suplentes para cubrir cualquier contingencia o inconveniencia que pudiera tener alguno de los miembros del comité y podamos reemplazarlo

e.- Entonces ¿ustedes se basan solamente en lo que les pide el usuario? o lo que les falte en almacén para hacer los pedidos

No, no solamente nos basamos en lo que nos piden o nos solicitan, sino que para eso buscamos qué remitir el pedido al área de presupuesto para que nos brinden un informe de si existe o no una partida presupuestal. Además de eso, también solicitamos un informe al área legal

f.- Nos puede detallar ¿Cuál es el paso a seguir una vez que el usuario ha hecho el pedido y ya formado el comité de selección?

El área usuaria se encargará de dar y de hacer las bases de su convocatoria, será quién se encargue de consignar los términos de referencia y todo tipo de especificación técnica que se necesite para poder armar el expediente

g.- ¿Y de qué forma consiguen los precios para lanzar la convocatoria?

Bueno, los precios son conseguidos o consignados mediante solicitudes de cotizaciones en el mercado o también por valores históricos que se dan en anteriores pedidos, se hace un cuadro comparativo y se saca un promedio de la mercadería o del servicio a solicitar

h.- Las instituciones como tales, una vez que hicieron la convocatoria ¿fiscalizan el proceso de confeccionamiento o desarrollo productivo de los proveedores?

La verdad que sepa, las instituciones no vigilan esa parte del proceso, normalmente una vez que entregan la buena pro esperan los días de plazo consignados en las especificaciones técnicas y la entrega correspondiente del producto o culmino del servicio.

i.- Pero cuando reciben los productos ¿los analizan? ¿los investigan en una forma detallada y minuciosa?

Son muy pocas las instituciones que revisan toda la mercadería una vez entregada, ya que lo que hacen es tomar una muestra al azar y dan por revisada toda la mercadería o el lote entregado

j.- ¿Cree Usted que existe corrupción en las entidades del estado?

No solamente creo, sino que afirmo, que efectivamente existe corrupción de algunos funcionarios

k.- ¿A qué se debe que usted que existe corrupción de algunos funcionarios?

A que muchos de ellos solicitan ciertas comisiones de dinero a cambio de otorgar la convocatoria o licitación a una empresa determinada

l.- Entonces ¿esto arrastra diversas situaciones convirtiéndose en una cadena de corrupción?

Efectivamente, porque muchas veces no se compete en igualdad de condiciones, muchas de las empresas que participan en estas convocatorias se ven afectadas por este tipo de preferencias

m.- ¿Y de qué forma cree usted que existen preferencias?

Lo que sucede es que en las bases que se publican piden algunas condiciones técnicas que solamente la tienen una o dos empresas

n.- Pero es muy inquietante lo que usted está manifestando

Es que lamentablemente es una situación conocida por muchas personas, pero a pesar de que existen normas, pocos son los que denuncian estos hechos

o.- Sabemos que existe la Contraloría y la OSCE como órganos controladores y reguladores de actos de corrupción dentro de las compras y adquisiciones del estado ¿cree usted que las instituciones no cumplen debidamente con su función?

Lo que pasa es que vemos que la corrupción rebasa a los esfuerzos que hacen ambas instituciones, aun teniendo ambas una normatividad que determina la forma en que deben hacerse las compras a través de las entidades del estado, así como la fiscalización y control del gasto público

p.- Entonces ¿dónde está la falla, si existen estas dos instituciones con funciones fiscalizadoras y precisas?

Diríamos que la falla se encuentra en un vacío de la Norma, y cuando hablamos de la Norma, hablamos de la ley de contrataciones del estado, que no existe un punto en el cual converja que los bienes principalmente mandados a realizar sean fiscalizados en las instalaciones misma del proveedor

Bueno le agradecemos por el tiempo brindado a esta entrevista

ANEXO N° 6

CURRICULUMS DE EXPERTOS

ABOG. GUILLERMO CELSO SIPÁN ALBIRENA

Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, con experiencia en el campo Civil, Comercial Laboral, Penal, Derecho Administrativo y procesal administrativo, con énfasis, en la asesoría a nivel Ministerial, Regional y Municipal, así como, a diversas comisiones permanentes y especiales en el campo universitario y experiencia en proyectos sociales de participación comunal

Instituto Catastral de Lima – Organismo Público Descentralizado (OPD)

Municipalidad Metropolitana de Lima

Jefe de Asesoría Legal

Agosto 2013 a la actualidad 2018

Ministerio de la Producción

Abogado Asesor de la Gerencia de Administración y Abogado adscrito a la Oficina de Asesoría Jurídica noviembre 2011- mayo 2012

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Jefe de la Asesoría Legal INABIF

Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del INABIF

Noviembre del 2009 a noviembre del 2010

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Abogado Adscrito

Oficina General de Asesoría Jurídica

Mayo 2009 a noviembre del 2009

Municipalidad Distrital de El Agustino

Gerente de Asesoría Jurídica

Junio 2008 a mayo 2009

Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (Chosica)

Asesor Legal (SNP) de:

- Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios,
- Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios
- Tribunal de Honor
- Comité Electoral.

Marzo 2004 a diciembre del año 2007

Municipalidad Distrital del Rímac

Abogado de la Oficina de Asesoría Legal

Enero del 2003 a diciembre del 2003

Presidencia del Consejo de Ministros

Programa de Compensación Social

Especialista - Profesional A

Diciembre de 1989 hasta julio de 1992

Corporación Departamental de Desarrollo de Huancavelica (Región los Libertadores Huari)

Asesor de la Presidencia de la Corporación

Funcionario IV

Abril de 1989 a diciembre de 1989

Ministerio de Salud

Dirección General de Apoyo a la Participación Comunitaria

Sub Director Funcionario I

Agosto de 1988 a febrero de 1989

Sistema Nacional de Cooperación Popular

Oficina de Integración y Participación Culturales

Especialista de la Dirección General

Mayo de 1986 a febrero de 1988

Programa Nacional de Apoyo al Ingreso Temporal

Asistente Legal - PAIT

Agosto de 1985 a mayo de 1986

ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

GLADYS TERRY DELGADO
Av. Ramón Vargas Machuca N° 161 – Urb. San Juan – San Juan de Miraflores
Teléfono / Móvil
9937-92037
gterryd@hotmail.com

Perfil Profesional

Profesional especializada en las áreas Administrativas y Tributarias de Gobiernos locales, con 10 años de experiencia laborando en las Municipalidades de Miraflores, San Isidro, Santiago de Surco, San Martín de Porres y Pucusana, soy estudiante en Administración con experiencia en el sector público y privado con capacidad de planificación, organización, proactiva, sociable, dinámica, creativa, responsable e investigadora, con iniciativa para emprender nuevos proyectos y trazar nuevas metas, buen criterio de evaluación en las decisiones e incluso para realizar trabajos de alta dirección y responsabilidad, facilidad de aprendizaje, capaz para trabajar en equipo y bajo presión, con conocimientos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), además de habilidades comunicativas y escucha activa, comunicación y desempeño, con adaptación a los cambios, digitación o mecanografía, manejo y organización de la agenda, redacción de correspondencia general, comercial y administrativa, manejo adecuado de documentos,

Experiencia Laboral

Municipalidad Distrital de San Bartolo Abril 2017 – Actualidad 2018

Gerencia de Desarrollo Territorial

Especialista en obras públicas

DE LAS CASAS CADILLO & ASOCIADOS E.I.R.L. 16 Enero – 30 de Abril 2017

Administradora

Municipalidad Distrital de Pucusana Junio 2016 – 31 Diciembre 2016

Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación

Sub Gerente de Registro Tributario y Recaudación

Municipalidad Distrital de Pucusana 01 Octubre – 31 de Octubre 2016

Sub Gerencia de Participación Vecinal Programas Sociales Vaso de Leche y Comedores

Sub Gerente de Participación Vecinal Programas Sociales Vaso de Leche y Comedores (e)

Municipalidad Distrital de Pucusana 01 Julio 2016 – 31 Julio 2016

Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial (e)

Municipalidad Distrital de Pucusana Enero 2015 – Junio 2016

Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial

Municipalidad Distrital de Pucusana Febrero 2014 – Diciembre 2014

Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial

Municipalidad Distrital de Pucusana Agosto 2012 – Enero 2014

Unidad de Logística

Jefe de la Unidad de Logística

Municipalidad Distrital de Pucusana Marzo 2012 – Julio 2012

Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria

Jefe de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria

Municipalidad Distrital de Pucusana Enero 2011 – Febrero 2012

Unidad de Logística

Jefe de la Unidad de Logística

Municipalidad de San Martín de Porres Febrero 2010 – Diciembre 2010

Sub Gerencia Del Potencial Humano

Asistente Administrativo

Ref. Dr. Gerardo Gonzales Gonzales

Municipalidad de Santiago de Surco Enero 2008 – Enero 2010

Gerencia de Sistemas y Procesos

Asistente Administrativo de Gerencia

Ref. Sr. Fernando Natividad Salcedo

Municipalidad de Santiago de Surco 16 Marzo 2007 – Enero 2008

Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos

Asistente Administrativo de Gerencia

Ref. Sr. Jorge Fernández Céspedes

Municipalidad de San Isidro 16 Febrero 2007 – Marzo 2007

Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos

Asistente Administrativo de Gerencia

Ref. Sr. Jorge Fernández Céspedes

Municipalidad de San Isidro Enero 2007 – 15 Febrero 2007

Gerencia de Sistemas

Asistente Administrativo de Gerencia

Ref. Sr. Jorge Fernández Céspedes

Municipalidad de San Isidro 01 Agosto 2006 – Diciembre 2006

Gerencia de Sistemas

Asistente Administrativo de Gerencia

Ref. Sr. Jorge Fernández Céspedes

Municipalidad de Miraflores 16 Mayo 2005 – 31 Mayo 2006

Gerencia de Administración Tributaria

Asistente Administrativo de Gerencia

Ref. Dra. Jessica Vizcarra Alvizuri

Municipalidad de Miraflores 07 Enero 2004 – 15 Mayo 2005

Gerencia de Rentas

Asistente Administrativo de Gerencia

Ref. Dra. Jessica Vizcarra Alvizuri

Municipalidad de Miraflores 02 Enero 2003 – 06 Enero 2004

Secretaria de la Oficina de Administración Tributaria

Ref. Dra. Jessica Vizcarra Alvizuri

Municipalidad de Miraflores 16 Setiembre 2002 – 31 Diciembre 2002

Secretaria de Dirección de Administración Tributaria

Ref. Dr. Fernando Martínez Valenzuela

Municipalidad de Miraflores Setiembre 2001 – 15 Setiembre 2002

Av. Larco 400 – Miraflores

R y H Recursos Humanos S.A.

Secretaria de Dirección de Administración Tributaria

Ref. Dr. Fernando Martínez Valenzuela

Formación académica

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE

Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad Código de Certificación es: 011028 – 11260

Vigencia del 01 de enero 2017 al 01 de enero 2018

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad Código de Certificación es: 011028 – 11260

Vigencia del 01 de enero 2016 al 31 de diciembre del 2016

Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Facultad de Ciencias Administrativas y Ciencias económicas

Carrera Profesional Ciencias Administrativas

Estudiante

Colegio Profesional de Secretarias

Matricula No. 093

Instituto Superior “Enrique López Albuja”

Secretariado Ejecutivo

Capacitaciones

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Curso – Taller: Capacitación de la Norma para Determinar los Valores Arancelarios De Terrenos Urbanos a Nivel Nacional

ESCUELA DE GOBIERNO

Diploma de Especialización en Administración y Gestión Municipal

Centro de Formación en Gestión Pública y Tributación Local Escuela SAT

Curso: “Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2018”

PERÚ COMPRAS

Taller: Fichas Técnicas y Documentos de Orientación para contrataciones eficientes

Mediante la Subasta Inversa Electrónica

COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERU – GROWTH CORPORATION
FORO CEP: "Avances y Desafíos del Sistema Nacional de Programación
Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe y Presentación del
Libro Normas del Invierte.pe" - 2017

ESCUELA DE INVESTIGACIÓN Y NEGOCIOS DE LIMA – INSTITUTO PACÍFICO
SEMINARIO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y MODIFICACIONES A LA
LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO - 2017

Centro de Formación en Gestión Pública y Tributación Local Escuela SAT
Curso – Taller: Determinación y Casuística del Impuesto Predial - 2016

Centro de Formación en Gestión Pública y Tributación Local Escuela SAT
Curso – Taller: Determinación y Cálculo de Impuestos Municipales – 2016

Centro de Formación en Gestión Pública y Tributación Local Escuela SAT
Curso – Taller: El Procedimiento de Notificación en la Gestión de Cobranza -2016

Ministerio de Economía y Finanzas

Seminario: Revaluación de Edificios y Terrenos para las Entidades Gubernamentales
Año 2015

Instituto Peruano Jurídico Contable – Instituto José Faustino Sánchez Carrión

Taller: Nuevas Aplicaciones Prácticas del SIAF – SP 2015, en los Módulos Administrativo
Presupuestal y Contable.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Diplomado de Especialización Profesional: GESTIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA -2015

EdEX

Curso – Taller: COSTOS Y PRESUPUESTOS

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Facultad de Ciencias Económicas
Diplomado de Especialización Profesional
Gestión en la Administración Pública 2014

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Facultad de Ciencias Económicas
Taller del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF 2013
Abril del 2013

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESCUELA NACIONAL DE CONTROL
Curso PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Marzo del 2013

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Facultad de Ciencias Económicas
Diplomado de Especialización Profesional “GESTIÓN DE CONTRATACIONES
ESTATALES”
Noviembre del 2012

Otros datos

Idiomas Inglés: Nivel intermedio

Informática Programa. Word, Excel, Power Point, etc.

Referencias Personales

Ing. Jorge Fernández Céspedes 985519186

Sra. Isabel Colombatti Banco Continental 421-5846

MAGDANGELICA TERRY HERNANDEZ

POLITOLOGA

Jr. Butta Montañez N° 129 Urb. El Bosque – Rímac

Teléfono: 987 713 999

E-Mail: magdaterry1986@gmail.com

Edad: 31 años

D.N.I: 43703115

Estado Civil: Soltera

Actual Teniente alcaldesa del Rímac, ex regidora de Lima Metropolitana y ex regidora del distrito del Rímac, con 12 años de experiencia laboral en Gestión Pública.

Bachiller en Ciencia Política, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Magister en Gestión Pública de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Responsable, organizada y proactiva; con experiencia en organización y coordinación de eventos gubernamentales y en las áreas de imagen y marketing político, he realizado trabajos de prevención y buen uso del tiempo libre con niños jóvenes en situación de riesgo. Hábil en análisis político, imagen institucional y desarrollo humano.

Formación académica:

2013 – 2014

Magister en Gestión Pública

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas –
UPC

Menciones:

Gestión del Sistema Administrativo Público, otorgado por la Escuela de Administración Pública de Cataluña (España).

Gerencia Estratégica del Estado, otorgado por la Universidad Politécnica de Cataluña (España).

2004 – 2008

Bachiller en Ciencia Política

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Universidad Nacional Mayor De San Marcos

Informática

Sistemas Operativos Windows Server

2016:

Procesadores de Texto: Microsoft Word

Hojas de Cálculo: Microsoft Excel

Presentaciones: Microsoft Power Point

Programa de Diseño: Corel Draw 17

Internet Explorer

Manejo de Redes Sociales

Experiencia Internacional:

JUNIO 2017

“Escuela de Gestión Municipal de Excelencia”

Organizado por el Ayuntamiento de Alcobendas en Madrid – España

SETIEMBRE 2016

“V Festival Internacional de ciudades hermanas”

Organizado por la ciudad de Beijing – China

JUNIO 2014
Management”

“Seminario Internacional de

Harvard University Division of Continuing Education – Boston EEUU

JUNIO 2013

“XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales” “Democracia Local y Gobiernos Municipales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva”

Organizado por: Florida International University, el Centro para la Democracia y la Buena Gobernanza y el Banco Mundial – Miami Dade EEUU

Seminarios y cursos:

- OCTUBRE 2017* “Seminario ley de contrataciones del Estado”
Organizado por el Instituto Peruano de Asesoría y Capacitación.
- MAYO 2016* “Nivel avanzado de lengua Portuguesa”
Centro Cultural de la Lengua Portuguesa
- ABRIL 2016* “Charla de sensibilización en gestión por Procesos”
Presidencia del Concejo de Ministros
- ABRIL 2016* “Capacitación: Atención y servicios al ciudadano”
Municipalidad de La Molina
- MARZO 2016* “Taller de presentaciones de Alto Impacto” con Jaime Lértora
Universidad de Lima
- FEBRERO 2016* “VII Conferencia Anual Municipal CAM
ESAN - Municipalidad Metropolitana de Lima
- SEPTIEMBRE - NOVIEMBRE 2015* “Capacitación en Liderazgo”
Universidad San Martín de Porres
- MARZO – MAYO 2013* “Curso – taller de Protocolo y Ceremonial de Estado”
Academia Diplomática del Perú
- NOVIEMBRE 2011* “Curso – taller de Protocolo y Ceremonial de Estado”
Instituto IDEA
- JUNIO – NOVIEMBRE 2011* “Programa de Gobernabilidad y Gerencia Política”
Escuela de Gobierno y Políticas Públicas

Pontificia Universidad Católica del Perú

DICIEMBRE 2010

“Gestión de Gobiernos Locales, hacia una gestión eficiente 2011 – 2014”

Universidad Federico Villarreal

NOVIEMBRE 2009
requisitos”

“Partidos Políticos: Inscripciones y

Escuela Electoral y de Gobernabilidad

Jurado Nacional de Elecciones

AGOSTO 2008

“Programa de Formación de Democracia, Fortalecimiento de la Política desde una perspectiva de Género”

Escuela Electoral y de Gobernabilidad

Jurado Nacional de Elecciones

JUNIO 2008

“XX Congreso Latinoamericano, XII Iberoamericano, V Nacional de Derecho Penal y Criminología”

Escuela Electoral y de Gobernabilidad

Jurado Nacional de Elecciones

JULIO 2007

Seminario De Derecho Administrativo

Municipalidad De Magdalena Del Mar

JULIO 2005

Seminario “Reforma Del Estado”

Facultad De Derecho Y Ciencia Política

Universidad Nacional Mayor De San Marcos.

ENERO – ABRIL 2005

Seminario “Pensamiento Político Moderno Y Contemporáneo”

Facultad De Derecho Y Ciencia Política

Universidad Nacional Mayor De San Marcos.

ENERO – ABRIL 2005
Antiguo Y Medieval”

Seminario “Pensamiento Político

Facultad De Derecho Y Ciencia Política

Universidad Nacional Mayor De San Marcos.

OCTUBRE 2004

Ciclo De Conferencias:

“Democracia Representativa Y Democracia Participativa”

“El Proceso De La Reforma Constituyente”

“Estudio En Investigación De La Ciencia Política En El Perú”

“Ética Y Ordenamiento Político”

“Matemática Aplicada A La Política”

“Política Exterior En El Pensamiento De Cesar Vallejo”

Facultad De Derecho Y Ciencia Política

Universidad Nacional Mayor De San Marcos.

AGOSTO 2004

Curso Básico de Informática

Centro de Informática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

MAYO 2004

Seminario Taller De Formación Política

Instituto Peruano De Economía Social De Mercado Y La Fundación Konrad Adenauer

MARZO 2004

Programa Básico De Formación De

Lideres Juveniles

Centro De Investigación, Documentación Y Asesoría Poblacional (Cidap)

ENERO 2004

Curso De Formación De Promotores Juveniles

“Tu Mismo Eres”

Centro De Información Y Educación Para La Prevención Del Uso Indebido De Drogas (Cedro).

MAYO 2003

Foro “Gobiernos Locales Y Juventud; Políticas, Fundamentos Y Propuestas” Concejo Nacional De La Juventud (CONAJU),

Municipalidad Distrital Del Rímac,

Centro De Información Y Educación Para La
Prevención Del Uso Indebido De Drogas
(Cedro).

Experiencia laboral:

ENERO 2015 – DICIEMBRE 2017 Subgerente de Comunicaciones y
Protocolo

Municipalidad de La Molina
Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740

ENERO 2011 – DICIEMBRE 2014 Encargada de Protocolo

Municipalidad de La Molina
Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740

MARZO 2010 – DICIEMBRE 2010 Encargada de Prensa y Eventos

Empresa Elite Latina
Cal. Cumbibira Mz. M Lote. 64 Urb. La
Capullana - Santiago De Surco

SETIEMBRE 2009 – NOVIEMBRE 2009 Coordinadora General de Eventos –
Despacho Ministerial.

Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento.

Av. Paseo de la República N° 3361

MARZO 2007 – AGOSTO 2009 Jefa del Área de Deportes, Recreación, Juventud
y Adulto Mayor.

Municipalidad Distrital De Magdalena Del Mar.
Jr. Comandante Espinar Cdra 3 s/n

ENERO 2007

Encargada de Educación y Cultura
Área de Educación, Espectáculos Y Cultura
Municipalidad Distrital De Magdalena Del Mar.
Parque Leoncio Prado N° 115

MAYO 2006

Encargada de Protocolo
Área de Imagen Institucional
Municipalidad Distrital De Magdalena Del Mar.
Av. Brasil N° 3501

SETIEMBRE 2005

Prácticas Pre-profesionales
Gerencia de Desarrollo Social y Económico
Municipalidad Distrital De Magdalena Del Mar.
Av. Brasil N° 3501

Experiencia política:

ENERO 2015 – A LA FECHA

Regidora distrital
Municipalidad del Rímac
Parque Nicolini s/n

ENERO 2014 – DICIEMBRE 2014

Regidora metropolitana
Municipalidad Metropolitana de Lima
Jr. Conde de Superunda N° 141 Cercado de Lima

ENERO 2011 – DICIEMBRE 2013

Regidora distrital
Municipalidad del Rímac
Parque Nicolini s/n

Otras experiencias:

NOVIEMBRE 2008 – A LA FECHA Comisario Nacional de Ciclismo (Modalidades de Ruta y Pista)
Federación Deportiva Peruana de Ciclismo.

FEBRERO 2008
Joven

Asociación Civil por un Rímac
Secretaría de Cultura y Deportes

Agrupación juvenil dedicada a la organización de actividades educativas, culturales y deportivas, en beneficio de los niños y jóvenes del distrito del Rímac.

MARZO 2006

Voluntaria en el Programa Mundo Bus
Programa educativo financiado por la Embajada de España, que brindaba servicio de biblioteca a los niños y jóvenes del distrito de Magdalena del Mar

ABRIL 2005
JUPERI

Vice - presidenta del Grupo Juvenil
Agrupación encargada de desarrollar actividades de prevención de drogas con jóvenes y niños, así como la promoción del buen uso del tiempo libre.

MAYO 2002

Asociación Civil Yo Lucho Por el Rímac
Voluntaria
Agrupación vecinal que buscaba la mejora del distrito del Rímac, a través de ayuda social o colaboración en la realización de obras públicas.

ANEXO 7
CASOS- TIPO N° 1

CRONOLOGIA DE FISCALIZACION

Contraloría: Diez municipalidades de Lima Metropolitana obstaculizan labor de auditoría

28 septiembre, 2012 Lucha Anticorrupción

Lima, set. 28 (ANDINA). El contralor Fuad Khoury Zarzar informó hoy que diez municipalidades distritales de Lima Metropolitana obstaculizan la labor de control que realiza la Contraloría General de la República, a través del Operativo DistriLima 40

Es una mala señal, advirtió

Se trata de las municipalidades de Pachacamac, Carabayllo, Chaclacayo, San Miguel, Independencia, Lurigancho, Chosica, Santa Anita, Cieneguilla, La Molina y Magdalena del Mar, que no brindan las facilidades a las comisiones de auditoría.

Precisó que las comunas hicieron entrega parcial o inoportuna de información, falta de atención a los requerimientos de información, entre otros, afectando alcanzar el objetivo de la acción de control, que es supervisar la ejecución del presupuesto en contrataciones de bienes y servicios, en las modalidades seleccionadas, realizados en el período enero 2011 a junio del presente año.

“Existen municipalidades que se niegan a entregar información, pese a que están obligadas por ley, lo que afecta los plazos previstos y el objetivo de la acción de control”, expresó Khoury Zarzar.

Agregó que al parecer los alcaldes de las entidades fiscalizadas no están enterados de las dificultades ocasionadas por sus mandos medios.

Advirtió que esta no es una buena señal, pero que se insistirá con el pedido en el marco de la competencia funcional, y en caso de que continúe esta situación se recurrirá al Ministerio Público para que intervenga. Otras dificultades que dilatan innecesariamente el operativo DistriLima 40 son la falta de ambientes adecuados para el trabajo de los auditores.

Algunas de las municipalidades sólo han destinado al OCI oficinas o espacios muy pequeños, donde los auditores se encuentran hacinados y no cuentan con la seguridad necesaria para resguardar la documentación sujeta a examen.

Fuente Andina

Denuncian penalmente a 960 funcionarios edilicios

20 mayo, 2017 Lucha Anticorrupción

La Contraloría General de la República ha encontrado responsabilidad penal en 960 funcionarios edilicios de Lima, anunció ayer el titular de dicha institución, Edgar Alarcón Tejada, tras encabezar una audiencia pública en Lima Norte, donde informó los resultados del control realizado por su despacho en el ámbito local y provincial.

“Hemos encontrado 899 responsabilidades penales en los funcionarios de Lima Metropolitana, entre el 2009 y el 2017, a escala distrital. Y en Lima Provincias, 444 responsabilidades penales, que hacen un total 1,343. Estas involucran a 960 funcionarios únicos que han sido denunciados por contraloría”, detalló ante una gran cantidad de vecinos de Carabayllo, Comas, San Martín de Porres y Los Olivos.

Señaló que se han determinado además 840 responsabilidades civiles en el mismo período: 568 en el ámbito distrital y 272 a escala provincial, que han involucrado a 724 funcionarios únicos.

Entre el 2009 y el 2017, precisó, se han iniciado 120 procesos judiciales, que han tenido a 767 funcionarios involucrados, que han cometido presuntos actos de corrupción en obras o gestiones por un monto de 51.1 millones de soles.

Lamentó que muchas de las demandas presentadas por su institución no se resuelvan con prontitud. Indicó que el tiempo promedio de resolución toma alrededor de ocho años y, muchas veces, sin sentencia favorable.

“El resultado de los procesos judiciales de la Contraloría General de la República en el gobierno local de Lima Metropolitana entre 2009 y 2017 ha logrado 50 sentencias firmes tanto civiles como penales, de las cuales 19 fueron favorables y 31 desfavorables”, refirió en la audiencia en la que el contralor escuchó pacientemente a más de 100 personas.

“Desde acá les pido nuevamente al Poder judicial y al Ministerio Público que trabajemos de manera coordinada, conjunta, para sentenciar y meter presos a todos los corruptos”, manifestó.

Alarcón Tejada realizó, por primera vez, una audiencia de este tipo en Lima. Actividades similares se han llevado a cabo antes en Ayacucho, Huancayo, Piura, Chiclayo, Pucallpa y otras ciudades.

“Hemos escuchado aquí a comités, grupos, gremios, asociaciones, comités de vasos de leche y estamos evaluando adscribir su labor a la lucha contra la corrupción. Vamos a convocarlos para que se acerquen a la Contraloría a fin de registrarlos y capacitarlos en una diversidad de procedimientos”, adelantó.

Carabayllo y Los Olivos

El contralor adelantó que su despacho realizará un trabajo prioritario en los distritos de Carabayllo y Los Olivos, a modo de piloto, lo cual no significa, dijo, que no se supervisará lo hecho en los otros distritos de Lima Norte. *“Priorizaremos estos dos distritos, a fin de desarrollar una especie de operativo, haremos intervenciones especiales y luego regresaremos en unos tres meses para dar los resultados de nuestro trabajo. Si se encuentran indicios sólidos de corrupción, se cerrarán las cuentas de esos alcaldes”.*

Fuente El Peruano

Sentencian a seis años de cárcel al alcalde de Carabayllo



22 junio, 2018 Lucha Anticorrupción, Noticias Principales

Rafael Álvarez es alcalde de Carabayllo desde hace ocho años. Los vecinos lo eligieron en dos ocasiones, 2010 y 2014, creyendo que revolvería el problema de la inseguridad ciudadana y porque prometió la construcción de avenidas y parques en asentamientos humanos. Sin embargo, el Poder Judicial ordenó que sea encarcelado por seis años por el delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión en agravio del municipio. Se le condenó porque desembolsó dinero para nuevas obras de infraestructura y el mantenimiento de otras, que no se realizaron o se hicieron de manera irregular.

En diciembre del 2017, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte condenó a cuatro años de pena privativa de libertad a este alcalde, que está afiliado al Partido Popular Cristiano (PPC) por el delito de colusión. La condena se le iba a suspender en dos años “quedando sujeto a reglas de conducta”. Álvarez nunca fue apresado en esa ocasión.

El Ministerio Público apeló ese fallo. La tesis de la fiscalía es que el alcalde ***“abusando de su cargo defraudó las expectativas del Estado en las adquisiciones, favoreciendo a los proveedores simulados ocasionando perjuicio al Estado”***. Además, que se pagaron a los proveedores falsos [Walter Medina y Víctor Urbina] por obras que no se habían hecho, ***“sin embargo las órdenes de servicio se emitieron para realizar mantenimientos de muros de contención y talud de alto riesgo que aún no existían”***.

La Sala Penal de Apelaciones resolvió finalmente hoy que el alcalde sea encarcelado por seis años. Al cierre de esta nota la policía lo buscaba para apresararlo. De acuerdo a la sentencia sobre la apelación, el alcalde aprobó el desembolso de dinero para 17 de estas obras irregulares en asentamientos humanos, entre el 2011 y 2012. Se favoreció a esos dos proveedores simulados y luego se apropiaron del dinero. Los gastos en la supuesta ejecución de obras y mantenimientos ascienden a S/ 102.000 “lo cual configura perjuicio económico al Estado”.

La condena de seis años también fue impuesta a otros funcionarios coludidos con el burgomaestre. El alcalde de Breña, Ángel Wu Huapaya, quien trabajaba como gerente de administración entre el 2011 y 2012 en Carabayllo, fue absuelto del delito de colusión simple. El último martes él viajó a Estados Unidos.

Fuente El Comercio

CASOS- TIPO N° 2

Contraloría sanciona a casi medio millar de servidores públicos



19 junio, 2018 Lucha Anticorrupción, Noticias Principales

La Contraloría General de la República sancionó administrativamente, entre enero y abril de este año, a casi medio millar de funcionarios y servidores públicos por faltas graves y muy graves. Debido a ello, los 468 en total, han sido suspendidos de 30 a 360 días y/o inhabilitados por periodos que van entre uno y cinco años.

Según informó la Contraloría General, la mayor cantidad de sanciones se registra en Lima, con 85 personas. Le siguen Cajamarca, Lambayeque, Tumbes y La Libertad con 50, 46, 30 y 25 casos, respectivamente.

Esta entidad, presidida por Nelson Shack, refirió que, del total de casos, 315 tienen la sanción confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, mientras que otras 153 no fueron apeladas en primera instancia.

Finalmente, este ente de control precisó que las sanciones deberán ejecutarse de manera inmediata y aclaró que la responsabilidad administrativa funcional es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse contra los funcionarios o servidores involucrados.

Fuente Canal N

CASOS- TIPO N° 3

Contraloría advierte riesgo en inversión de veredas y recapeo en Tacna



22 junio, 2018 Lucha Anticorrupción

La Contraloría General de la República advirtió, a la Municipalidad Provincial de Tacna, del riesgo de gasto ineficiente en dos proyectos de renovación de veredas y recapeo de pistas en el Cercado. Los proyectos están valorizados en S/ 5 207 000 soles.

Los profesionales de la Contraloría no hallaron, en los expedientes técnicos, las evaluaciones técnicas correctas del estado de las veredas y pistas que se intervinieron. Dichas evaluaciones son necesarias para justificar la inversión en nuevas veredas y el recapeo.

El primer proyecto analizado por la Contraloría fue el mejoramiento de la transitabilidad peatonal en la avenida Bolognesi en el tramo comprendido entre la calle Arica y calle Amazonas, que tuvo una inversión de S/ 1 447 000.

Se observó, también, la falta de evaluación detallada y objetiva del estado de conservación e incumplimientos normativos de las veredas que se iban a demoler.

Además, hubo ineficiente ejecución de la partida de reubicación de postes e inadecuada construcción de sardineles de concreto, que genera el riesgo de no cumplir con mejorar la transitabilidad.

Los materiales de construcción no tenían un adecuado almacenamiento y el municipio incumplió con efectuar el registro de información de la obra en el portal Infobras.

El segundo proyecto es el mantenimiento de pistas en las avenidas Leguía y Gregorio Albarracín con una inversión de S/ 3 760 000 soles.

La Contraloría señaló que hubo una inadecuada identificación de deterioros del pavimento y una incorrecta determinación del tipo de mantenimiento, lo cual crea el riesgo de que las partidas, metrados, presupuesto y tratamiento superficial proyectado de la vía no garanticen la calidad de obra.

Fuente La República

CASOS- TIPO N° 4

Compactadoras que el GRL compra para limpieza en JLO hace un mes están guardadas



23 junio, 2018 Lucha Anticorrupción

A pesar que el distrito de José Leonardo Ortiz (JLO) vive desde hace meses una verdadera emergencia sanitaria por las toneladas de basura que ahogan a su población, en la sede del Gobierno Regional de Lambayeque (GRL) hace casi un mes permanecen guardadas las 10 compactadoras que esta entidad adquirió para mejorar la limpieza pública en esa zona.

Correo verificó que las 10 unidades que costaron S/ 4 millones 400 mil, permanecen a la intemperie en la sede central del GRL (exFoncodes), según indagaciones, desde el 24 de mayo último.

EL CONTRATO.

Tras varios cuestionamientos a la Licitación Pública N° 7 – 2017, el GRL termina firmando el Contrato de Bienes y Servicios N° 003- 2018 con la empresa Automayor SA. Sucursal del Perú, el 24 de enero del presente.

En el documento se lee, en su cláusula quinta, que el plazo de ejecución contractual es de 45 días; mientras que en su cláusula sexta (Equipamiento) añade “tarjeta de propiedad, placas de rodaje y Seguro Contra Accidentes de Tránsito (Soat) para los primeros 12 meses de operación”.

LA DEMORA.

Correo dialogó al respecto con el jefe de Logística del GRL, William Jave Sánchez, quien ensayó una explicación por el almacenamiento de las compactadoras que aún no son entregadas a la comuna leonardina para su uso.

“Falta que la contratista entregue el Soat y las tarjetas de propiedad, esto se hace luego del pago, el cual aún no lo hacemos porque hubo un informe del OCI y porque el comité de recepción no le dio la conformidad ya que la empresa no cumplió con algunas cosas”, expresó Jave.

Cuando al funcionario se le preguntó por los plazos vencidos, tomando en cuenta que máximo a fines de marzo las compactadoras debieron ser entregadas por al contratista al GRL, este explicó lo siguiente.

“No recuerdo bien, creo que se recibieron hace 3 semanas...tengo entendido que se está cobrando una penalidad al contratista porque no ha cumplido con la fecha de entrega, él pidió un plazo de 20 días más y no se le dio...creo que tardaron una semana en entregar...”, afirmó.

Asimismo, agregó, “no le pagamos (al contratista) porque había incumplido, el comité de recepción ha observado que faltaban algunas cosas, eso se remitió para que lo subsanen, tenían 10 días”.

Por último, dijo que otro de los incumplimientos de la empresa fue la capacitación a los conductores que trabajarán en las compactadoras, relación que el municipio leonardino demoró en remitir.

INVESTIGADAS.

Esta compra viene siendo indagada por la Fiscalía Anticorrupción, la cual en abril inició una investigación preliminar por 120 días para determinar si hubo direccionamiento en el proceso de licitación, por un aparente sobrecosto de S/ 891,120.

Los involucrados en la investigación son: Yosip Mejía Díaz (administrador del GRL) y el Comité de Selección: Merly Paucar Zevallos, Cristóbal Alejandro Alburqueque Llontop y César Zanabria Valdivia.

CASOS-TIPO N° 5

Fiscalía compromete a Ana Jara en millonaria compra de pañales



25 junio, 2018 Lucha Anticorrupción

Cuando Carmen Omonte se convirtió en la titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en 2014, sorprendió a propios y extraños al denunciar el abandono de millones de pañales en el almacén alquilado por dicho sector en Villa El Salvador. Entonces, la prensa volteó la mirada hacia su predecesora, Ana Jara, quien, además, fue premier del régimen de Ollanta Humala.

Jara compró 8 millones de pañales para recién nacidos, niños y ancianos durante su gestión, por un monto de S/6 millones 143 mil. Según la Fiscalía, la adquisición se hizo sin sustento técnico y sin la demanda previa.

El 13 de abril de 2013, Jara aprobó, a través de una resolución ministerial, la referida compra. Un año después, al asumir, Omonte informó que los pañales estaban inservibles y otros desaparecieron.

En ese momento, la Fiscalía de la Nación inició una investigación. Incluyó a Jara y a Omonte en calidad de investigadas, pero nueve meses después, resolvió que ellas no eran las responsables de la mala actuación de sus funcionarios.

Pero los tiempos han cambiado; Ollanta Humala y Nadine Heredia no tienen el poder que tenían en ese entonces y Jara ya no es más la primera ministra.

Ahora el fiscal anticorrupción, Reynaldo Abia, ha solicitado al fiscal de la Nación, Pablo Sánchez, que reabra la investigación a Ana Jara, pues fue ella quien firmó los papeles que autorizaron la millonaria compra.

Para Abia, Jara es responsable de la adquisición.

OLOR A CAMPAÑA

Según un documento fiscal del 20 de marzo de 2018, los 8 millones 143 mil pañales que se adquirieron durante la gestión de Jara estaban destinados para realizar proselitismo político. Abia fundamentó ante el juez de investigación preparatoria “el interés indebido manifestado por Jara” y no descartó que “haya sido en provecho del Partido Nacionalista”.

Una fuente del despacho fiscal informó a Perú21 que los testigos del caso declararon que Jara gestionó la compra de los pañales a pedido de la ex pareja presidencial debido a que gran parte de estos fueron regalados en diversas actividades de Nadine Heredia a nivel nacional. Como se recuerda, Heredia cumplía una intensa actividad política durante el mandato de su esposo, lo cual fue aprovechado por el ex presidente Alan García para alertar que se gestaba una “reelección conyugal”.

Uno de los testigos relató a la Fiscalía que al costado del almacén de Villa El Salvador había un local de campaña del nacionalismo donde también se repartían pañales a los militantes.

En 2016, Pablo Sánchez decidió no investigar a Jara, pero dos años después la Fiscalía Anticorrupción ha encontrado pruebas que han generado un nuevo requerimiento.

Ha trascendido que el fiscal de la Nación resolverá la solicitud de Abia –iniciar indagaciones contra Ana Jara– en los primeros días de esta semana.

Una buena parte de esos pañales fueron encontrados empolvados y cubiertos de excremento de aves en un almacén. Por ello, Omonte tuvo que trasladarlos a otro local ubicado en San Luis.

Además, el escrito indica que esta adquisición se realizó sin respetar los procesos de compra, pues se hizo de un solo golpe y como si se tratase de una emergencia cuando, realmente, no se había sustentado la necesidad. Tanto así que, durante la gestión de Jara como titular del MIMP, solo se entregaron 89 mil 202 pañales de los 8 millones 143 mil que compró. Se podría decir que la urgencia era del 1%.

En mayo de 2015, la investigación de la Contraloría determinó que el alquiler de almacenes especiales para guardar los pañales costó S/323 mil, y la desaparición de estos significó S/1.7 millones en perjuicio para el Estado.

REQUERIMIENTO VELOZ

¿Cómo se inicia la historia? El documento fiscal indica que el 29 de noviembre de 2012, un día antes de la fecha límite para la aprobación del presupuesto del Congreso, Jara, entonces militante del nacionalismo, remitió una carta al presidente de la Comisión de Presupuesto, Josué Gutiérrez, también integrante del Partido Nacionalista, solicitándole S/50 millones adicionales al presupuesto de su sector para la adquisición de bienes y servicios para brindar apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad. Todo ello sin la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Fiscalía Anticorrupción precisa que Jara formuló el requerimiento a Gutiérrez sin sustentar técnicamente el monto. A pesar de ello, la comisión presidida por Gutiérrez le dio luz verde a la solicitud de Jara.

El 19 de diciembre de 2012, Jara suscribió la Resolución Ministerial N°346-2012- MIMP, aprobando el presupuesto institucional de apertura de gastos correspondientes a 2013, en el que se incluyó los S/50 millones a favor de las poblaciones vulnerables. También firmó la Resolución Ministerial 093-2013, del 13 de abril de 2013, por la cual se autorizó la compra de los 8 millones de pañales sin sustento técnico previo.

El requerimiento debió ser incluido en el programa presupuestal: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres. Sin embargo, solo fue consignado como un ítem genérico de apoyo social a las poblaciones vulnerables.

Para la Fiscalía Anticorrupción, todo ello evidencia en la “conducta de Jara una serie de contradicciones entre la suscripción del Presupuesto Institucional de Apertura y la Aprobación de las Orientaciones para la Gestión de Apoyo a las Poblaciones Vulnerables”.

En consecuencia, Jara habría omitido sus funciones evidenciando un interés político en la operación de la compra de pañales al suscribir las resoluciones ministeriales mencionadas. Con ello, benefició, además, al consorcio proveedor del lote, integrado por Kimberly Cymed Médico. Nótese que se compraron pañales Huggies, de los más caros del mercado.

Gustavo Rondón, ex presidente de la Comisión de Fiscalización del Congreso, que investigó el caso, dijo a este diario que coincide con la Fiscalía. Él piensa que Jara habría querido beneficiar los planes políticos de los Humala.

En el pedido de formalización de investigación preparatoria, Abia ha encontrado responsabilidad en 24 ex funcionarios del MIMP. A ellos se les investigará por los delitos de colusión, negociación incompatible, peculado y falsedad ideológica.

Según el documento, se evidenciaría que la conducta de los servidores públicos tuvo como objetivo apropiarse de los pañales.

La ex ministra Ana Jara deberá responder ante el fiscal de la Nación si recibió presiones desde Palacio de Gobierno, por parte de la ex pareja presidencial, para firmar los documentos que ahora la involucran. Su colaboración total ante las autoridades será su mejor defensa.

TENGA EN CUENTA

– Wilfredo Pedraza, abogado de la ex pareja presidencial Humala-Heredia, descartó que Ana Jara haya querido beneficiar al Partido Nacionalista.

– “¿Dónde se distribuyeron los pañales con fines proselitistas? Es solo un discurso. En este caso, el partido no está en calidad de investigado”, sostuvo Pedraza.

– Perú21 se comunicó con la empresa Kimberly Cymed Médico para pedir su descargo, pero no hubo respuesta.

Fuente Perú21

CASOS-TIPO N° 6

Obra sin penalidades, supervisores ni expediente completo



22 junio, 2018

Lucha Anticorrupción

La Contraloría General de la República, sede Tacna, emitió un informe sobre la ejecución del proyecto de ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en el sector urbano del distrito de Calana, en el cual halló hasta seis aspectos relevantes que generan riesgo en la obra valorizada en S/ 19'992,347.

OBSERVACIONES. Según el documento, remitido al alcalde Erick Vildoso, se detectó que no se aplicó de forma oportuna las penalidades a la contratista Consorcio Saneamiento Calana I, que empezó a ejecutar el 14 de febrero del año pasado.

Indican que la entidad y la supervisora no determinaron la cantidad de días de retraso de pago a los trabajos para determinar la penalidad, que no fueron deducidas en el pago de valorizaciones. Esto genera el riesgo que no sean consideradas o descontadas en la liquidación o en la devolución de la carta fianza.

Se halló que el asistente de supervisión propuesto en el concurso ya no labora desde febrero, lo cual no fue informado. El riesgo de la falta de reemplazo oportuno es que la obra no tenga una supervisión correcta y no se respete el contrato.

Además, se demoraron en elaborar y aprobar expedientes de adicionales, lo que propicia paralizaciones y riesgos de ampliaciones de plazo sin cumplir con el cronograma establecido.

El informe señala que el 21 de marzo de este año, en visita de campo, se advirtió la paralización total del embalse y reservorio R-7 por la elaboración de adicionales. Estos debían estar entre ocho y cinco meses, respectivamente. La entidad tampoco entregó documentación administrativa para la supervisión, tanto de personal y del contrato.

Fuente Diario Correo

CASOS-TIPO N° 7

Municipalidad Distrital de Villa El Salvador trasgrede Normativa de Contratación Pública

20 junio, 2018 Bajo La Lupa, Noticias Principales

La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador convocó a través del SEACE la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2018-CS/MVES para la “Adquisición de Víveres para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad de Villa El Salvador” por un Valor Referencial de S/. 6'144,837.40

La Buena Pro de dicho Procedimiento de selección estaba prevista inicialmente para el 25 de mayo del 2018, habiéndose postergado dicho acto en tres oportunidades, publicándose finalmente el Otorgamiento de la Buena Pro el 12 de junio de 2018 a favor de la Empresa ALIMENTOS SAGITARIO S.A.C. con una Oferta Económica de S/. 6'129,000.00

Lo irregular del caso es que la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador no ha cumplido con publicar en el SEACE las Actas de Evaluación y Calificación de Ofertas, trasgrediendo lo dispuesto en el literal g) del Numeral 9.1.3 de la Directiva N° 008 -2017-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, que a la letra señala lo siguiente:

“9.1.3. Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento

Durante el trámite del procedimiento de selección, se deberá publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento de selección y cuando corresponda, las siguientes acciones realizadas:

g) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro: Se registrarán las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con el artículo 45° del Reglamento deberán encontrarse debidamente motivadas. En el caso de la selección de consultores individuales, se registra en el SEACE el acta que contiene el resultado de la calificación debidamente motivada, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación.

La Buena Pro deberá registrarse en el SEACE el mismo día de su realización, sea que se trate de un acto público o privado, según corresponda, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.”

Esta transgresión a la normativa, además de violentar el Principio de Transparencia, genera indefensión a los demás Postores que presentaron sus Ofertas en la referida Subasta Inversa Electrónica, toda vez que no cuentan con Información que les permita conocer como han sido evaluadas y calificadas las Ofertas, a efectos de Interponer, de ser el caso, los Recursos Impugnativos que correspondan.

CASOS-TIPO N° 8

Empresa vinculada a Martín Belaunde Lossio ganó S/.7 millones en Municipalidad de Lima

24 agosto, 2015 Lucha Anticorrupción

Omega Constructores y Consultores, compañía consorciada con Antalsis en varios concursos, presentó cartas-fianza falsas para licitar con EMAPE. El caso ya está siendo investigado en el Ministerio Público.

La empresa Omega Constructores y Consultores S.A.C., consorciada en varias licitaciones públicas con Antalsis – compañía por la que el ex asesor del presidente Ollanta Humala, Martín Belaunde Lossio, aseguraba dar hasta la vida–, contrató por alrededor de S/.7 millones con la Municipalidad Metropolitana de Lima durante la gestión de la ex alcaldesa Susana Villarán.

En noviembre del 2014, el diario Correo advirtió sobre la buena suerte de esta empresa al interior de la comuna limeña. Sin embargo, lo que no se sabía hasta ahora era la magnitud de dichas contrataciones.

En total, cinco fueron las obras adjudicadas a esta constructora por la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima (EMAPE).

Obtuvo la primera buena pro el 4 de diciembre de 2013 y la última data del 11 de agosto de 2014, es decir, casi dos meses después de que Belaunde Lossio pasara a la clandestinidad en el Perú.

Según información oficial del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), Omega se encargó de la instalación de infraestructura de prevención de riesgos en las laderas del AA.HH. Dios es Amor, en Comas, por S/.1'185,128.

De igual manera, lo hizo para el AA.HH. Los Ángeles, en el mismo distrito, por S/.2'106,024. La buena pro fue entregada el 12 de febrero de 2014.

Al día siguiente, la empresa vinculada al ahora inquilino del penal de Piedras Gordas obtuvo otra buena pro, esta vez para remover los escombros de los derrumbes ocurridos en la construcción del túnel Santa Rosa, vía que unirá los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho. La suma ascendió a S/.1'409,520.

Omega repitió el plato en dos oportunidades más: para la construcción de muros de contención en los distritos del Rímac y Carabayllo, por S/.1'157,056 y S/. 1'023,343, respectivamente.

CARTAS-FIANZA FALSAS

Al mejor estilo de Coopex, de Rodolfo Orellana, Omega presentó dos cartas-fianza falsas (más de S/.400 mil) emitidas por la Cooperativa de Ahorros LTDA. Soluciones, la misma que no estaba autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir ninguna garantía financiera para respaldar obras.

Perú21, en su edición del 13 de noviembre de 2014, ya había alertado de las malas prácticas que la empresa vinculada al amigo de la pareja presidencial utilizaba para hacerse de los contratos públicos en el Gobierno Regional de Madre de Dios.

En dicha ocasión, Omega presentó, en consorcio con Antalsis, cartas-fianza sin respaldo legal hasta por S/.10 millones emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías LTDA. Este diario buscó la réplica de la constructora, pero no fue posible.

EN EL MINISTERIO PÚBLICO

En abril de este año, EMAPE denunció penalmente ante el Ministerio Público (MP) a la representante legal de Omega Constructores y Consultores, María Iveete Mendoza Roca, por el presunto delito contra la fe pública.

Asimismo, el pasado 26 de junio, la empresa municipal denunció por supuesta colusión agravada al ex gerente de Administración y Finanzas de EMAPE José Antonio León Ambia.

Del mismo modo, ampliaron la denuncia contra el comité especial, integrado por Rosa Sara Aguilar de Navarro, Amparo Serna Purizaca y Luis Eduardo Cabrera Silva, “por la

comisión – en calidad de cómplices – del delito contra la fe pública, y en calidad de autores de los delitos de omisión de denuncia y de funciones, y colusión agravada”.

NIEGA INFLUENCIA

Este diario se comunicó con el regidor de Diálogo Vecinal Hernán Núñez, quien señaló que “es imposible que los regidores conozcamos todos los procesos de licitación”. “Si bien EMAPE es parte de la corporación municipal, tiene un nivel de autonomía como, por ejemplo, SERPAR o el Parque de las Leyendas”.

Núñez rechazó la influencia de Belaunde Lossio al interior de la comuna limeña.

“TENDRÁ QUE INVESTIGARSE”

Javier Sota Nadal fue presidente del directorio de EMAPE durante el último año de la gestión de Susana Villarán. El arquitecto dijo que no conocía a Martín Belaunde Lossio y que está de acuerdo con una investigación y sanción a quienes resulten responsables de estas irregularidades.

La empresa Omega Constructores y Consultores S.A.C, vinculada a Antalsis y Martín Belaunde Lossio, ganó siete millones de soles en las licitaciones públicas presentando cartas-fianza falsas en la gestión de Susana Villarán...

Hemos tenido muchas obras durante mi gestión. No recuerdo esa empresa. En todo caso, habría que averiguar con la gerencia general de EMAPE. De mi lado, puedo decir que yo no he firmado ese contrato ni convenio. No me correspondía.

Sin embargo, ¿cuál era el área encargada de advertir las cartas-fianza falsas?

La gerencia general y el comité de selección. La primera es la responsable de los procesos de licitación, pero no a través del gerente general, sino mediante unas comisiones especiales que son nombradas.

Son cinco las obras licitadas por Omega. Por ejemplo, hay una de remoción de escombros en el túnel Santa Rosa. ¿La recuerda?

La del túnel Santa Rosa sí recuerdo y sí se hizo porque fue a raíz de que se cayeron unas rocas. Estaba a cargo de la administración de la Municipalidad de Lima y nosotros

(Emape) supervisábamos. Cualquier averiguación sobre esos contratos o errores que habría habido sería conveniente referirse a la documentación. Yo era presidente del directorio, no participaba en los procesos de selección. Todo se ha hecho de acuerdo con la norma.

¿Quién debe asumir las responsabilidades de estas irregularidades que tratan sobre la falsificación de documentos, que ya es un delito?

No lo sé. Lo que habría que ver es si, realmente, ha habido en la comisión de selección contubernio para recibir esas cartas-fianza falsas. La persona a quien le entregan un billete falso es víctima, no culpable.

¿Sometería su gestión en EMAPE a un proceso de investigación?

Nosotros administrábamos cientos de contratos porque se han hecho cientos de escaleras, muros de contención, vías de acceso y consolidación de laderas. Si en esos procesos que ha administrado EMAPE hay alguna irregularidad, se tendrá que investigar y sancionar a los que sean culpables. No tengo la menor duda. Sin embargo, sí puede haber habido irregularidades en alguno de esos proyectos; no tendría ninguna duda de decir que probablemente, pero habría que ver caso por caso. (También hay la posibilidad) que EMAPE haya podido ser sorprendida con cartas-fianza falsas.

TENGA EN CUENTA

Omega Constructora y Consultores S.A.C fue definida, según un informe de la Contraloría General de la República, como una de las ocho empresas que manejaba el financista de la pareja presidencial, Martín Belaunde Lossio.

Fuentes de Perú21 señalaron que el ex amigo de la pareja presidencial tuvo un contacto al interior de la Municipalidad de Lima. Este sería Luis Alberto Molero Coca, quien se desempeñó como gerente de Promoción de la Inversión Privada (GPIP) de la comuna limeña entre los meses de febrero y marzo de 2012. También fue asesor de la empresa Antalsis.

Molero señaló a este diario que nunca fue director de Antalsis. “Fui asesor de Antalsis española y veía temas corporativos y de representación, jamás de contrataciones”, dijo. El

abogado reconoció que conoce a Belaunde Lossio y a Juan Carlos Rivera Ydrogo, pero que no son amigos

Fuente Perú21

CASOS-TIPO N° 9

Denuncian compras fraudulentas en el Inpe



18 de febrero del 2015 - 19:35

Empresas emitieron facturas por servicios que no brindaron

Con un escrito los trabajadores del Inpe, denunciaron ante la Fiscalía Anticorrupción a funcionarios de la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Inpe por el presunto delito contra la administración pública en la modalidad de colusión.

Los quejosos para sustentar su denuncia penal, adjuntaron facturas emitidas por el Grupo Alberca y Polideportivo Pillco Marca.

Según los denunciantes, las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, fueron direccionados para favorecer a ciertas casas comerciales, como es el caso de ‘Grupo Alberca’, cuyo rubro es venta y alquiler de máquinas copiadoras e impresoras, insumos y suministros de cómputo. Sin embargo, el 13 de diciembre del 2014, dicha empresa emitió la factura 136 a nombre del Inpe por servicios de movilidad y traslado de fierros al penal de Potracancha. También refiere que prestó servicio de mantenimiento y reparación de armarios. El monto pagado es 300 soles.

Otra factura es por un juego de punzones y cuchillas para recolección de evidencias, una lámpara intermitente de seguridad vial y lentes de protección para corte de metales por el cual pagaron S/. 600.

La factura 125 del 9 de diciembre de 2014 es madera cedro, materiales e insumos para el área de trabajo del establecimiento penal de Huánuco. El monto facturado es por 2,280 soles.

También está la factura 27 del “Polideportivo Pillco Marca”, cuyo rubro es alquiler de campo deportivo de grass artificial, pero el 29 de diciembre del 2014 emitieron la boleta por servicio de empaste y encuadernación, según la orden de servicio N° 543.

VISITA. Correo llegó al Jr. Hermilio Valdizán 688 y pidió a la encargada de la tienda los mismos servicios que brindó al INPE, pero los que atendían aclararon que en dicho local solo realizan copias e impresiones de planos y ploteos.

INPE: denuncian corrupción en equipamiento de penales por S/ 40 millones de soles



2 octubre, 2017 diario “exitosa”

En Tambopata (Madre de Dios) se presentó documentación falsa, mientras que en Chimbote, Juanjuí y Trujillo las propuestas no fueron visadas por notario público.

Las extorsiones, celdas doradas al estilo “suites”, prostitución y droga no son las únicas modalidades de corrupción que imperan en los penales de nuestro país. Al parecer, existe otra que nace desde las oficinas de compras y procesos de licitación del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

En julio de este año, este órgano convocó a cuatro procesos en simultáneo para el equipamiento de seguridad electrónica y comunicaciones de los centros penitenciarios de Chimbote, Tambopata, Juanjuí y Trujillo. Todo por casi 40 millones de soles.

El comité de selección

Mediante Resolución Jefatural N°065-2017-INPE-OIP/11 del 7 de junio de 2017, fueron designados miembros del Comité de Selección: Dina Viguria Velásquez (presidente titular), Filomeno Gervacio Palomares Vega (miembro titular) y Julio Arístides Vizcarra Luna (miembro titular).

Vale decir que, ante la declaración de emergencia del Sistema Penitenciario, los procesos convocados recientemente tienen como marco legal el Decreto Ley 1325 y esto los exonera de convocar licitaciones o concursos públicos con el objetivo de acelerar el proceso de adjudicación.

Sin embargo, aun así se debe respetar la ley de contrataciones con el Estado y todas las propuestas deben ser foliadas y visadas por un notario público, considerando el alto monto de inversión en dichos procesos. Pero, ¿qué sucede si se manejan propuestas técnicas y económicas sin esta formalidad? Pues los documentos podrían modificarse o reemplazarse “a dedo” para beneficiar a algún postor.

Fue direccionado

Según una fuente del INPE, especialista en licitaciones tecnológicas, “en el caso del proceso para equipar el penal de Tambopata se presentaron dos postores, pero uno de ellos fue descalificado por no presentar una hoja técnica que acredite el equipo de Rayos X

(detector de metales o sustancias ilícitas), pero sí lo presentaron; es decir, lo descalificaron a propósito”.

La misma fuente señala a Exitosa que, por otro lado, el Consorcio Tecnología Penitenciaria Perú -adjudicado con la buena pro- presentó equipamiento que no cumple con las especificaciones técnicas pedidas en las bases. Por ejemplo, su sistema contra incendios no contaba con certificación de laboratorio, pese a que los ambientes entro de los penales deben tener un sensor de humo y un tanque de gas que extinga el fuego. “Estos elementos prueban que el proceso está direccionado”, señala el especialista.

Contradicciones

La fuente sostiene también que en la propuesta técnica presentada por el cuestionado consorcio se afirma que el fabricante (Huawei) cuenta con la Certificación VDS (entidad internacional encargada de expedir certificados en tecnología de seguridad para garantizar productos de alta calidad), la cual fue requerida en las bases del INPE.

A través de una carta de fecha 8 de setiembre de 2017, la empresa VDS desmintió a esta compañía y señaló que el fabricante (Huawei) no cuenta con equipos o sistemas aprobados por su certificación.

“Esto prueba que se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Por lo tanto, se debe disponer a la descalificación de dicha empresa revocándole la buena pro y comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado”, sostiene Leonardo Chang, miembro del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima

Exfuncionarios del INPE habrían pedido dinero a proveedores

4 junio, 2018 Lucha Anticorrupción

La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios formalizó investigación preparatoria contra la exdirectora y exfuncionarios de la Oficina Regional Sur Oriente INPE Cusco por los presuntos delitos de colusión, cohecho pasivo propio y cohecho activo genérico.

Los imputados son Sandra Jara Toledo, exdirectora (periodo 2013- 2016); Sadith Rosa Guzmán, presidenta de la comisión especial de adjudicación; Yobana Cartagena,

nutricionista del penal de Qenqoro; José William Delgado, administrador del recinto penitenciario; Hugo Curasi Flores, administrador de la Oficina Regional Sur Oriente INPE Cusco; entre otros exfuncionarios y empresarios.

A la exdirectora y exfuncionarios se les investiga por solicitar presuntamente sumas de dinero, “colaboraciones”, a los empresarios José Alberto Polo Castañeda y Marko Polo Castillo, propietarios de las empresas POLO & SONS’S INTERNATIONAL POLI-SERVICE S.R.L., BDV & M INVERSIONES S.A.C e INVERSIONES 1220 E.I.R.L, para beneficiarlos en los procesos de selección y con la suscripción de varios contratos con el INPE.

Según la disposición fiscal, las “colaboraciones” que le hacían llegar a la exdirectora y exfuncionarios eran por intermedio de la administradora de dichas empresas, María Matilde Bautista Blanco, quien entregaba montos que oscilaban de S/ 500 hasta S/ 3 mil en forma mensual.

En fecha 27 de enero de 2016, cuando la exdirectora Jara Toledo se encontraba en Lima, habría solicitado a la administradora Bautista S/ 1 000, por ello le habría hecho un telegiro con el monto solicitado.

Asimismo, la nutricionista del penal, Yobana Cartagena, habría solicitado dinero a los propietarios de las empresas (proveedoras de alimentos para reos y personal de seguridad) para no revisar y que ingresen los insumos de forma incompleta. A ella, supuestamente, le entregaban mensualmente 1500 soles. Además en una oportunidad, habría solicitado pasajes aéreos con destino a Lima, ida y vuelta. La administradora de las empresas, Bautista, habría realizado el pago con su tarjeta de crédito.

El administrador del establecimiento penal de Qenqoro, Delgado, también habría pedido directamente una “colaboración” a los dueños de las empresas mencionadas. Es así que desde el 2014 hasta agosto del 2016 le habrían entregado mensualmente S/ 2 mil 500.

Fuente Diario La República

Jefe del INPE renuncia a pedido del MINJUS tras denuncias anónimas

23 junio, 2018 Lucha Anticorrupción, Noticias Principales

La gestión de Carlos Vásquez Ganoza, jefe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), afrontaba una investigación por presuntas contrataciones irregulares de bienes y servicios. Sobre ello, el dominical Punto Final emitirá en un reportaje este domingo, por lo que el Ministerio de Justicia habría solicitado la renuncia del funcionario para “no afectar el sector”, según dijo Vásquez Ganoza.

“El suscrito ha tomado conocimiento que dicha denuncia anónima ha sido presentada ante un medio de comunicación. En ella se menciona los procesos de contratación de bienes y servicios ya auditados y que forman parte del informe de control, manifestando que personal que estuvo a mi cargo estaría involucrado en presuntos actos irregulares”, señala en la carta de renuncia Vásquez Ganoza.

El gobierno aceptó la renuncia del jefe del INPE, quien luego declaró para Canal N y confesó que el Ministerio de Justicia le “recomendó” que renuncie para “no afectar al sector”.

“El día de ayer me citan al sector Justicia y me dicen que se viene el reportaje y que esto tendría una repercusión en el sector. Yo dije que es un reportaje sobre una denuncia anónima que ha sido auditada y que se ha establecido responsabilidades y donde yo no tengo ninguna responsabilidad (...) Si yo no tengo respaldo político yo tengo que renunciar. A mí me anuncian que es preferible mi renuncia”, expresó.

Además, el funcionario refiere que en el reportaje periodístico se concluye que no hay responsabilidad para él, ni penal ni administrativa, pero que sí se pide evaluar si se requiere un proceso disciplinario por una falta leve.

Vásquez Ganoza consideró que no se está tomando en cuenta de quién es el que plantea las denuncias anónimas y cuáles son las intenciones, ya que asegura que esto está dirigido hacia el INPE por dos razones.

“En casi dos años de gestión hemos hecho dos grandes cosas: hemos intervenido a 74 organizaciones criminales, a 1300 internos trasladados por medidas de seguridad o porque hay en el INPE procesos de licitación, de contratación (...) Yo no le veo mayor

fundamento el seguir con el tema de la denuncia anónima, de que el grupito de amigos se reúne para desfalcar al Estado, cuando eso ha sido auditado”, argumentó.

Fuente La República

CASOS-TIPO N° 10

Arequipa: Contraloría inhabilitó a seis funcionarios por drenajes que aún no funcionan



28 junio, 2018 Lucha Anticorrupción

Una obra que durante más de tres años ha sido cuestionada y que hasta ahora no funciona, una vez más hace noticia.

Se trata de la “Instalación y mejoramiento del sistema integral de drenaje pluvial en los ejes de Alto Libertad, Alto Victoria, Semirural Pachacutec, Fundo la Quebrada, Tupac Amaru y Mariscal Castilla”, en el distrito de Cerro Colorado, y cuya inversión en ese momento superaba los 27 millones de soles.

Luego de la intervención de la Contraloría de la República, esta entidad determinó que hubo irregularidades en el otorgamiento de la buena pro y en la ejecución del proyecto, ocasionando un perjuicio a la entidad por S/ 6’395,541 soles.

La responsabilidad ha recaído en 6 funcionarios que ahora están inhabilitados para ejercer labor en las instituciones del Estado, ni tener cargos, contratos o ser empleados durante el periodo que determinó la contraloría. (Ver cuadro adjunto).

ADMINISTRADOS INHABILITADOS	
NOMBRE	SANCIÓN
Roberto Edward Aybar Ampuero	3 años de inhabilitación
Raúl Adrián Maita Guerrero	4 años de inhabilitación
Melquiades Hermógenes Ayque Mamani	4 años de inhabilitación
Fernando Juan Quispe Ramos	5 años de inhabilitación
Antonio Acosta Villamonte	2 años y 6 meses de inhabilitación
Rocio Campana Chacca	2 años y 6 meses de inhabilitación

.....

Fuente: Resolución N° 001-706-2018-CG/SANN de 28 de marzo de 2018

ACCIONES LEGALES.

El abogado especialista en temas municipales, Jorge Sumari, explicó que ya se agotó la vía administrativa y los administrados tienen 90 días para plantear una demanda ante el Poder judicial; sin embargo, eso no impedirá que se ejecute la sanción.

“La Contraloría ya informó que hubo un perjuicio, ahora la entidad debe hacer una demanda en el Poder Judicial. Los regidores pueden autorizar al procurador para que proceda, también puede actuar de oficio”, señaló.

Respecto al cumplimiento de las inhabilitaciones, el primero que debe asegurar el cumplimiento es el alcalde, así como el área de Recursos Humanos. El Órgano de Control Interno debe fiscalizar.

MALA INVERSIÓN.

El regidor cerreño, Oscar Laura, dijo que la inversión se debió priorizar para otras necesidades de la población. “Los drenajes no funcionan, se gastó más de 30 millones de soles y se dejó de atender otros proyectos”.

Mencionó que la responsabilidad es del alcalde Manuel Vera, ya que son funcionarios de su confianza. “Algunos todavía quieren mantenerse en el cargo buscando interponer una medida cautelar”.

Laura cree que este es un antecedente que pone en duda la ejecución de otras obras. “Ahora se debe revisar todo”, añadió.

Cronología de hechos	2013	2014	2015	2018
<p>La obra se inició en el año 2013 y se contempló la instalación de más de 13 kilómetros de redes para derivar las aguas durante las lluvias</p>	<p>JULIO Se iniciaron los trabajos físicos del proyecto.</p> 	<p>NOVIEMBRE La fiscalía penal corporativa empezó a investigar.</p> 	<p>SETIEMBRE La OCI deriva el informe N°026-2015-2-1323.</p> 	<p>JUNIO Contraloría ratifica inhabilitación de 6 funcionarios.</p> 

DEFENSA.

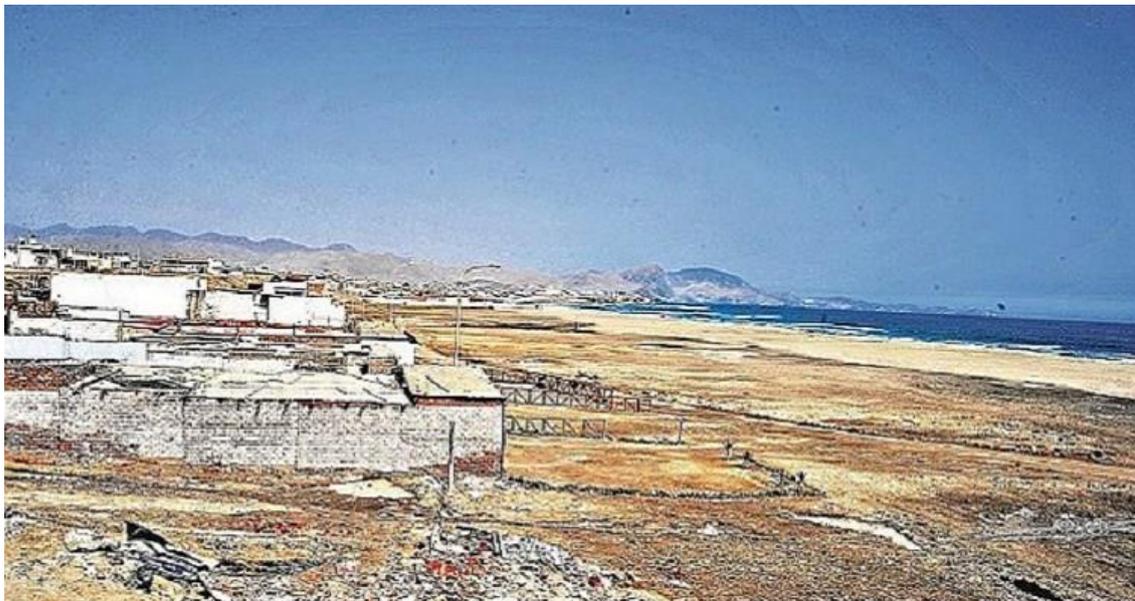
Al preguntarle a Manuel Vera sobre el tema, dijo que no recibió el documento, pero indicó que la comuna dará cumplimiento de lo que indique más si son temas sancionadores.

“No podemos confundir un trámite administrativo que posiblemente ha sido la falla conforme lo están conversando, a que hubiera una sobrevaloración o algo que sea grave y que pueda dañar la imagen de la municipalidad”, puntualizó.

Fuente Diario Correo

CASOS-TIPO N° 11

Piura: Denuncian presuntas irregularidades en licitación



03 julio, 2018 Lucha Anticorrupción

Una serie de presuntas irregularidades se habrían producido en el proceso de licitación pública para contratar la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra “Mejoramiento de la carretera La Costanera”, que convocó el gobierno regional de Piura, por el valor referencial de 82’228,362 soles.

La denuncia ha sido presentada por Eryk Márquez Requena, con DNI 10452938, mediante documentos del 26 de junio del 2018, dirigidos al secretario técnico de la Oficina Anticorrupción de Piura, Jaime Távora Alvarado, a la jefa de la Oficina de Control Interno del gobierno regional, Patricia del Pilar Mío Palacios, y a la titular de la Fiscalía Provincial Corporativa de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, Estenia Infante Castillo.

MAL INICIO.

Ante las consultas del participante Acciona Construcción SA Sucursal Perú, que no fueron atendidas de manera correcta y motivada, mediante resolución ejecutiva regional 281 – 2018, del 15 de mayo del 2018, se tuvo que declarar la nulidad de oficio del acto de absolución de consultas y observaciones.

En consecuencia, se debió retrotraer el proceso a la referida etapa.

Además, se produjeron varias postergaciones en el calendario del proceso de licitación, publicado en la página web del Seace, sostiene Márquez Requena.

CONSORCIADO COMÚN.

El Consorcio Vial Murgisa y el Consorcio Piura se presentaron al proceso de adjudicación simplificada con un consorcio común: Construcciones Civiles y Tipografía SAS – Concitop, que es una empresa colombiana que aporta la experiencia.

De acuerdo a lo establecido en la Directiva 06-2017-OSCE/CD Art. 7.1 “Impedimentos para ser participantes, postor y/o contratista”, “los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección”.

Por esta razón, las ofertas de los mencionados consorcios se deberían dar por no admitidas, resalta el denunciante.

TRANSGREDIERON NORMA.

El Comité de Selección discutió en la mesa, delante de los postores, y convocó a su asesora legal, quien realizó una llamada telefónica de consulta al OSCE.

Pero, cuando todos esperaban que se haga pública la decisión de no admitir las aludidas propuestas, el Comité de Selección resolvió admitir la propuesta del Consorcio Vial Murgisa y observar la propuesta del Consorcio Piura.

De este modo, se transgredió la Directiva 06-2017-OSCE/CD ART. 7.1, interpretando a su manera la citada norma, para permitir que un consorcio continuara participando en el proceso, deplora Márquez Requena.

El denunciante alega que – conforme al acta respectiva- el comité tomó posición y adelantó opinión a favor del Consorcio Vial Murgisa, aludiendo que se trataría de una falsificación de documentos del Consorcio Piura.

Incluso, se acordó generar un nuevo plazo, que no está estipulado en las Bases Generales del proceso, para que el Consorcio Vial Murgisa continúe participando.

DISTORSIÓN.

Márquez Requena considera que hay empresas que solo se presentan para distorsionar, manipular y controlar el proceso, porque no cumplen con los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM).

Así, por ejemplo, no tienen la capacidad de contratación mínima de 82'000,000 de soles, en razón del monto referencial de la obra licitada.

Así, se presentaron consorcios, que tienen capacidad de contratación de 6'000,000 de soles, 11'282,011.30 soles, 27'283,200 soles y 4'900,000 soles.

Tampoco contaban con la categoría del consultor requerida en las bases generales y en las bases integradas del proceso de selección, publicadas en la página web del Seace, para la elaboración del expediente técnico.

ADJUDICACIONES ANTERIORES.

El denunciante consideró sospechoso que Construcciones Civiles y Tipografía SAS – Concitop ha integrado consorcios, que han obtenido resultados favorables en otros dos procesos de selección, convocados por el gobierno regional.

Así, se refirió a la Adjudicación Simplificada 028 – 2017, para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del dique izquierdo del río Piura – Bajo Piura Km 0 + 000 al Km. 30 + 400.

En este caso, integró el Consorcio Reconstrucción, que firmó contrato con el gobierno regional el 6 de noviembre del 2017.

Además, la Adjudicación simplificada 035 – 2017, para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones de las ciudades de Piura y Castilla, margen derecha e izquierda del río Piura, en el tramo de la represa Los Ejidos al puente Cáceres, bajo el marco de la Ley 30556.

Para esta ocasión, Concitop integró el Consorcio Los Ejidos. El contrato fue firmado el 30 de octubre del año pasado.

TRANSPARENCIA.

El denunciante señaló que no es representante de ninguno de los postores que participan en el proceso de selección para la adjudicación de la carretera La Costanera, sino que ha recurrido a las autoridades como ciudadano, al observar que existirían presuntas irregularidades en el proceso de selección y con el propósito de que las licitaciones se realicen de manera transparente.

Admitió que hay un error en el número de DNI, que aparece consignado como suyo en los documentos dirigidos a la Fiscalía y otros organismos.

Fuente Diario Correo

CASOS-TIPO N° 12

El 43% de patrulleros inteligentes está inservible



2 julio, 2018 Lucha Anticorrupción

Solo 458 de los 800 patrulleros inteligentes adquiridos en el 2013 se encuentran operativos, según el último reporte del Ministerio del Interior (Mininter). Los vehículos policiales fueron comprados en 28 millones 702 mil dólares durante el gobierno de Ollanta Humala.

Un informe de Perú 21 señala que el 43% de la flota inteligente no sirve para nada. Incluso, en el norte de nuestro país solo tres patrulleros funcionan.

Según la nota periodística, una auditoría realizada en las regiones del norte revela que en Lambayeque ninguno de los 17 patrulleros inteligentes que recibió la región policial se encuentra operativo.

“A Piura se asignaron 15 patrulleros, actualmente solo circulan tres; los demás están en cuidados intensivos. En Tumbes, se hizo entrega de ocho vehículos. Ahora, ninguno funciona y la ciudad no tiene patrullaje inteligente”, señala.

Fuentes policiales y fiscales informaron a Perú21 que las patrullas no funcionan principalmente por fallas mecánicas en los sistemas de suspensión, frenos, embragues,

dirección y motor. También por el mal uso que les han dado los agentes a los vehículos, y por accidentes.

Ante ello, el ex ministro del Interior Wilfredo Pedraza precisó que en el contrato de la compra de patrulleros estaban estipuladas las garantías básicas que tiene cualquier vehículo de fábrica.

“El mantenimiento es responsabilidad de la Policía. La compra de esos 800 vehículos vino con un lote de repuestos. Debido al tiempo de la compra y el kilometraje que tienen, se necesita mantenimiento mucho más de fondo debido a que estos tienen un presupuesto diferente”, declaró a Perú 21.

En tanto, el director general de la Policía, Richard Zubiato, informó que su institución está a la espera de que el Ministerio del Interior entregue un presupuesto para reparar como mínimo 300 patrulleros.

La directora de la Oficina de Administración del Ministerio del Interior, Carmen Quiroz, informó que solo la Región Policial de Lima está realizando el proceso para la reparación de 112 patrulleros Hyundai Santa Fe. El monto se determinará al culminarse la revisión de todos los vehículos.

La funcionaria explicó que, debido a esta problemática, la Policía ahora decidió usar el sistema de renting (alquiler de vehículos). La Séptima Región Policial de Lima contrató, por S/60 millones 741 mil, al consorcio Perú Motors 700 autos de las marcas Nissan Versa, Brilliance H230 y Ford Fiesta por S/67 millones para la Unidad de Investigación Criminal que serán entregados a finales de año. Además, la citada firma se ha comprometido en entregar otra flota de 200 camionetas.

Fuente El Comercio

Fernando Rospigliosi sobre patrulleros inteligentes: ‘Fue un acto de corrupción en la gestión de Humala’



2 julio, 2018 Lucha Anticorrupción

Para el analista político Fernando Rospigliosi, la compra de 800 patrulleros Hyundai Santa Fe ha generado que la delincuencia se incremente a nivel nacional por falta de patrullaje. Por ello, considera que el ex presidente Ollanta Humala y su entonces ministro del Interior, Wilfredo Pedraza, deben responder por esta compra que él considera ilegal.

Un gran porcentaje de los patrulleros que fueron adquiridos en la gestión de Humala se están convirtiendo en chatarra. ¿Cuál es su percepción?

Fue un acto de corrupción del gobierno del ex presidente Ollanta Humala, quien compró vehículos a un alto precio y que no estaban preparados para patrullar. Hoy vemos que a diario se van quedando abandonados. Algunos ya no tienen reparación y al resto no les hacen mantenimiento.

¿A qué se refiere?

Con el uso intenso que les da la Policía a los patrulleros, se deterioran rápidamente y no tienen mantenimiento. A nadie le importa lo que viene después, solo les preocupó la compra. Además, esas camionetas no tienen las características básicas que debe tener un vehículo policial. No son resistentes.

¿Y el mantenimiento vehicular?

Se supone que Hyundai tiene talleres en todo el Perú, pero ese punto no quedó estipulado en el contrato.

¿Este déficit de vehículos de qué manera afecta a la ciudadanía?

Es un problema serio para la seguridad ciudadana porque una de las acciones primordiales es que exista patrulleros para que puedan circular y dar vigilancia. Hay una enorme ineficiencia en la logística policial. Cuando una víctima de la delincuencia llama a pedir ayuda a una comisaría, le responden que no tienen patrulleros.

¿Quién debe responder por esta mala compra?

Sin duda, Humala y Pedraza. Ellos debieron ocuparse del mantenimiento de los patrulleros y no lo hicieron. Plata no faltaba en esa época. Hubo mucho dinero en el Ministerio del Interior y fue derrochado.

¿Cuál es la solución?

Primero se tiene que hallar y denunciar a los responsables. El problema es que, por lo general, los casos quedan impunes. Luego, el Ministerio del Interior debe alquilar los patrulleros.

Ya se hizo. El primer lote de vehículos llega a fin de año...

Me parece bien. Ahora, el Mininter debe supervisar que la compañía a cargo del renting cumpla con lo estipulado en el contrato.

Fuente Perú21

CASOS-TIPO N° 13

Áncash: condenan a 5 años de prisión a ex alcalde del distrito de Bambas



03 julio, 2018 Lucha Anticorrupción

El Sexto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios condenó a cinco años de prisión a Manuel Cirilo Paz Sánchez, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Bambas, provincia de Corongo (Áncash), por el delito de peculado doloso.

Según el Ministerio Público, durante la gestión Paz Sánchez se produjeron presuntas irregularidades en los estudios de preinversión del centro recreacional en los baños termales de Bambas, así como de una rotonda denominada La Cachimaya, que fue elaborada en agosto de 2012.

A pesar de contar con un Plan Anual de Contrataciones para el año 2012, la Municipalidad de Bambas ejecutó por administración directa estos proyectos, agenciándose de servicios con algunas empresas, sostuvo la fiscalía. Asimismo, indicó que el Ejecutivo transfirió la suma de S/19.400 para combustible, monto que no fue sustentado.

Por su parte, el ex burgomaestre señaló a Lucila Ruiz Llerena, tesorera del municipio de Bambas, como la responsable de estos hechos. Sin embargo, la mujer reconoció que se realizaron varios retiros de dinero y depósitos dirigidos a las cuentas de Paz Sánchez.

Vale precisar que durante el juicio en Áncash se presentaron recibos por honorarios que no fueron reconocidos por los declarantes.

Luego de debatir estos elementos durante el juicio oral, el juez Fernando Joseph Arequipeño Ríos, integrante del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, condenó al ex alcalde a prisión. Asimismo, ordenó el pago de una reparación civil que supera los S/22 mil en favor del Estado.

Fuente El Comercio

De todas estas autoridades sancionadas, 15 fueron condenadas en última instancia. Otras seis tienen sentencias condenatorias que han impugnado en busca de una absolución.

Áncash es la región en la que más autoridades fueron sancionadas en este último período regional y municipal.

El caso más recordado fue el de Waldo Ríos, vacado en el 2107, debido a una sentencia por colusión desleal en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz. Esto debido a las irregularidades detectadas en la ejecución de obras de electrificación entre 1999 y el 2000.

En la región, además, se han dictado órdenes de detención contra seis alcaldes, de los cuales cuatro siguen suspendidos por ese motivo. Además de Ríos, otras dos autoridades ancashinas han sido condenadas, dos fueron revocadas y una, asesinada por resistirse a un asalto.

Para el analista José Carlos Requena, la situación de Áncash responde a la gran cantidad de economías ilícitas que hay en esa jurisdicción, si se tiene en cuenta que es uno de los puertos más importantes del país.

“Tenemos el caso de César Álvarez que, si bien estalla en el 2014, desde el 2009 ya se tenía información de sus actividades ilícitas. Y si ves al gobernador con ese comportamiento, las demás autoridades caen por su propio peso”, sostuvo Requena, socio de la consultora política 50+1.

Las dos regiones que siguen a Áncash –además de Lima– en cantidad de autoridades sancionadas son Cusco y Apurímac. Para Requena, esto tiene que ver con que ambas regiones tienen corredores por donde sale droga. Allí, según su análisis, podría existir la relación entre actividades ilícitas y acceso al poder. Desde el 2002 en Cusco, recordó Requena, todos los gobernadores han acabado con acusaciones serias.

— Factores —

La politóloga Paula Muñoz contextualiza la problemática de autoridades sancionadas desde el relanzamiento apresurado del proceso de descentralización entre el 2002 y el 2003 y la posterior desaparición del Consejo Nacional de Descentralización.

“Existen dos procesos por considerar: la fragmentación política y la inexistencia de partidos sólidos, los cuales no sirven como filtros de candidatos y seguimiento de control a sus autoridades electas. Además de que no se fortalecieron las capacidades de gestión de los gobiernos regionales y locales”, explicó la investigadora de la Universidad del Pacífico.

Añadió que se avanzó poco en la lucha contra la corrupción. En el caso de Áncash y Cusco, Muñoz liga la estadística al canon que estas reciben por inversiones mineras. *“Con la distribución del canon se multiplicaron los ingresos de las municipalidades y regiones, los cuales se volvieron un botín para muchas personas ambiciosas que buscan entrar a la política para tener el control sobre este, o crear empresas para contratar con el Estado o mafias que lucran”*, afirmó.

En Lima, los alcaldes de Villa María del Triunfo, Chilca y Santa Rosa están detenidos por acusaciones de dirigir organizaciones criminales. Requena sostuvo que, en la costa, de Tumbes a Ica, hay una ruta de mafias dedicadas al cobro de cupos por terrenos.

“Es algo que se viene dando hace años, en el caso de Lima fue más notorio en este período debido a que es un gran conglomerado, es la capital”, indicó.

El investigador advirtió acerca de la impunidad ante actividades ilícitas en ciertas regiones. Resaltó que en distintas zonas del país hay muchos casos de autoridades denunciadas o con procesos, pero sin ningún tipo de sanción.

“A esto se suma que los partidos reclutan en base a quién puede financiar más sus campañas, pero sin preocuparse mucho de dónde viene el dinero. Allí tienes la diferencia entre Keiko Fujimori y Fernando Cillóniz: Fuerza Popular ha preferido el nivel de financiamiento, en vez de alguien que busca luchar contra la corrupción en la región”, dijo.

Muñoz insistió en que se requiere una reacción multisectorial para atacar la corrupción, empezando por fortalecer la contraloría. En ese sentido, hay expectativa respecto al contenido en materia anticorrupción que tendrá el mensaje a la nación por Fiestas Patrias del presidente Martín Vizcarra.

Fuente El Comercio

CASOS-TIPO N° 15

Caso Odebrecht: hay siete investigaciones por cuentas en Andorra



24 junio, 2018 - Lucha Anticorrupción, Noticias Principales

La constructora brasileña Odebrecht, de acuerdo con una hipótesis de la fiscalía, ya no podía seguir pagando sobornos en los conocidos paraísos fiscales, ya que podían ser detectados por las autoridades. Por ello Andorra –un pequeño país pirenaico– se convirtió en su nuevo paraíso fiscal.

Los sobornos, como ya es conocido, también llegaron al Perú. Desde que se desató el escándalo por los pagos ilegales que realizó Odebrecht en el país, y hasta la fecha, son siete los casos que el Equipo Especial Anticorrupción del Caso Lava Jato ha abierto, a raíz de las cuentas en Andorra vinculadas a personajes peruanos.

Andorra es, junto con Brasil, el país que más ha colaborado con la justicia peruana, sostuvo el fiscal de la Nación, Pablo Sánchez, en declaraciones a El Comercio. Incluso, próximamente se estaría firmando un acuerdo de cooperación internacional con las autoridades de la nación europea.

La justicia de dicho país ya remitió información al equipo a cargo del fiscal anticorrupción Hamilton Castro, y en los próximos días enviará un nuevo paquete con más información sobre los trámites bancarios que se hicieron en nuestro país.

“Andorra tiene siete pedidos atendidos por cooperación espontánea. Todo lo que le hemos solicitado nos lo ha enviado. Y ahora nos enviará otro paquete de pedidos”, anunció Sánchez.

Según ha podido conocer este Diario, la justicia de Andorra también tiene una investigación abierta en la que están incluidos los personajes peruanos que recurrieron a este país para presuntamente lavar dinero.

—El operador interno—

Hasta octubre del 2017 eran cinco las investigaciones en la fiscalía ligadas a las cuentas que Odebrecht ordenó abrir para los pagos que se hicieran por sobornos vinculados al Perú. Ahora se suma una indagación al ex funcionario de la Banca Privada de Andorra Francesc Xavier Pérez Giménez.

Pérez Giménez fue gerente general de la Banca Privada de Andorra en Uruguay y funcionario del Credit Andorra, banco en el cual Odebrecht abrió cuentas para varios funcionarios y empresarios peruanos.

El representante del BPA fue interrogado como testigo a fines del 2017, tras aparecer en un documento del Credit Andorra relacionado a la ‘offshore’ Ammarin Investment (vinculada al ex presidente de Petro-Perú Miguel Atala); sin embargo, ha pasado a calidad de investigado luego de otras declaraciones que recabó la fiscalía.

A esto se suman los correos electrónicos –publicados por la revista uruguaya “Sudestada”– entre Pérez Giménez, Andrés Sanguinetti (otro ex funcionario del BPA) y Luiz Eduardo da Rocha Soares (ex ejecutivo de Odebrecht) anunciando su visita a nuestro país en el 2011 y que revela los vínculos con la constructora.

Pérez también está ligado a la investigación al ex gobernador regional del Cusco Jorge Acurio y al empresario Gustavo Salazar.

El Equipo Especial Lava Jato posee una tarjeta de presentación de Francesc Xavier Pérez Giménez hallada en casa de Salazar, y según aseveró una fuente fiscal ligada a la investigación, el ciudadano español fue el funcionario del BPA que facilitó la apertura de

la cuenta para la 'offshore' Wircell S.A., donde Acurio habría cobrado US\$1,25 millones (de un total de US\$3 millones) por la licitación de la obra Vía Evitamiento del Cusco.

En casa de Salazar también se encontró un extracto bancario de la cuenta vinculada a Wircell S.A. en el Credit Andorra.

Este Diario trató de comunicarse con la defensa legal de Salazar; sin embargo, no obtuvimos respuesta hasta el cierre de esta edición.

—Caso Ositrán—

El último caso es el que se abrió a diversos ex funcionarios de Ositrán, en el que se ha incluido el empresario Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, presidente de la consultora Alpha Consult.

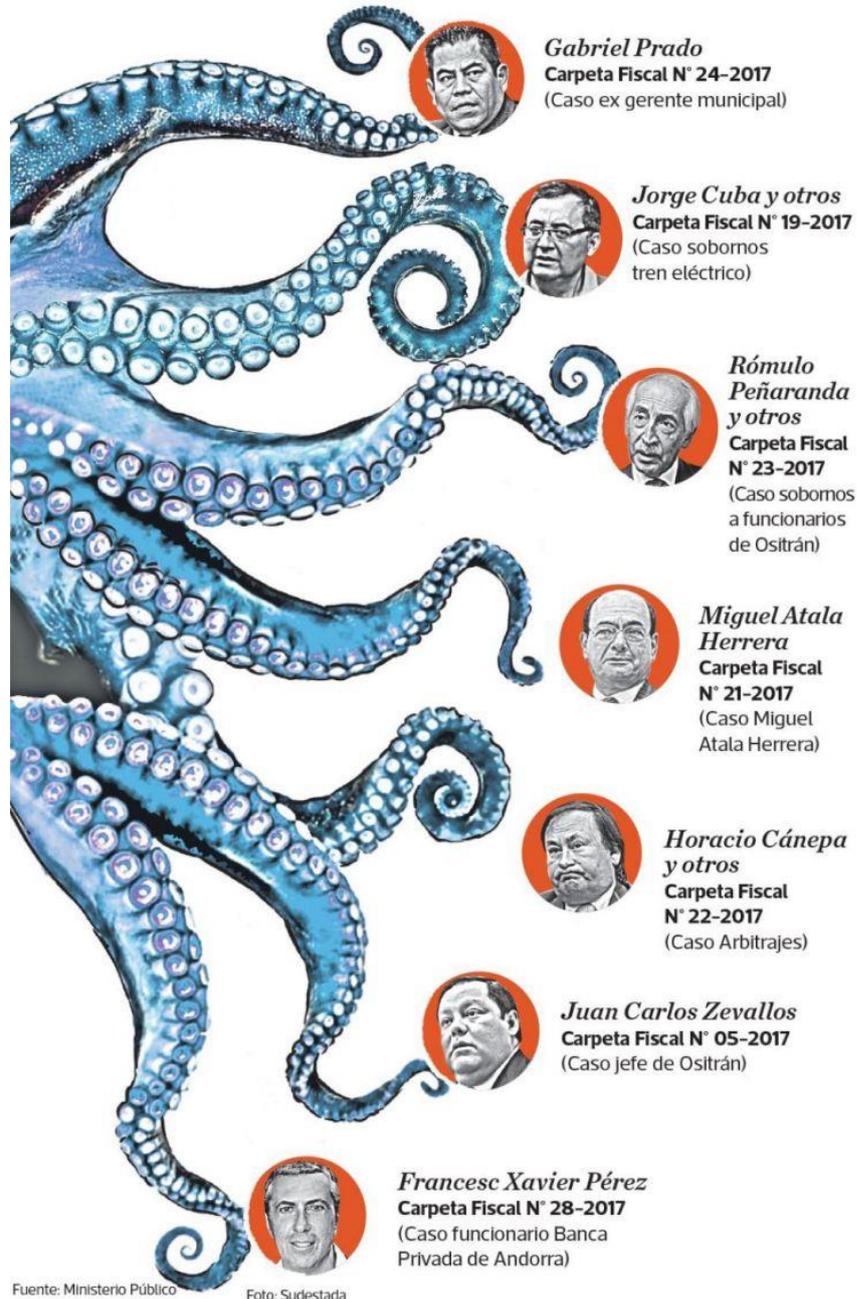
Al respecto, la fiscalía ha ordenado el congelamiento de la cuenta que posee Peñaranda en el BPA.

Voceros del empresario señalaron a este Diario que Peñaranda viene colaborando con la investigación y que ya la fiscalía ha tomado la declaración del empresario.

“Da la impresión de que nos gobiernan bandas de delinquentes”

GRAFICO Nº
4

Andorra: las cuentas abiertas que la fiscalía investiga hasta el momento



10 junio, 2018 Lucha Anticorrupción

Cusco se consolida en un vergonzoso primer puesto en el sur por tener funcionarios y autoridades, anteriores y actuales, enjuiciados por delitos de corrupción. Solo en juzgamiento por delitos contra la administración pública hay más de 1304 procesados,

mientras que esa cifra crece exponencialmente cuando se incluye a los que están investigados en las fiscalías. Son casi 2000 casos que están en las fiscalías anticorrupción, y cada causa involucra desde cinco hasta a más de 20 personas.

La indignación también está creciendo. El presidente de la Corte Superior de Justicia Cusco, Wilbert Bustamante del Castillo, expresó ayer su enfado y preocupación por las últimas detenciones e intervenciones de servidores públicos por actos de corrupción.

Bustamante del Castillo consideró que esos hechos llevan a pensar que las municipalidades son gobernadas por bandas de delincuentes. “A veces da la impresión de que muchos de estos grupos que van en busca del sillón municipal son bandas de asaltantes para cometer delitos, organizaciones que van básicamente a saquear las arcas del Estado”.

En ese sentido, refirió que desde el Poder Judicial se hacen esfuerzos para combatir la corrupción y sancionar drásticamente a los involucrados en delitos contra la administración pública. Precisó que los jueces hacen su tarea una vez que el Ministerio Público abre investigación y acusa. “El Poder Judicial siempre actúa cuando se formula la petición del Ministerio Público”.

REALIDAD CORRUPTA

Cada vez con más frecuencia los cusqueños son testigos de intervenciones, capturas y juicios por delitos de colusión, peculado, malversación de fondos, concusión, entre otros.

Por ejemplo, en menos de tres días cinco funcionarios, un exfuncionario y dos proveedores del distrito de Cusco, Echarati (La Convención) fueron capturados por apropiarse de 364 mil soles de una obra que nunca se hizo.

Asimismo, detuvieron a tres servidores de la municipalidad de Maranura por hacer trabajos con materiales de construcción de una obra municipal “fantasma” y obreros de la comuna cusqueña en la casa del alcalde Wilman Caviedes. La autoridad fugó, está no habido desde la noche del martes último.

Mientras tanto, en mayo fueron capturados los exalcaldes de San Sebastián, Julián Incaroca Ninancuro, y de Vilcabamba, Juan Olivera Ricalde, que estaban fugados de la

justicia. Incaroca tenía una condena de 9 años de prisión efectiva por lavado de activos y abuso de autoridad, y sobre Olivera pesaba una orden de prisión preventiva de 9 meses.

CULPA CIUDADANA

Si bien la corrupción es un acto personal o grupal, Bustamante considera que también hay un alto grado de responsabilidad de los ciudadanos que eligen a personas sin solvencia moral y trayectoria limpia.

“Hay que ser duros en enfatizar que esto también es una responsabilidad de la población votante. Creo que hay poblaciones votantes bastante tolerantes con la corrupción y ahora se debe trabajar para cambiar esa perspectiva”.

Sugirió a los electores evaluar con cuidado la hoja de vida de los candidatos que quieren llegar a gobernar las municipalidades distritales y provincias, y el Gobierno Regional. “Que elijan a quienes consideren que van a trabajar, que obviamente no van a estar metidos en actos de corrupción que vemos a diario en los noticieros de nuestra ciudad”, sugirió. Cabe precisar que entre los candidatos hay exfuncionarios y actuales autoridades con sendos procesos penales en marcha.

Fuente La República

Caso Odebrecht: Fiscalía ha incautado unos US\$15 millones

20 junio, 2018 Lucha Anticorrupción

El jefe del equipo especial del caso Lava Jato, Hamilton Castro, informó que el Ministerio Público ha incautado “unos 15 millones de dólares, tanto en Perú como en el extranjero”, a raíz de las investigaciones a la empresa brasileña Odebrecht e implicados en el Perú en presuntos actos de corrupción.

En conferencia con corresponsales de la prensa extranjera, Castro -quien asistió en compañía del fiscal de la Nación, Pablo Sánchez- indicó que dicho monto es resultado de las medidas de “congelamiento” de 64 cuentas bancarias, así como la incautación de 50 inmuebles y 200 equipos de cómputo.

Asimismo, según la agencia Reuters, detalló que el equipo de fiscales encargados de la investigación ya ha solicitado 87 asistencias para el levantamiento del secreto bancario a Reino Unido, Panamá, Barbados, Brasil, Gran Caimán, España, Israel, Andorra y Chile, pero que “la mayor parte de respuestas sigue pendiente”, lo que retrasa el curso de la investigación.

Un ejemplo de ello, según acotó, es la solicitud cursada a la Confederación Suiza para recibir información del sistema MyWebDay, que archivaba todas las transferencias de dinero, el funcionario que autorizaba el pago, el beneficiario con alias y la obra de la que salía el dinero.

Cabe recordar que por el caso Odebrecht, actualmente, están investigados en forma preventiva los ex mandatarios Alejandro Toledo (2001-2006), Alan García (2006-2011), Ollanta Humala (2011-2016) y Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018).

El fiscal Castro expresó que las investigaciones por el caso Odebrecht se desarrollan en el marco de la ley de criminalidad organizada, que tiene un plazo inicial de 36 meses, y que puede ser prorrogado por 36 meses más.

“Por lo tanto, no se puede pedir que en este momento tengamos casos cerrados, porque son investigaciones complejas “, señaló el representante del Ministerio Público.

Fuente Perú21

CASOS-TIPO N° 16

CARETAS, Edición 2546: jueves, 5 de julio de 2018

Penetrando en Lava Jato



Nuevas Cuentas Cifradas

Desde setiembre del año pasado, un búnker de concreto en la Policía de Curitiba aloja Mywebday, el sistema de encriptación incautado por las autoridades suizas. La



constructora brasileña Odebrecht utilizó el software para ocultar las coimas en proyectos alrededor del mundo y organizar su contabilidad paralela. Solo ingresan ocho policías especializados y un técnico de la propia constructora que trabajan para quebrar el sistema que aloja 1'912,667 archivos en aproximadamente seis terabytes de almacenamiento. Todavía no consiguen tener acceso completo.

Todo indica que Hamilton Castro está convencido de que Barata y Odebrecht no están diciendo toda la verdad.

En 2015, la Fiscalía General suiza incautó los sistemas MyWebDay y Drousys a la empresa de almacenamiento Safe Host. El encargado de la investigación en un inicio fue el fiscal federal Stefan Letz. En octubre de 2016 se alejó de la Fiscalía suiza. Según su carta de renuncia publicada en medios de su país, no consideró que su trabajo fuera adecuadamente valorado.

Como describió el Departamento de Justicia de Estados Unidos en diciembre de 2016 en el acuerdo que ese país, Suiza y Brasil firmaron con Odebrecht, el llamado Departamento de Operaciones Estructuradas utilizó MyWebDay “para hacer requerimientos de pagos, procesar pagos y generar hojas de cálculo que trazaban y hacían la contabilidad interna del presupuesto en la sombra”. Se incluían los nombres de las obras por las que se pagaban las coimas. Drousys, mientras tanto, permitía la comunicación entre los miembros de Operaciones Estructuradas.



Exfiscal suizo Stefan Letz asesoró al Ministerio Público peruano.

En febrero de 2017, el jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía peruana, Alonso Peña Cabrera, reveló que Lenz fue muy colaborador con los peruanos. “Es el que sabe cómo se han llevado a cabo estas

investigaciones. Ayudó en su momento a Brasil, a nosotros también nos ha ayudado cuando le hemos enviado una carta rogatoria”, declaró. En agosto de 2017, Lenz firmó oficialmente un contrato de asesoría con el fiscal de la Nación, Pablo Sánchez.

PERÚ ENCRIPADO

En febrero de 2017, el fiscal Castro requirió en Lima al abogado de Odebrecht, Luis Alberto Bramont-Arias Torres, información que le fue alcanzada sobre otros pagos ilícitos que Odebrecht habría efectuado en el Perú y que figuran en el sistema encriptado.

Entre los proyectos peruanos más resaltantes mencionados en MyWebDay están:

1) Gobierno de Alberto Fujimori (obras de 1997 a 2000):

–Carretera Ilo-Desaguadero

–Construcción de presa y canal en Ayacucho

–Marca II (contrato para construir túnel transandino ganado en 1997, suspendido luego por el MEF cuando Pedro Pablo Kuczynski estuvo al frente, en 2004).

2) Contratos y concesiones del gobierno de Alejandro Toledo (2001 – 2006)

–Laguna de Oxidación de San Bartolo

–Rehabilitación de los sistemas de agua y desagüe del Callao

–Sistema de agua potable de Chimbote

–Carretera Tingo María-Aguaytía

–Interceptor Norte Callao

–Proyecto Integral Olmos (Trasvase)

–IIRSA Norte

3) Contratos y concesiones del gobierno de Alan García (2006 – 2011)

–Carretera Cuñumbuque-Zapatero-San José de Sisa (San Martín)

- Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Iquitos
- Puerto de Bayóvar
- Muelle Sur Callao
- Concesión de Irrigación Olmos.



Barata y abogado Kauffmann reclaman cerrar colaboración eficaz.

Odebrecht no le ha alcanzado a la Fiscalía la precisión sobre ninguno de estos posibles pagos ilícitos.

Aunque la información es parcial, el número de proyectos peruanos en el registro de MyWebDay superaría los 20 a lo largo de tres gobiernos, del total de 76 proyectos que ejecutó. No figuran proyectos correspondientes a la gestión de Ollanta Humala. Sin embargo, Hilberto Mascarenhas Alves da Silva, ex funcionario de Operaciones Estructuradas, declaró al juez Sergio Moro en junio de 2017 que en un punto las funciones de MyWebDay fueron absorbidas por Drousys. Así que podrían darse más sorpresas.

A pesar de esto, Jorge Barata –ex mandamás de Odebrecht aquí- sostiene que en el Perú sólo pagó sobornos en ocho casos. Por el acuerdo firmado con la justicia de Brasil, Estados

Unidos y Suiza, la empresa reconoció que en el caso del Perú pagó US\$29 millones en coimas.



Prisión de Curitiba donde está Lula da Silva.

CONVENIO PRELIMINAR

En enero de 2017, la Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de corrupción de funcionarios –el equipo especial dirigido por el fiscal Castro- firmó con Ricardo Luis Machado Weyll, apoderado y director jurídico de Odebrecht, un convenio preliminar para el acuerdo final del proceso especial.

Allí la empresa se comprometió a facilitar toda la información necesaria a la Fiscalía, incluyendo la que sirva para corroborar la información suministrada por los dos colaboradores pertenecientes a la empresa –Barata y el otro ex directivo, Ricardo Boleira–, así la documentación se encuentre fuera del Perú.



Habría más proyectos comprometidos con Toledo y García. Pero también Fujimori.

EMPEZÓ CON FUJIMORI

Sospecha alcanza a Olmos, Interceptor Norte, Muelle Callao, Bayóvar, saneamiento en Iquitos y Chimbote, y más.

En sus declaraciones a Castro de enero de 2017, Barata reveló información sobre el pago de coimas a Alejandro Toledo por la licitación de la Carretera Interoceánica Sur, a funcionarios de Ositran por el “destrabe” de los Certificados de Avance de Obras de ese mismo proyecto, a funcionarios del MTC por dos tramos de la Línea 1 del Metro de Lima, y por la licitación de la Avenida Evitamiento en el Cusco. Barata también declaró los detalles de la contribución a la campaña de Ollanta Humala en 2011. Odebrecht entregó documentación parcial de esta información.

Por el contrario, si bien Barata declaró sobre el pago a la campaña del proceso de revocatoria de la ex alcaldesa Susana Villarán, la empresa no proporciona hasta ahora los documentos.



Presidente del PJ Duberlí Rodríguez considera situación “preocupante”.

Sobre los archivos encriptados de MyWebDay, Barata tampoco ha dicho nada.

¿Puerto Bayóvar? ¿Muelle Sur Callao? ¿Concesión Irrigación Olmos? A estas alturas del partido, el arco de la sospecha abarca desde Paita hasta Choquehuanca.

El abogado del brasileño, Carlos Kauffmann, confirmó a IDL Reporteros desde Sao Paulo que, a pesar de las declaraciones sobre colaboraciones a campañas políticas que Barata ofreció en calidad de testigo al equipo del fiscal de lavado de activos, Rafael Vela, no se ha logrado “cerrar un acuerdo de colaboración eficaz” con el fiscal que lidera el Equipo Especial, Hamilton Castro. La posibilidad de que colapse el proceso parece cada vez más cercana.

Pero resulta que en el Perú la colaboración la otorga un juez cuando la información que aporta sea corroborada y que la confesión sea completa, no por partes y cucharadas. El promedio que toma un proceso de colaboración eficaz en el Perú en concluir es de dos años y medio.



Fiscal Vela emprendió estrategia paralela para que declaren como testigos.

El pertinaz silencio de Odebrecht sobre la materia es sospechoso y frustrante.

Todo indica que Castro está convencido de que Barata y Odebrecht no están diciendo toda la verdad ni por tanto pueden acogerse a la colaboración eficaz y sus términos. Para el equipo especial, solo puede cerrarse cuando los colaboradores entreguen toda la información disponible.

URGENTE REINGENIERÍA

A dos semanas de asumir en sus funciones como nuevo fiscal de la Nación, Pedro Chavarri recibe en estado crítico la situación del caso Lava Jato.

¿Por dónde plantear la reingeniería?

Mientras Castro avanzaba con la colaboración de Barata, el fiscal Rafael Vela de lavado de activos emprendió una interesante estrategia paralela por la que el brasileño, y otros ejecutivos de Odebrecht que incluyen al ex CEO Marcelo, declararon como testigos con el compromiso formulado ante la justicia brasileña de no criminalizarlos por los casos de aportes de campañas en los que declaren.

La última diligencia se realizó el miércoles 4 en Bahía, donde los fiscales Germán Juárez Atoche y José Domingo Pérez, del equipo de Vela, interrogaron al mencionado Alves Da Silva de Operaciones Estructuradas. La defensa de Humala demandó incorporar su testimonio en la investigación fiscal, pues antes afirmó que la famosa sigla OH corresponde a un programa de televisión. Esto a pesar de que Barata y el mismo Odebrecht confirmaron la entrega del dinero a la campaña nacionalista.

Las agencias del Estado han mostrado una posición inconsistente frente al proceso. Desde que estalló el caso, la SUNAT y la Procuraduría jugaron sus propios partidos con cuentas inmovilizadas y pretensiones de una reparación civil que, según el ministro de Justicia, Salvador Heresi, estará en el orden de los US\$1500 millones y será anunciada en los próximos días. Basta recordar que las multas comprometidas con Brasil, Estados Unidos y Suiza están en el orden de los US\$ 3500 millones. No suena muy coherente, aunque habrá que esperar la corroboración de nuevos sobornos.

Se sabe que el fiscal ha propuesto a los abogados de Odebrecht que sus patrocinados realicen declaraciones caso por caso en calidad de testigos, a la manera de las de lavado de activos, y que el declarante se favorezca con los términos de compromiso. Mientras tanto, el acuerdo de colaboración eficaz seguiría su trámite.

En su momento Castro fue criticado por ser muy complaciente con la empresa. “No negociamos con criminales”, increpó una exprocuradora. Hoy le cae palo porque, en el fondo, demanda que se cumplan las condiciones para acceder a un acuerdo que descubra la corrupción con todas las de la ley.

Fuente: CARETAS 2546

CASOS-TIPO N° 17

Piura: Orlando Añazco: “Las empresas se consorcian para sacarle la vuelta a la norma”

24 junio, 2018 Lucha Anticorrupción

El intendente regional de la Sunafil, Orlando Añazco, dio a conocer algunas situaciones que se vienen presentando con un grupo de empresas.

¿Cómo son ahora las inspecciones laborales?

Compartimos las mismas funciones de la Dirección Regional de Trabajo, pero esta última solo está facultada a trabajar con una lista de microempresas aprobadas por el Ministerio, el resto son competencias de Sunafil.

¿Intervienen en entidades públicas?

Solo si son trabajadores del régimen 728, a los obreros municipales, porque están regulados por dicha ley. También entidades públicas que son creadas bajo este mismo régimen como el SATP, contratos a plazo indeterminado o a plazo fijo, pero no de la ley 276 ni régimen CAS y locaciones de servicio. Ellos tendrían que dilucidar su caso en la vía judicial.

¿Cuántas denuncias han atendido?

Iniciamos el 16 octubre de 2017, tenemos 300 denuncias mensuales en promedio. Iniciamos con un solo inspector y tres auxiliares para una región de más de un millón 800 mil habitantes, y que tiene 65 distritos y 8 provincias. Piura es una de las regiones que tiene o concentra casi todas las actividades económicas del país, como los hidrocarburos, pesca, minería, agroindustria, agricultura, construcción civil, y son sectores de los más importantes a nivel nacional. Por eso solicitamos a Lima no menos de 24 inspectores, 10 de trabajo, 10 auxiliares y 4 supervisores con los cuales podríamos llegar a coberturar toda la región, sin embargo, nos incorporaron 4 inspectores más, uno de trabajo y tres auxiliares. Ahora tenemos 2 de trabajo y 8 auxiliares.

¿Qué tipo de denuncias reciben?

Son principalmente por el incumplimiento de las normas sociolaborales, pero también de seguridad y salud en el trabajo. La informalidad en Piura es del 68% y supera la media nacional, es un gran reto, pero solos no los vamos a poder combatir. Cuando vamos a fiscalizar, lo hacemos con la Dirección de Trabajo.

¿En qué sector hay más informalidad?

En el de Construcción Civil. Al realizar acciones en obras, encontramos que hay incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo y en la formalización.

¿Cuál es la queja más recurrente?

La mayoría es por despido arbitrario, esto representa casi el 30% de las denuncias, también por incumplimiento de la normativa sociolaboral, incumplimiento de pago de beneficios, horas extras, vacaciones, CTS, remuneraciones. Hay empresas que todavía pagan 850 cuando deben pagar 930, tenemos que verificar porque eso tiene modificaciones con el pago de beneficios, CTS, bonificaciones.

¿Qué acciones están proponiendo?

Nosotros estamos haciendo una propuesta que la vamos a elevar a la Sunafil y al Consejo Regional de Trabajo, para tratar de mejorar el tema de las licitaciones, de los procesos de selección, poner algunos candados para que de alguna manera no puedan sacarle la vuelta a la ley, porque no es posible que una empresa que se registra como microempresa, que no tiene el capital necesario para solventar la obra como tal, se consorcia con otra para cumplir con los perfiles que se requiere, pero al final, las otras empresas más grandes le dejan la responsabilidad tributaria y laboral a la microempresa. Se tiene que establecer una responsabilidad solidaria. Y lo otro es que este control se haga con los gobiernos locales y regionales, para que antes de las liquidaciones de obra, las empresas presenten una declaración jurada de no tener ningún adeudo sociolaboral con los trabajadores, y que se impongan las sanciones a los empresarios. Algunas bases son estándar, y tendríamos que conversar con el OSCE para unificar criterios, esto antes de terminar la obra.

Fuente Diario Correo

CASOS-TIPO N° 18

Elecciones 2018: “Corrupción”, el próximo rival a derrotar



28 junio, 2018 Lucha Anticorrupción, Noticias Principales

Según cifras del Poder Judicial hasta Diciembre de 2017 existían poco más de 27 mil funcionarios procesados por corrupción en todo el Perú. De esta cifra, 1,050 fueron condenados en el mismo año. A su turno la Contraloría General de la República dio cuenta que entre el 2009 y el 2017 se registraron 10,670 responsabilidades penales en los gobiernos regionales y 11,998 en las municipalidades. (1)

La Defensoría del Pueblo ha estimado que anualmente el Estado pierde S/ 12,974 millones por actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos de todos los niveles (2), y hace solo unos días, el procurador público especializado en delitos de corrupción, Amado Enco, informó que a nivel nacional hay 99 gobernadores y ex gobernadores regionales respondiendo ante la justicia por presuntos actos de corrupción. En esta misma situación se encuentran 428 alcaldes y ex alcaldes provinciales, y 1,742 alcaldes y ex alcaldes distritales en todo el País. (3)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) estima que la corrupción aumenta los costos de hacer negocios a nivel global en un 10% y provoca un sobrecosto de 25% en las contrataciones estatales (4)

En medio de este sombrío panorama, el 7 de Octubre próximo tendremos que elegir a nuestras autoridades en los Gobiernos Regionales y Municipales de todo el país para el periodo 2019-2022. Resulta entonces más que importante que podamos conocer la opinión de los candidatos respecto a estas cifras y qué ofrecen a sus electores, a efectos de evitar actos de corrupción en los procesos de compra y contrataciones que realicen durante su gestión.

Desde esta tribuna invitamos a los candidatos a Gobernadores Regionales y Alcaldes de todo el País, que contesten las preguntas que hemos preparado, a fin de que los ciudadanos podamos contar con mayores elementos para decidir por quienes Votar.

Solicite a los candidatos de su localidad que contesten el siguiente cuestionario de preguntas y hagan públicas sus respuestas en los diferentes medios de comunicación. Pueden enviar las respuestas al correo informes@comprasestatales.org para que sean publicadas en este portal de noticias especializado en Contrataciones del Estado.

Acabamos de demostrar que somos un País que, cuando se lo propone, puede conseguir grandes victorias, “la corrupción” es el Próximo Rival a derrotar; nuestra Propuesta: “Al Bicentenario sin corrupción” y que el 28 de Julio del 2021, al entonar nuestro Himno Nacional, podamos sentir que SOMOS LIBRES de esa lacra llamada Corrupción.

ELECCIONES 2018 – “CORRUPCIÓN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO” ¿QUÉ OPINAN LOS CANDIDATOS A GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES?

1. ¿Qué opinión le merece el reporte del Poder Judicial que da cuenta que, más de 27,000 funcionarios públicos, están siendo procesados por corrupción en todo el país, de los cuales 99 son gobernadores o ex gobernadores regionales, 428 alcaldes o ex alcaldes provinciales y 1.742 alcaldes o ex alcaldes distritales?
2. ¿Cuenta usted con capacitación especializada en Contrataciones del Estado y/o Gestión Pública y/o Lucha Contra la Corrupción?
3. ¿Cuál es su experiencia en Gestión Pública, y específicamente en temas vinculados a las Contrataciones Públicas y lucha contra la corrupción?
4. ¿Qué medidas implementaría en su gestión a efectos de evitar actos de corrupción en los procesos de contrataciones del Estado?

5. ¿Dispone de cuadros de profesionales y técnicos que garanticen transparencia e integridad en sus procesos de contratación pública, en un eventual Gobierno suyo?
6. ¿Ha participado Usted en la selección de dichos profesionales y técnicos?
7. ¿Qué medidas han tomado, en la selección de dichos profesionales y técnicos, que otorguen seguridad que ninguno de ellos se verá involucrado en algún acto de corrupción durante su gestión?
8. ¿Cuál sería el mensaje final para sus Electores respecto a la Lucha contra la Corrupción en las Contrataciones del Estado?

Fuente: Diario La Republica

CASOS-TIPO N° 19

MEF crea grupo de lucha contra la corrupción



03 julio, 2018 Lucha Anticorrupción, Noticias Principales

Se instalará en el breve plazo. El Ministerio de Economía de Perú creó un grupo de trabajo de integridad y lucha contra la corrupción para promover la ética entre los trabajadores de este sector, ante las denuncias presentadas por autoridades locales, según informó hoy este despacho.

El grupo de trabajo fue creado mediante una resolución ministerial y será instalado en las próximas 24 horas para incentivar la transparencia e integridad pública, indicó una nota de prensa del ministerio.

La semana pasada, el presidente peruano, Martín Vizcarra, denunció que el alcalde del distrito San Juan Bautista, de la provincia de Huamanga, en la región Ayacucho, Mardonio Guillén, le presentó pruebas contra funcionarios del ministerio de Economía, que le pidieron el pago de un soborno para autorizar un proyecto de saneamiento en su jurisdicción.

Vizcarra aseguró que su gobierno está combatiendo la corrupción y que va *“a llegar hasta las últimas consecuencias, cueste lo que cueste”*.

El ministerio detalló que el grupo de trabajo de integridad y lucha contra la corrupción estará compuesto por seis miembros y que estará presidido por el ministro de Economía y Finanzas, Carlos Oliva.

También participarán los viceministros de Economía y Hacienda, el secretario general, el jefe del gabinete de asesores del despacho ministerial y el director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien ejerce la Secretaría Técnica.

El grupo estará a cargo de proponer, recomendar e impulsar estrategias, acciones y medidas destinadas a garantizar la ética e integridad en el cumplimiento de las funciones de todos los servidores civiles que laboran en el ministerio.

Código de Ética e Integridad Pública del MEF

Asimismo, deberá impulsar las medidas orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción, mediante la elaboración de un Código de Ética e Integridad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Además, realizará el seguimiento las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y la sanción a las denuncias realizadas de mala fe.

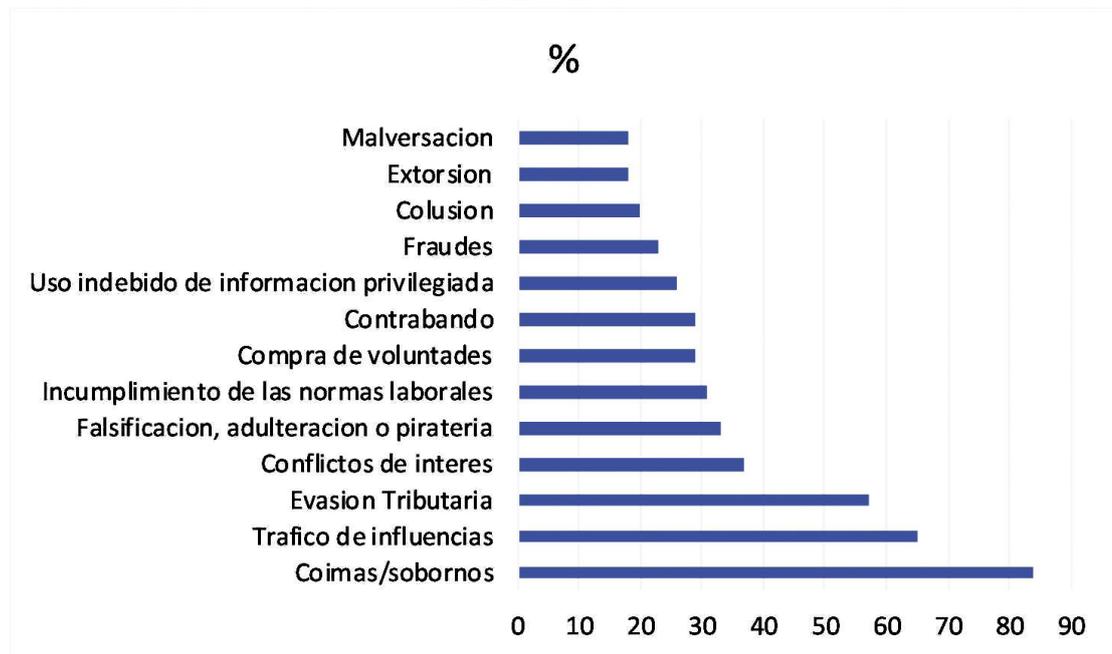
A raíz de la reciente denuncia en la región Ayacucho, el jefe de Estado pidió al Ministerio Público (Fiscalía) que “actúe con todo el rigor de la ley para que pueda castigar a malos funcionarios que quieren aprovecharse de los recursos del Estado”.

Fuente Diario Expreso

Tabla 3
¿Cuáles son las prácticas irregulares y/o de corrupción que ocurren en el sector empresarial en el Perú?

Concepto	%
Coimas/sobornos	84
Tráfico de influencias	65
Evasión Tributaria	57
Conflictos de interés	37
Falsificación, adulteración o piratería	33
Incumplimiento de las normas laborales	31
Compra de voluntades	29
Contrabando	29
Uso indebido de información privilegiada	26
Fraudes	23
Colusión	20
Extorsión	18
Malversación	18

Gráfico 1

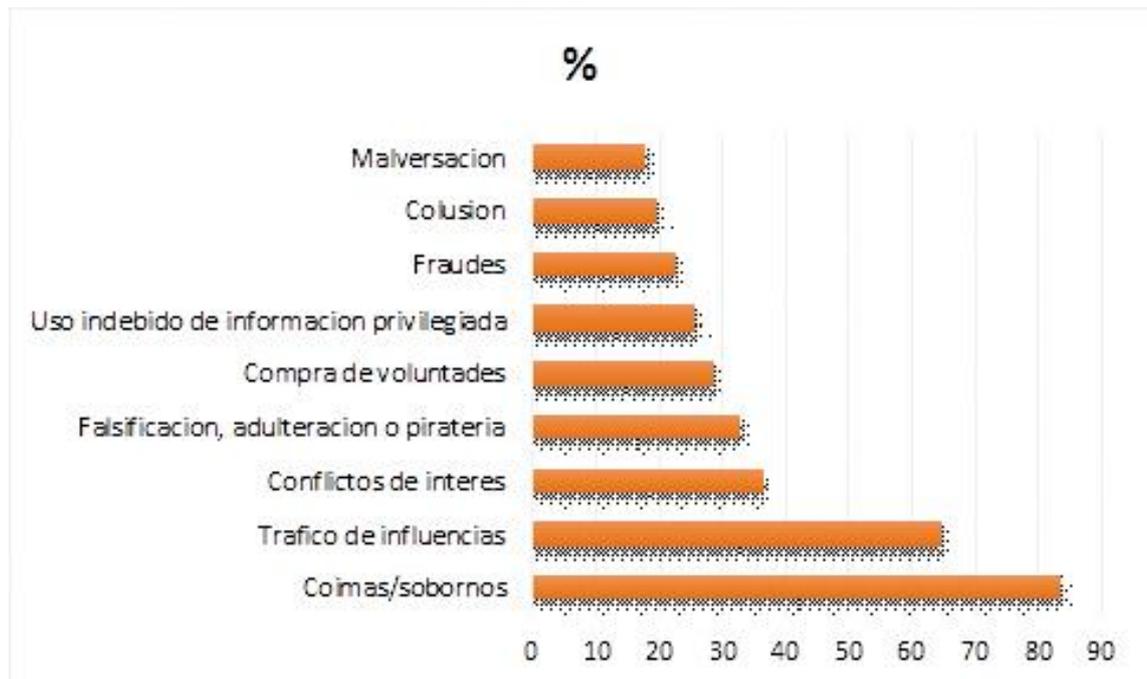


Fuente: Normas Legales diario El Peruano D.S. 092-2017 PCM

Tabla 4

¿Cuáles son las prácticas irregulares y/o de corrupción que ocurren en el sector estatal respecto a las adquisiciones y contrataciones del Estado en el Perú?

Concepto	%
Coimas/sobornos	84
Tráfico de influencias	65
Conflictos de interés	37
Falsificación, adulteración o piratería	33
Compra de voluntades	29
Uso indebido de información privilegiada	26
Fraudes	23
Colusión	20
Malversación	18

Gráfico 2


Fuente: Propia

Tabla 5

La corrupción se generaliza en diversas instituciones del Estado, así como en colusión con las empresas privadas de diversas formas, y una de ellas son las contrataciones y adquisiciones del Estado

Gravedad de la corrupción en instituciones	
Poder Judicial	4.4
Partidos Políticos	4.3
Policía	4.3
Congreso	4.3
Servidores/funcionarios	3.9
Fuerzas Armadas	3.7
Servicios de Salud	3.5
Sector Educativo	3.4
Empresas Privadas	3.4
Medios de Comunicación	3.4
ONGs	3.3
Organizaciones Religiosas	2.4

Gráfico 3


Fuente: Proética

Viernes, 11 de julio de 2014
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de Contrataciones del Estado

LEY N° 30225

(*) De conformidad con el Artículo 51 de la Ley N° 30680, publicada el 14 noviembre 2017, con la finalidad de ejecutar oportunamente, el acondicionamiento de las instalaciones de la Base Aérea Las Palmas, lugar donde se celebrará la misa de su santidad Francisco I y tratándose de un evento declarado de interés nacional, exonérase a la Unidad Ejecutora 005 Fuerza Aérea del Perú, del Pliego 026 Ministerio de Defensa de los alcances de la presente Ley y su Reglamento. La mencionada exoneración es aplicable exclusivamente para la adquisición de bienes y contratación de servicios destinados al acondicionamiento de las instalaciones de la Base Aérea Las Palmas, cuyos recursos presupuestales le fueron asignados al Ministerio de Defensa mediante el Decreto Supremo 319-2017-EF.

(*) De conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 30680, publicada el 14 noviembre 2017, se autoriza al pliego 028 la ejecución de proyectos de inversión, en todas las fases del ciclo de inversión, para todo tipo de proyectos que incluye la construcción y/o adquisición de inmuebles para sedes legislativas y/o administrativas y de cualquier otro índole, así como de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, equipamiento, mobiliario y software, exceptuándose de la aplicación de la presente Ley.

(*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 001-2017, publicado el 01 febrero 2017, se exonera al OSINERGMIN de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la presente Ley. Los términos y condiciones de la contratación deberán ser aprobados previamente por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a propuesta del OSINERGMIN. La citada disposición entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta la transferencia de los bienes del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” al sector privado.

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1314, publicado el 31 diciembre 2016, se autoriza excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre del 2018, a las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de la presente Ley, a contratar terceros inscritos en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos que tendrán a su cargo la comprobación informática a que se refiere el numeral 1 del artículo único del presente decreto legislativo, a través del procedimiento de selección de comparación de precios regulada en la referida Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con independencia del monto de la contratación. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 347-2016-EF, publicado el 18 diciembre 2016, se declara en reorganización el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de evaluar la situación administrativa,

organizacional y de gestión, así como de proponer y ejecutar las acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, por el plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la instalación de la Comisión Reorganizadora.

(*) De conformidad con la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, publicada el 06 diciembre 2015, se autoriza a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley; y, durante el Año Fiscal 2016, a celebrar un convenio de encargo del procedimiento de selección con un organismo internacional al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), para la contratación de la construcción, supervisión y todo aquel servicio que resulte necesario para la ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, con Código SNIP 162535.

(*) De conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, publicada el 06 diciembre 2015, se autoriza a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por la presente Ley, a efectos de realizar la contratación de servicios necesaria a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2016. Los organismos quedan facultados a brindar a los locadores talleres informativos, para el desarrollo de la prestación del servicio, conforme a las necesidades propias de cada organismo electoral. La citada disposición es financiada con cargo al presupuesto institucional de dichos organismos, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(*) De conformidad con la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, publicada el 04 diciembre 2014, se autoriza, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y durante el Año Fiscal 2015, a celebrar convenios de encargo del procedimiento de selección con organismos internacionales a las Entidades indicadas en la citada disposición. La referida disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 350-2015-EF (REGLAMENTO)
R.M.N° 216-2015-EF-15 (Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas)
R.N° 008-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”)

R.N° 087-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Junta de Resolución de Disputas”)

D.S.N° 076-2016-EF (ROF - OSCE)
R.N° 238-2016-OSCE-PRE (Aprueban la Directiva N° 021-2016-OSCE-CD, “Tabla de Gastos Arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc”)

R.N° 239-2016-OSCE-PRE (Aprueban la Directiva N° 022-2016-OSCE-CD, “Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios”)

R.J.N° 042-2016-PERÚ-COMPRAS (Aprueban la Directiva N° 006-2016-PERÚ-COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes,

y la obligatoriedad de su uso”
D.S.N° 191-2016-EF (Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE)
D.S.N° 013-2016-VIVIENDA, Art. 48 (Apoyo de terceros y contrataciones)

R.N° 274-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”)

R.N° 275-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del OSCE”)

R.N° 276-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario de cuantía menor en contrataciones del Estado a cargo del OSCE”)

R.N° 205-2016-OS-CD (Aprueban la “Directiva para las Contrataciones de la Administración del FISE”)

R.J.N° 063-2016-PERU-COMPRAS (Aprueban Directiva denominada “Lineamientos para la Gestión de las Compras Corporativas y las Contrataciones por Encargo”)

Acuerdo para el uso parcial del Sistema Nacional de Adquisiciones de la República del Perú en Proyectos Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo

R.J.N° 096-2016-PERU COMPRAS (Aprueban la “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”)

R.N° 499-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”)

Acuerdo N° 746-1-2017-DE (Precisan disposiciones legales y revisiones generales a los que se adecuarán las Bases de los procesos de promoción de la inversión privada)

R.N° 031-2017-OS-CD (Resolución que aprueba el “Procedimiento para la Selección y Contratación Directa del Administrador en el marco del D.U N° 01-2017”)

R.N° 001-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva N° 001-2017-OSCE-CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”)

R.N° 002-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva N° 002-2017-OSCE-CD “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica”)

R.N° 003-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva N° 003-2017-OSCE-CD “Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades”)

R.N° 004-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva N° 004-2017-OSCE-CD “Acciones de supervisión a pedido de parte”)

R.N° 005-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva N° 005-2017-OSCE-CD “Plan Anual de Contrataciones”)

R.N° 006-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva N° 006-2017-OSCE-CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”)

R.N° 007-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva N° 007-2017-OSCE-CD “Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco”)

R.N° 008-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva N° 008-2017-OSCE-CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”)

R.N° 009-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva N° 009-2017-OSCE-CD “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”)

R.N° 010-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva N° 010-2017-OSCE-CD “Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado”)

R.N° 011-2017-OSCE-CD, Art. 2 (Directiva N° 011-2017-OSCE-CD “Procedimiento para la emisión, actualización y desactivación del Certificado SEACE, así como las responsabilidades por su uso”)

R.N° 014-2017-OSCE-CD (Aprueban Directiva “Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras”)

Acuerdo N° 03-2017-TCE (Acuerdo de Sala Plena referido a la “Imprudencia de recursos de apelación por extemporaneidad”)

R.N° 031-2017-COFOPRI-SG (Aprueban Directiva “Lineamientos para la fiscalización posterior de las declaraciones, información o documentación presentadas por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección realizado por COFOPRI bajo el ámbito de la Ley N° 30225, su

Reglamento y modificatorias”)

R.N° 020-2017-OSCE-CD (Aprueban “Procedimiento de recusación de árbitros para arbitrajes ad hoc y arbitrajes administrados por el SNA-OSCE”)

R.J.N° 069-2017-PERÚ COMPRAS (Aprueban Directiva “Lineamientos para la Incorporación de Fichas - Producto para los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”)

R.J.N° 086-2017-PERÚ COMPRAS (Aprueban Directiva denominada “Lineamientos para la exclusión e inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”)

R.N° 297-2017-OSCE-PRE (Aprueban Directiva N° 015-2017-OSCE-CD “Procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general”)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la

efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:

- a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
- b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
- d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
- e) Las universidades públicas.
- f) Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.

g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.

h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

3.2 Para efectos de la presente Ley, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral anterior.

3.3 La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.

(*) De conformidad con el Artículo 16 de la Ley N° 30693, publicada el 07 diciembre 2017, la determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el presente artículo, se sujetan a los montos indicados en el citado artículo. La referida disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

La presente Ley no es de aplicación para:

a) Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en la Ley 28563(*) NOTA SPIJ o norma que la sustituya.

b) Las contrataciones que realicen los órganos del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional.

c) Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.

d) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente norma y su reglamento.

e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.

f) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre

que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.

g) Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o Empresas del Estado.

h) La compra de bienes que realicen las Entidades mediante remate público, las que se realizan de conformidad con la normativa de la materia.

"i) Las asociaciones público privadas y proyectos en activos regulados en el Decreto Legislativo N° 1224 y Decreto Legislativo N° 674."(*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco.

b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro. Los convenios a que se refiere el presente literal, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección.

d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.

e) Las contrataciones que realice el Estado peruano con otro Estado.

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.

El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a dichas contrataciones. Mediante directiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se establecen los criterios bajo los que se supervisan las mismas. (*)

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 diciembre 2015, se dispone que mediante Directiva se establece los criterios bajo los cuales se supervisan las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión. Las contrataciones de los literales c), e) y f) del presente artículo requieren de un informe técnico que sustente la configuración del supuesto de inaplicación. A las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a), les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones con montos iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT). La referida disposición entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.

d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.

e) Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado, siempre que ese otro Estado realice las prestaciones de bienes, servicios u obras, a través de sus propios organismos, dependencias o empresas de propiedad estatal.

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; o iii) el ente rector del sistema nacional de salud advierta que la contratación resulta más ventajosa para la satisfacción de

las necesidades de los usuarios del sistema. Las contrataciones deben efectuarse conforme a los compromisos internacionales vigentes.

g) La contratación de seguros patrimoniales con proveedores no domiciliados siempre que las Entidades sustenten que la contratación resulta más ventajosa para la satisfacción de sus necesidades y se realice en concordancia con los compromisos internacionales vigentes. Para tal efecto, la Entidad debe verificar que la empresa de seguros a contratar pertenece a un Estado clasificado con grado de inversión, que es supervisada por la autoridad competente de su país y que cuenta con la clasificación de riesgo mínima.

5.2 El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión."

CONCORDANCIAS: D.U.Nº 003-2017, Art. 5 (Retención de importes a ser pagados por el Estado)

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 6. Organización de los procesos de contratación

Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación.

Mediante convenio una Entidad puede encargar a otra Entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.(*).

(*). Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 6. Organización de los procesos de contratación

6.1 Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación.

6.2 Mediante convenio una Entidad puede encargar a otra Entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

6.3 Excepcionalmente, también puede encargarse determinados procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, previa autorización expresa, cuando el objeto de la contratación sea calificado como especializado o complejo, siguiendo las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas, de acuerdo a lo que establece el reglamento."

Artículo 7. Compras corporativas

Varias Entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, conforme a lo establecido en el reglamento. Asimismo, las Entidades participan de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.

El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento.

El reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.(*).

(*). Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este."

CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimentos

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:

a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.

b) En el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Presidentes, Vicepresidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales.

c) En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores.

d) En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 350-2015-EF (Reglamento), Décima Tercera Disp. Comp. Final

e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

g) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria.

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes.

j) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento.

k) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma

infracción; conforme a los criterios señalados en la presente Ley y su reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

(*) De conformidad con el Acuerdo de la Sala Plena N° 1-2016-TCE, publicado el 19 septiembre 2016, el Tribunal de Contrataciones del Estado, acordó aprobar los siguientes criterios de interpretación en aplicación del presente literal, los mismos que se encuentran detallados en el citado Acuerdo.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 350-2015-EF (Reglamento), Duodécima Disp. Comp. Final

l) Otros establecidos por Ley o por el reglamento de la presente norma. (*)

(*) Literal modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30353, publicada el 29 octubre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"l) Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa."

"m) Otros establecidos por ley o por el reglamento de la presente norma." (1)(2)

(*) Literal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30353, publicada el 29 octubre 2015.

(1) Literal m) modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la citada norma en el Diario Oficial El Peruano.

Las ofertas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tienen por no presentadas y conllevan las consecuencias y responsabilidad(*) NOTA SPIJ establecidas en la Ley. (2)

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, excepto los literales m) y n) del del numeral 11.1 del presente artículo que entran en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la citada norma en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente: (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la

República, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.

b) Durante el ejercicio del cargo los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales, y en el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

c) Durante el ejercicio del cargo los Ministros y Viceministros, y en el ámbito de su sector, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

d) Durante el ejercicio del cargo los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores, y en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

f) En la Entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflictos de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

j) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo proceso.

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

l) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento.

m) Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. (*) (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

n) Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio. (*) (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

o) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.

q) Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECCI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, así como en el Registro de abogados sancionados por mala práctica profesional, en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución por el tiempo que establezca la Ley de la materia y en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

"r) Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el período de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda". (*)

(*) Literal r) incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 30689, publicada el 30 noviembre 2017.

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley."

(*) De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, se dispone que los impedimentos señalados en los numerales m) y n) del presente artículo, son de aplicación a los procesos y modalidades comprendidos en el Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y a los proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 350-2015-EF (Reglamento), Art. 248 (Impedimentos)

D.U.N° 003-2017, Art. 4 (Procedimiento de adquisición)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

Artículo 13. Participación en consorcio

En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de ejecutar el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.

Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las infracciones y consecuencias derivadas de su participación individual o conjunta durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato derivado de este.

A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del presente Capítulo.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 13. Participación en consorcio

13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o cualquier otro medio de prueba documental, de fecha y origen cierto, pueda individualizarse la responsabilidad. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que la cometió.

13.4 Los documentos del procedimiento de selección podrán establecer un número máximo de consorciados, en función a la naturaleza de la prestación.

13.5 A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del presente Capítulo."

Artículo 14. Protección y promoción de la competencia

14.1 Cuando la Entidad, el OSCE o el Tribunal de Contrataciones del Estado verifique la existencia de indicios de conductas anticompetitivas en un procedimiento de selección, en los términos del Decreto Legislativo 1034(*) NOTA SPIJ, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, o norma que la sustituya, debe remitir toda la información pertinente a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI para que este, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los presuntos responsables.

14.2 Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 14. Protección y promoción de la competencia y prevención del delito

14.1 Cuando la Entidad, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o el Tribunal de Contrataciones del Estado verifique la existencia de indicios de conductas anticompetitivas en un procedimiento de selección en los términos de la normativa especial, debe remitir toda la información pertinente a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI para que esta, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los presuntos responsables.

14.2 Cuando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de sus funciones, tome conocimiento que un requisito o regla en los documentos del procedimiento de selección afecten la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que los elimine. Si, adicionalmente, el OSCE toma conocimiento de la existencia de indicios de delito, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público."

TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor referencial de dichas contrataciones, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal web de la respectiva Entidad."

CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la

publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

Artículo 17. Homologación de requerimientos

Las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformizar los requerimientos de los bienes y servicios que deban contratar las Entidades que se rijan bajo la presente Ley, en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 17. Homologación de requerimientos

Las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación. Una vez aprobada la homologación deben ser utilizadas por las Entidades que se rijan bajo la Ley, incluyendo a las contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."

CONCORDANCIAS: R.J.N° 037-2016-PERU-COMPRAS (Aprueban Directiva "Procedimiento de Homologación de Bienes y Servicios")

Artículo 18. Valor estimado y valor referencial

La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los

casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 18. Valor Referencial

18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.3 En el caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido.

18.4 En caso de ejecución de obras, el valor referencial se establece en el expediente técnico o estudio definitivo de la obra.

18.5 Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento, los factores de evaluación y demás condiciones de los documentos del procedimiento de selección, de conformidad con lo que se establece en el reglamento.

18.6 No corresponde establecer valor referencial en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario

Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en los literales siguientes:

a) En todo procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantenerse desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

b) Tratándose de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal se requiere, además de la certificación de crédito presupuestario, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración y la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en

la Entidad, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

c) En los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado o referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de ley de presupuesto del sector público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

d) En los procedimientos de selección referidos en el literal c), previo a otorgar la Buena Pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

19.2 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

En este último supuesto, previo a otorgar la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución

del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación."

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.

CAPÍTULO III

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Artículo 22. Licitación pública y concurso público

La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

El reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público.

Los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 22. Licitación pública y concurso público

22.1 La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras, el concurso público para la contratación de servicios y modalidades mixtas. Se aplican a las contrataciones cuyo valor referencial se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

22.2 El reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público.

22.3 Los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento.

22.4 Se entiende como modalidad mixta a aquellas contrataciones que impliquen la prestación de servicios y obras de manera conjunta. En el reglamento se establece las reglas a aplicarse a efectos de la definición de los términos de referencia y ejecución de las prestaciones derivadas de este tipo de contrataciones.

22.5 En caso de presentarse cuestionamiento del pliego de absolucón de consultas y/u observaciones, la Entidad debe remitir el expediente completo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el mismo que emite pronunciamiento dentro de un plazo no mayor de siete (7) días hábiles."

CONCORDANCIAS: D.U.N° 003-2017, Art. 5 (Retención de importes a ser pagados por el Estado)

Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público."

Artículo 24. Selección de consultores individuales

La selección de consultores individuales se utiliza para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesita equipos de personal ni apoyo profesional adicional, y en tanto que la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales, conforme a lo que establece el reglamento, siempre que su

valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 24. Selección de consultores individuales

La selección de consultores individuales se utiliza para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesita equipos de personal ni apoyo profesional adicional, y en tanto la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales para atender la necesidad, conforme a lo que establece el reglamento, siempre que su valor referencial se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público."

Artículo 25. Comparación de precios

La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento. El valor estimado de dichas contrataciones debe ser inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la ley de presupuesto del sector público para la licitación pública y el concurso público.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 25. Comparación de precios

La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento."

Artículo 26. Subasta inversa electrónica

La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

CONCORDANCIAS: R.J.N° 042-2016-PERU-COMPRAS (Aprueban la Directiva N° 006-2016-PERÚ-COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”)

Artículo 27. Contrataciones Directas

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(*) De conformidad con el Numeral 8.2 del Artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 012-2017, publicado el 29 agosto 2017, se dispone que para lo establecido en su numeral 8.1, tales contrataciones constituyen un supuesto de contratación directa por situación de emergencia, resultándole aplicable las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al supuesto a que se refiere el presente literal.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 029-2016-SA, Art. 21 (Contratación de bienes y servicios)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.

g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores.

i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.

j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.

k) Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los que se refieren el Decreto

Supremo 018-2002-PCM, el Decreto Supremo 022-2008-DE-SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan. (*)

(*) Literal k) modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia."

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.

m) Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan. (*)

(*) Literal m) modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados."

Se pueden efectuar compras corporativas mediante contrataciones directas.

Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

CONCORDANCIAS: D.U.N° 003-2017, Art. 5 (Retención de importes a ser pagados por el Estado)

D.U.N° 004-2017, Art. 9 (Ejecución de acciones para la continuidad del servicio educativo)

Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, se susciten dudas razonables sobre el cumplimiento del contrato. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

Adicionalmente, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener.

28.2 En el caso de ejecución y consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más de diez por ciento (10%). (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

Adicionalmente, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras serán devueltas las ofertas que excedan el valor referencial en más de 10%. En este caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

En los casos de ejecución o consultoría de obras, la entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo en un 20% del promedio de todas las ofertas admitidas, incluido el Valor Referencial."

Artículo 29. Declaratoria de desierto

Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.

Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de un seguro patrimonial, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley.

Tratándose de una segunda convocatoria declarada desierta cuyo objeto sea la contratación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud a través de sus sedes centrales competentes, pueden utilizar lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto."

Artículo 30. Cancelación

La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."

Artículo 31. Métodos especiales de contratación

Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El reglamento puede establecer otros métodos especiales de contratación. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 31. Métodos especiales de contratación

31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.

31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades."

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la

publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 32. Contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

Artículo 33. Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva

Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

CONCORDANCIAS: Comunicado N° 003-2016-OSCE-PRE (Aceptación de Garantías en los Procesos de Contratación)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha

autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.(*).

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto

del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento."

"Artículo 34-A.- Modificaciones convencionales al contrato.

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones."(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

Artículo 35. Subcontratación

El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

Ningún contratista puede subcontratar la totalidad de las prestaciones contenidas en el contrato. No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado.

El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 35. Subcontratación

35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

35.4 El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad."

Artículo 36. Resolución de los contratos

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

Artículo 37. Cesión de derechos y de posición contractual

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.

Artículo 38. Adelantos

La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

Artículo 39. Pago

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por

adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el beneficiario de los pagos sigue siendo responsable de los montos percibidos hasta que se haya efectuado el pago final.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora."

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.

40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de un (1) año después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

40.4 Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista, conforme a las disposiciones del presente artículo.

40.5 En todos los casos, los contratos incluirán una cláusula de no participación en prácticas corruptas, conforme al numeral 32.3. del artículo 32 de la presente Ley, bajo sanción de nulidad."

TÍTULO III

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 41. Recursos impugnativos

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a sesenta y cinco (65) UIT y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; en los demás casos, corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de la Entidad, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor estimado o valor referencial, según sea el caso, del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 41. Recursos administrativos

41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso.

41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

41.6 La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución."

Artículo 42. Suspensión del procedimiento

La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución.

Artículo 43. Denegatoria ficta

En el caso que la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según corresponda, no resuelva y notifique sus resoluciones dentro del plazo que fija el reglamento, los interesados deben considerar denegados sus recursos de apelación, pudiendo interponer la acción contencioso-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente.

En estos casos, la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado devuelve la garantía presentada por los interesados al momento de interponer su recurso de apelación.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.

e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

f) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de

Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.

e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

44.4 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

44.5 Siempre que la nulidad derive de un recurso de apelación presentado o haya sido denunciada bajo cualquier mecanismo por alguno de los participantes o postores, esta se sujeta a lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la presente Ley."

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.

Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

En los casos en que, de acuerdo al numeral anterior, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Todos los plazos antes señalados son de caducidad.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 350-2015-EF (Reglamento), Art. 184 (Arbitraje)

45.3 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y

las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.

45.4 Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.

45.5 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje institucional se realiza en una institución arbitral acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo dispuesto en la directiva que se apruebe para tal efecto.

El reglamento establece los criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar.

45.6 El arbitraje es de derecho y resuelto por árbitro único o tribunal arbitral integrado por tres miembros.

El árbitro único y el presidente del tribunal arbitral deben ser necesariamente abogados, que cuenten con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado. Los demás integrantes del tribunal arbitral pueden ser expertos o profesionales en otras materias, debiendo necesariamente tener conocimiento en contrataciones con el Estado.

Asimismo, para desempeñarse como árbitro, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la directiva que apruebe dicha Entidad para tal efecto. El registro es de aprobación automática, sujeto a fiscalización posterior.

45.7 Para desempeñarse como secretario arbitral se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la directiva que apruebe dicha Entidad para tal efecto.

45.8 El árbitro único o tribunal arbitral constituido para resolver una controversia derivada de un contrato regido por esta Ley resulta, en principio y salvo el supuesto de excepción previsto en el presente numeral, competente para conocer las demás controversias, susceptibles de ser sometidas a arbitraje, que surjan de la ejecución del mismo contrato.

En ese sentido, cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato, cualquiera de las partes debe solicitar a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, dentro del plazo de caducidad previsto en el numeral 45.2 del presente artículo.

El árbitro único o el tribunal arbitral acumula las nuevas pretensiones que se sometan a su conocimiento, siempre que estas sean solicitadas antes de la conclusión de la etapa probatoria. Excepcionalmente, el árbitro único o el tribunal arbitral, mediante resolución fundamentada, puede denegar la acumulación solicitada tomando en cuenta la naturaleza

de las nuevas pretensiones, el estado del proceso arbitral y demás circunstancias que estime pertinentes.

En los casos en que se haya denegado la acumulación de pretensiones, la parte interesada puede iniciar otro arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la denegatoria de la acumulación, siendo éste también un plazo de caducidad.

45.9 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071(*) NOTA SPIJ, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.

Adicionalmente, el laudo puede ser anulado a solicitud de parte si la composición del árbitro único o del tribunal arbitral o si las actuaciones arbitrales no se han ajustado a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento; siempre que tal circunstancia haya sido objeto de reclamo expreso en su momento ante el árbitro único o tribunal arbitral por la parte afectada y fue desestimado. En caso de que dicha circunstancia haya constituido causal de recusación, la anulación solo resulta procedente si la parte afectada formuló, oportunamente, la recusación respectiva y esta fue desestimada.

45.10 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, el cual resulta de aplicación a los arbitrajes que administra, a los arbitrajes ad hoc y, de manera supletoria, a los arbitrajes administrados por una institución arbitral que no tenga aprobado un Código de Ética o, que teniéndolo no establezca la infracción cometida por el árbitro o no establezca la sanción aplicable.

Los árbitros deben ser y permanecer durante el desarrollo del arbitraje independientes e imparciales. Asimismo, deben cumplir con la obligación de informar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad y autonomía; actuar con transparencia y observar la debida conducta procedimental. El deber de informar se mantiene a lo largo de todo el arbitraje.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente constituyen infracción a los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y debida conducta procedimental previstos en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, siendo pasible de las siguientes sanciones éticas según su gravedad:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de hasta cinco (5) años.
- c) Inhabilitación permanente.

Las infracciones señaladas son desarrolladas en el reglamento y recogidas en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.

La autoridad competente para aplicar el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado es el Consejo de Ética, el cual se encarga de determinar la comisión de infracciones y de imponer las sanciones respectivas. El Consejo de Ética se encuentra integrado por tres (3) miembros de reconocida solvencia ética y profesional, los cuales son elegidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente. El cargo de miembro del Consejo es honorario. La organización, estructura, atribuciones, mecanismos de designación, funcionamiento y los demás aspectos concernientes al Consejo de Ética son establecidos en el reglamento.

45.11 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) organiza y administra un régimen institucional de arbitraje especializado y subsidiario para la resolución de controversias en las contrataciones con el Estado, de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

Este régimen se rige por su propio reglamento arbitral que es aprobado mediante directiva por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y supletoriamente por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje o norma que lo sustituya.

45.12 Los medios de solución de controversias a que se refiere la presente Ley o su reglamento, se desarrollan en cumplimiento del Principio de Transparencia.

Las instituciones encargadas de la administración de los medios de solución de controversias deben cumplir con remitir la información que establezca el reglamento y aquella que solicite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en relación a las controversias derivadas de la aplicación de la presente Ley, bajo responsabilidad de su titular o representante legal.

Tratándose de arbitrajes ad hoc, el presidente del tribunal arbitral o el árbitro único son responsables de la custodia de las actuaciones arbitrales por un plazo no menor de diez (10) años desde la terminación de las mismas. En el caso de los arbitrajes institucionales, la respectiva institución arbitral es responsable de la custodia del expediente por el plazo antes señalado. Antes del vencimiento de dicho plazo, la custodia puede ser encargada al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), bajo los requisitos y condiciones previstos en el reglamento.

45.13 Las resoluciones sobre devolución de honorarios de árbitros emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) constituyen título ejecutivo. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante

conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.

Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

En los casos en que, de acuerdo al numeral anterior, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Todos los plazos señalados en este numeral son de caducidad.

45.3 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.

45.4 Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.

45.5 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje institucional se realiza en una institución arbitral acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo dispuesto en la directiva que se apruebe para tal efecto.

Presentada una propuesta de conciliación por el contratista, la Entidad debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede.

El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar

45.6 El arbitraje es de derecho y resuelto por árbitro único o tribunal arbitral integrado por tres miembros.

El árbitro único y el presidente del tribunal arbitral deben ser necesariamente abogados, que cuenten con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado. Los demás integrantes del tribunal arbitral pueden ser expertos o profesionales en otras materias, debiendo necesariamente tener conocimiento en contrataciones con el Estado.

Asimismo, para desempeñarse como árbitro, en el caso de los arbitrajes Ad hoc, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la directiva que apruebe dicha Entidad para tal efecto. El registro es de aprobación automática, sujeto a fiscalización posterior.

45.7 El árbitro único o tribunal arbitral constituido para resolver una controversia derivada de un contrato regido por esta Ley resulta, en principio y salvo el supuesto de excepción previsto en el presente numeral, competente para conocer las demás controversias, susceptibles de ser sometidas a arbitraje, que surjan de la ejecución del mismo contrato.

En ese sentido, cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato, cualquiera de las partes debe solicitar a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, dentro del plazo de caducidad previsto en el numeral 45.2 del presente artículo.

El árbitro único o el tribunal arbitral acumula las nuevas pretensiones que se sometan a su conocimiento, siempre que estas sean solicitadas antes de la conclusión de la etapa probatoria. Excepcionalmente, el árbitro único o el tribunal arbitral, mediante resolución fundamentada, puede denegar la acumulación solicitada tomando en cuenta la naturaleza

de las nuevas pretensiones, el estado del proceso arbitral y demás circunstancias que estime pertinentes.

En los casos en que se haya denegado la acumulación de pretensiones, la parte interesada puede iniciar otro arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la denegatoria de la acumulación, siendo éste también un plazo de caducidad.

45.8 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.

La interposición del recurso de anulación del laudo por el contratista requiere presentar fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la Entidad, conforme al porcentaje que se establece en el reglamento, con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso.

Las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta:

1. Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable.
2. Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros.

Los procuradores públicos que no interpongan estas acciones no incurren en responsabilidad.

Adicionalmente, sin perjuicio de lo señalado, el laudo puede ser anulado a solicitud de parte si la composición del árbitro único o del tribunal arbitral o si las actuaciones arbitrales no se han ajustado a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento; siempre que tal circunstancia haya sido objeto de reclamo expreso en su momento ante el árbitro único o tribunal arbitral por la parte afectada y fue desestimado. En caso de que dicha circunstancia haya constituido causal de recusación, la anulación solo resulta procedente si la parte afectada formuló, oportunamente, la recusación respectiva y esta fue desestimada.

45.9 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, el cual resulta de aplicación a los arbitrajes que administra, a los arbitrajes ad hoc y, de manera supletoria, a los arbitrajes administrados por una institución arbitral que no tenga aprobado un Código de Ética o, que teniéndolo no establezca la infracción cometida por el árbitro o no establezca la sanción aplicable.

Los árbitros deben ser y permanecer independientes e imparciales durante el desarrollo del arbitraje. Asimismo, deben cumplir con la obligación de informar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad y autonomía; actuar con transparencia y observar la debida conducta procedimental. El deber de informar se mantiene a lo largo de todo el arbitraje.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente constituye infracción a los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y debida conducta procedimental previstos en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, siendo pasible de las siguientes sanciones éticas según su gravedad:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de hasta cinco (5) años.
- c) Inhabilitación permanente.

Las infracciones señaladas son desarrolladas en el reglamento y recogidas en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.

La autoridad competente para aplicar el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado es el Consejo de Ética, el cual se encarga de determinar la comisión de infracciones y de imponer las sanciones respectivas. El Consejo de Ética se encuentra integrado por tres (3) miembros independientes de reconocida solvencia ética y profesional, los cuales son elegidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente. El cargo de miembro del Consejo puede ser remunerado. La organización, estructura, atribuciones, mecanismos de designación, funcionamiento y los demás aspectos concernientes al Consejo de Ética son establecidos en el reglamento.

45.10 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) organiza y administra un régimen institucional de arbitraje especializado y subsidiario para la resolución de controversias en las contrataciones con el Estado, de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

Este régimen se rige por su propio reglamento arbitral que es aprobado mediante directiva por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y supletoriamente por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje o norma que lo sustituya.

45.11 Los medios de solución de controversias a que se refiere la presente Ley o su reglamento, se desarrollan en cumplimiento del Principio de Transparencia.

Las instituciones encargadas de la administración de los medios de solución de controversias deben cumplir con remitir la información que establezca el reglamento y aquella que solicite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en relación a las controversias derivadas de la aplicación de la presente Ley, bajo responsabilidad de su titular o representante legal.

En el caso de los arbitrajes institucionales, la respectiva institución arbitral es responsable de la custodia del expediente por el plazo de diez (10) años desde su

terminación. Antes del vencimiento de dicho plazo, la custodia puede ser encargada al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), bajo los requisitos y condiciones previstos en el reglamento. Tratándose de arbitrajes ad hoc, el presidente del tribunal arbitral o el árbitro único son responsables de la custodia de las actuaciones arbitrales por el plazo señalado.

45.12 Las resoluciones sobre devolución de honorarios de árbitros emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) constituyen título ejecutivo.

45.13 Si como resultado de un proceso arbitral se reconoce algún monto a pagar al proveedor o contratista, el pago por parte de la Entidad debe efectuarse junto con la liquidación o conclusión del contrato."

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, se dispone que las modificaciones incorporadas por el Decreto Legislativo N° 1341 al presente artículo, referido a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, y sus normas reglamentarias aprobadas mediante el citado Decreto Supremo, se aplican a las controversias que surjan de los contratos derivados de los procedimientos de selección convocados a partir de la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 350-2015-EF (Reglamento), Séptima Disp. Comp. Transit.

TÍTULO IV

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado. En ningún caso el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado.

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). El Reglamento establece la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro así como sus excepciones.

La presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) habilita la declaración de nulidad del acto correspondiente.

46.2 A los Proveedores del Estado inscritos como Ejecutores de Obra ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se les asigna una capacidad máxima de contratación que

se calcula en función de su capital social suscrito y pagado en el Perú y de la experiencia con la que cuenten como ejecutores de obra, quedando expresamente establecido que el capital social suscrito y pagado de las personas jurídicas inscritas como ejecutores de obra ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no puede ser inferior al 5% de su capacidad máxima de contratación. Tratándose de sucursales de personas jurídicas extranjeras en el Perú, dicho cálculo se realiza en función de la asignación del capital que se le depositó en una entidad del sistema financiero nacional. En el caso de las personas jurídicas no domiciliadas, se debe acreditar haber depositado en una cuenta abierta en una entidad del sistema financiero nacional a nombre de su representante legal en el país, el monto en virtud del cual se calcula su capacidad máxima de contratación.

Tanto en el caso de las sucursales de personas jurídicas extranjeras en el Perú como de personas jurídicas no domiciliadas, a efectos de que los aportes dinerarios antes señalados tengan validez frente al Registro Nacional de Proveedores (RNP), éstos deben haber sido aprobados por la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la Sociedad, previamente a su depósito efectivo, de acuerdo a los estatutos de cada empresa o a las leyes del país en virtud de las cuales se hubiera constituido la matriz.

Las empresas extranjeras reciben el mismo trato que las empresas peruanas reciben en su país de origen en materia de contrataciones del Estado.

Las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores no se aplican a los proveedores que provengan de países con los cuales la República del Perú tenga vigente un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones en materia de contrataciones públicas; ni a las micro y pequeñas empresas (MYPES) debidamente inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

Las personas jurídicas extranjeras pueden acreditar el requisito señalado en los párrafos precedentes con la documentación que demuestre los gastos realizados en sus operaciones e inversiones en territorio nacional. El procedimiento, tipo de documentación y demás exigencias, son establecidos en la directiva correspondiente.

46.3 Las Entidades están prohibidas de llevar registros de proveedores. Solo están facultadas para llevar y mantener un listado interno de proveedores, consistente en una base de datos que contenga la relación de aquellos. Bajo ninguna circunstancia, la incorporación en este listado es requisito para la participación en los procedimientos de selección que la Entidad realice. La incorporación de proveedores en este listado es discrecional y gratuita.

46.4 Bajo responsabilidad y de manera gratuita, en el marco de la legislación vigente sobre la materia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras Entidades de las que pueda requerirse información, deben proporcionar el acceso a la información pertinente, preferentemente mediante mecanismos de interoperabilidad, salvaguardando las reservas previstas por Ley con la finalidad de que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuente con información oportuna, confiable y actualizada. La Oficina de Gobierno

Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, cautela y apoya el debido cumplimiento de esta disposición.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas puede disponerse el acceso a la información que posean otras Entidades y que sea relevante para el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

46.5 En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP). (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores.

La inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) tiene vigencia indeterminada sujeta a la actualización de información de conformidad con lo que señala el reglamento.

En ningún caso el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado.

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente Ley se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro así como sus excepciones.

La presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) habilita la declaración de nulidad del acto correspondiente.

46.2 Los proveedores del Estado inscritos como Ejecutores de Obra ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuentan con una capacidad de contratación conforme se establece en el reglamento.

46.3 Las empresas extranjeras reciben el mismo trato que las empresas peruanas reciben en su país de origen en materia de contrataciones del Estado.

46.4 Las Entidades están prohibidas de llevar registros de proveedores. Solo están facultadas para llevar y mantener un listado interno de proveedores, consistente en una base de datos que contenga la relación de aquellos. Bajo ninguna circunstancia, la incorporación en este listado es requisito para la participación en los procedimientos de selección que la Entidad realice. La incorporación de proveedores en este listado es discrecional y gratuita.

46.5 Bajo responsabilidad y de manera gratuita, en el marco de la legislación vigente sobre la materia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras Entidades de las que pueda requerirse información, deben proporcionar el acceso a la información pertinente, preferentemente mediante mecanismos de interoperabilidad, salvaguardando las reservas previstas por Ley con la finalidad de que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuente con información oportuna, confiable y actualizada. La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, cautela y apoya el debido cumplimiento de esta disposición.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas puede disponerse el acceso a la información que posean otras Entidades y que sea relevante para el Registro Nacional de Proveedores (RNP). (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

46.6 En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Los proveedores tienen derecho a no presentar ante las entidades la información que ya obra en el RNP, debiendo entregar una declaración jurada y las entidades verificar su contenido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

46.7 La información del Registro Nacional de Proveedores (RNP) es de acceso público, salvo aquella información confidencial de índole tributaria, bancaria o comercial de las personas inscritas."

(*) De conformidad con la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, publicada el 29 abril 2017, se exonera del requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores previsto en el presente artículo, a los proveedores extranjeros no domiciliados para la presentación de propuestas. El Registro debe ser presentado para la suscripción del contrato. En caso de no presentación se otorga la buena pro al postor que quedó en segundo lugar. El Poder Ejecutivo emite las disposiciones simplificadas para la correspondiente inscripción. Las exoneraciones señaladas en la citada disposición no se encuentran exentas del control gubernamental que se encuentra legitimada a ejercer la Contraloría General de la República respecto del uso de los recursos públicos, de acuerdo con lo previsto en su Ley Orgánica.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 350-2015-EF (Reglamento), Art. 241 (Ampliación de especialidades, categorías y aumento de capacidad máxima de contratación)

TÍTULO V

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 47. Definición

El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 47. Definición

47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave."

Artículo 48. Obligatoriedad

Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento, conforme a la directiva que dicte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para tal efecto.

Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva. (*)

(*) De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 diciembre 2015, se dispone que la obligatoriedad referida en el presente artículo para la utilización de la Subasta Inversa Electrónica para Compras Corporativas se aplica desde la fecha que el OSCE así lo

establezca mediante Comunicado. El procedimiento a utilizarse hasta la publicación de dicho comunicado se regula mediante Directiva.. La referida disposición entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 48. Obligatoriedad

48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento.

48.2 Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

48.3 Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva."

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

Los actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones, que cumplan con las disposiciones vigentes poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación, salvo lo dispuesto en el numeral 45.9 del artículo 45 de la presente Ley.

Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- a) Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.
 - b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
 - c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
 - d) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por esta Ley y su reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado para contratar con el Estado.
 - e) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
 - f) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
 - g) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.
 - h) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros. (*)
- (*) De conformidad con la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 diciembre 2015, se dispone que dentro del supuesto de hecho de la infracción establecida en el presente literal, referida a la presentación de información inexacta, se encuentra comprendida la presentación de garantías que no hayan sido emitidas por las empresas indicadas en el segundo párrafo del artículo 33 de la presente Ley. La referida disposición entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- i) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).
 - j) Se registren como participantes, presenten propuestas o suscriban contrato o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscriban contrato por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el RNP.
 - k) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad

del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

Para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c) y j) del presente numeral.

50.2 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

a) **Multa:** Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), b), d) y j). La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

Esta sanción es también aplicable a las Entidades cuando actúen como proveedores conforme a Ley, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente artículo.

b) **Inhabilitación temporal:** Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), e), f), g), h) y k); en el caso de la infracción prevista en el literal i), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

c) **Inhabilitación definitiva:** Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o que reincida en la infracción prevista en el literal i), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente.

La inhabilitación o multa que se imponga no exime de la obligación de cumplir con los contratos ya suscritos a la fecha en que la sanción queda firme.

50.3 Las infracciones son leves, graves y muy graves. El reglamento establece las reglas del procedimiento sancionador, los mecanismos de cobro de la multa impuesta, las formas de aplicar sanciones a consorcios, la gradualidad de la imposición de la sanción y demás reglas necesarias.

50.4 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.

50.5 Cuando para la determinación de responsabilidad, sea necesario contar, previamente, con decisión judicial o arbitral, el plazo de prescripción se suspende por el periodo que dure dicho proceso jurisdiccional. Asimismo, el plazo de prescripción se suspende cuando el Poder Judicial ordene la suspensión del procedimiento sancionador. El reglamento desarrolla otras causales de suspensión del plazo de prescripción.

50.6 Las sanciones se publican en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). La publicación de los sancionados incluye información de los socios o titulares, y de los integrantes de los órganos de administración, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- a) Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.
- b) Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
- c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
- d) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado para contratar con el Estado.
- e) Incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez.
- f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
- g) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.

h) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

k) Registrarse como participantes, presentar propuestas o suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

l) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

m) Formular estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos con omisiones, deficiencias o información equivocada, que ocasionen perjuicio económico a las Entidades.

n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

o) Presentar recursos maliciosos o manifiestamente infundados.

Para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k), del presente numeral.

La responsabilidad derivada de las infracciones previstas en este artículo es objetiva, salvo en aquellos tipos infractores que admitan la posibilidad de justificar la conducta.

50.2 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

a) Multa: Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), b), d), k), l), m), n) y o). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (05) y quince (15) UIT. La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

Esta sanción es también aplicable a las Entidades cuando actúen como proveedores conforme a Ley, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente artículo.

b) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), e), f), g), h) e i) y en caso de reincidencia en la infracción prevista en los literales m), n) y o). En el caso de la infracción prevista en el literal j), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

c) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o que reincida en la infracción prevista en el literal j), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente.

La inhabilitación o multa que se imponga no exime de la obligación de cumplir con los contratos ya suscritos a la fecha en que la sanción queda firme.

50.3 El reglamento establece las reglas del procedimiento sancionador, los mecanismos de cobro de la multa impuesta, las formas de aplicar sanciones a consorcios, la gradualidad y proporcionalidad de la imposición de la sanción y demás reglas necesarias. En el caso de consorcio, la sanción recae sobre el integrante que haya incurrido en alguna o algunas de las infracciones tipificadas en el numeral 50.1 de la presente ley; tratándose de declaraciones juradas y toda información presentada en el procedimiento de selección, solo involucra a la propia situación de cada integrante.

50.4 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.

50.5 Cuando para la determinación de responsabilidad, sea necesario contar, previamente, con decisión judicial o arbitral, el plazo de prescripción se suspende por el periodo que dure dicho proceso jurisdiccional. Asimismo, el plazo de prescripción se suspende cuando el Poder Judicial ordene la suspensión del procedimiento sancionador.

50.6 Las sanciones se publican en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). La publicación de los sancionados incluye información de los socios o titulares y de los integrantes de los órganos de administración, así como el récord de sanciones de los últimos cuatro (4) años, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento.

50.7 Son causales de graduación de la sanción, aún por debajo del mínimo previsto, la ausencia de intencionalidad del infractor, la inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad, el reconocimiento de la infracción antes que sea detectada, la ausencia de sanciones anteriores, la conducta correcta dentro del procedimiento sancionador, y la

adopción e implementación, después de la comisión de la infracción y antes del inicio del procedimiento sancionador de un modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de su comisión. El Tribunal debe motivar su decisión de graduar la sanción.

La graduación de la sanción prevista en este numeral no procede en el caso de los literales c), d), j), l), n) y o) del numeral 50.1 del presente artículo."

CONCORDANCIAS: D.S.N° 350-2015-EF (Reglamento), Art. 219 (Potestad sancionadora del Tribunal)

TÍTULO VII

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 51. Definición

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Cuenta con un órgano de defensa jurídica, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

CONCORDANCIAS: R.N° 276-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva “Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario de cuantía menor en contrataciones del Estado a cargo del OSCE”)

R.N° 457-2016-OSCE-PRE (Aprueban Directiva N° 026-2016-OSCE-CD “Disposiciones aplicables a las contrataciones que efectúan las Entidades a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”)

Artículo 52. Funciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:

a) Velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados.

b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los métodos de contratación contemplados en la Ley, salvo las excepciones previstas en el reglamento. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.

c) Efectuar acciones de supervisión a pedido de parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y directivas vigentes. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.

d) Implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado, así como de difusión en materia de contrataciones del Estado.

e) Proponer las modificaciones normativas que considere necesarias en el marco de sus competencias.

f) Emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

g) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.

h) Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

i) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE).

j) Administrar y operar el Registro Nacional de Árbitros y el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales.(*).

(*). Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"j) Administrar y operar el Registro Nacional de Árbitros y un Banco de Laudos Arbitrales de fácil acceso en la que se pueda identificar, árbitros, temas, plazo del proceso, partes, entre otros."

k) Acreditar a las instituciones arbitrales que presten servicios de organización y administración de arbitrajes en materia de contrataciones del Estado y supervisarlas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

l) Organizar y administrar arbitrajes de acuerdo a lo previsto en el reglamento y de conformidad con la directiva que se apruebe para tal efecto.

m) Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral.

n) Resolver solicitudes de devolución de honorarios de árbitros, conforme a lo señalado en el reglamento.

o) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas.

p) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de manera fundamentada, las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente.

q) Suspender procedimientos de selección, en los que durante el procesamiento de la acción de supervisión, de oficio o a pedido de parte, se identifique la necesidad de ejercer acciones coercitivas para impedir que la Entidad continúe con el procedimiento.

r) Desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional o local de acuerdo a lo que establezca su Reglamento de Organización y Funciones.

s) Realizar estudios conducentes a evaluar el funcionamiento de los regímenes de contratación del Estado, analizar y proponer nuevos mecanismos idóneos de contratación según mercados, así como proponer estrategias destinadas al uso eficiente de los recursos públicos.

t) Las demás que le asigne la normativa. (*)

(*) De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 diciembre 2015, se dispone que lo dispuesto en el inciso a), b) y c) del presente artículo debe adoptar las medidas necesarias para ejercer la supervisión de las contrataciones, emitiendo para el efecto resoluciones, pronunciamientos, entre otros; pudiendo requerir a través del SEACE u otro medio, información y la participación de todas las Entidades para la implementación de las medidas correctivas que disponga. Asimismo, las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado se publican en el portal institucional del OSCE. La referida disposición entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 53. Organización y recursos

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la estructura orgánica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sus funciones generales y las específicas de sus órganos.

Los recursos del OSCE son los siguientes:

a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

b) Los generados por el cobro de tasas.

c) Los generados por la venta de publicaciones y prestación de servicios.

d) Los generados por la ejecución de las garantías por la interposición del recurso de apelación.

e) Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional; las donaciones, transferencias y otros que se efectúen a su favor de acuerdo con la normativa sobre las materias.

- f) Los provenientes de la imposición de sanciones económicas y penalidades.
- g) Los demás que le asigne la normativa.

La administración y cobranza de los recursos y tributos a que se refieren los literales b), c), d) y f) del presente artículo es competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para lo cual tiene facultad coactiva.

Artículo 54. Consejo Directivo y Presidencia Ejecutiva

El Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Se encuentra integrado por tres (3) miembros designados por un periodo de tres (3) años renovables por un periodo adicional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. El Presidente Ejecutivo del OSCE preside el Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas a excepción de su Presidente. Sus funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.

El Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es la máxima autoridad ejecutiva, titular del Pliego y representante legal de la Entidad, es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas; su cargo es remunerado. Sus funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 55. Requisitos e impedimentos

Para ser designado miembro del Consejo Directivo o Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se requiere:

- a) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva; o, no menos de cinco (5) años de experiencia en temas afines a las materias reguladas en esta norma.
- b) Contar con título profesional universitario.
- c) No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o resolución del Congreso de la República; ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública conforme a la normativa sobre la materia.
- d) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración.
- e) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.

Artículo 56. Causales de vacancia

La vacancia se produce por las siguientes causales:

- a) Remoción por pérdida de confianza.
- b) Renuncia al cargo.
- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad permanente.
- e) Incapacidad moral sobreviniente.
- f) Incompatibilidad sobreviniente.
- g) Falta grave.
- h) Condena por delito doloso.
- i) Inhabilitación administrativa o judicial.
- j) Vencimiento del periodo de designación.

La vacancia de los miembros del Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se formaliza mediante resolución suprema.

Artículo 57. Notificaciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) notifica los actos que emite en el ejercicio de sus funciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y/u otros medios electrónicos, los que poseen la misma validez y eficacia que los realizados por los medios manuales, en tanto se ajusten a los parámetros y requisitos establecidos en la legislación vigente.

En todos los casos, se debe utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Artículo 58. Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas

Créase el Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas, adscrito al OSCE, con la misión de analizar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, los presuntos casos de fraude, colusión y corrupción en las contrataciones del Estado por parte de funcionarios y servidores públicos y/o particulares. Su conformación y funciones se establecen en el reglamento.

TÍTULO VIII

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 59. Tribunal de Contrataciones del Estado

El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Tiene las siguientes funciones:

a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (*)

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, manteniendo coherencia entre sus decisiones en casos análogos."

b) Aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, según corresponda para cada caso.

c) Aplicar multas a las Entidades cuando actúen como proveedor.

d) Las demás funciones que le otorga la normativa.

Su conformación y el número de salas son establecidos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Mediante acuerdos adoptados en Sala Plena, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 60. Requisitos e impedimentos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado

Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público y designados por un periodo de tres (3) años. Para ello se requiere:

a) Contar con título profesional universitario.

b) Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas con la presente norma.

c) Acreditar estudios de especialización en temas afines a las materias de esta Ley.

d) Contar con reconocida solvencia moral.

e) No tener sentencia condenatoria por delito doloso o encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República, ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.

f) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración.

g) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.

h) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.

Culminado el periodo de designación, continúan en el ejercicio de sus funciones en tanto se designa al nuevo o los nuevos vocales.

El Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es elegido de acuerdo a lo previsto en el reglamento de la presente Ley, conforme al marco previsto en esta. (*)

(*) De conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 diciembre 2015, se dispone que conforme se señala en el presente artículo, el Presidente del Tribunal es elegido por el Consejo Directivo del OSCE. La designación de los vocales elegidos conforme al presente artículo se efectúa mediante la emisión de una Resolución Suprema. La referida disposición entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 60. Requisitos e impedimentos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado

60.1 Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público conducido por una Comisión Multisectorial constituida por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La designación de los Vocales es por un periodo de tres (3) años. Para ello se requiere:

a) Contar con título profesional universitario.

b) Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas con la presente norma.

c) Acreditar estudios de especialización en temas afines a las materias de esta Ley.

d) Contar con reconocida solvencia moral.

e) No tener sentencia condenatoria por delito doloso o encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República, ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.

f) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración.

g) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.

h) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado al momento de la postulación y no encontrarse impedido para contratar con el Estado Peruano conforme al artículo 11 de la presente Ley.

60.2 Culminado el periodo de designación, continúan en el ejercicio de sus funciones en tanto se designa al nuevo o los nuevos vocales.

60.3 El Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es elegido por el pleno de los Vocales en funciones de acuerdo a lo previsto en el reglamento de la presente Ley."

CONCORDANCIAS: D.S.N° 350-2015-EF (Reglamento), Octava Disp. Comp. Transit.

Artículo 61. Causales de vacancia

La vacancia se produce por las siguientes causales:

a) Renuncia al cargo.

b) Fallecimiento.

c) Incapacidad permanente.

d) Incompatibilidad sobreviniente.

e) Condena por delito doloso.

f) Inhabilitación administrativa o judicial.

g) Vencimiento del periodo de designación, salvo la continuación en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo precedente.

La vacancia de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 62. Notificación y publicidad de las resoluciones

El Tribunal de Contrataciones del Estado notifica los actos que emita en el ejercicio de sus funciones a través de medios electrónicos y/o el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su Reglamento, así como a las directivas que el OSCE elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública. (*)

(*) Disposición modificada por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Primera. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública."

SEGUNDA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su publicación, el cual contendrá un glosario de términos.

TERCERA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

CUARTA. En aquellas contrataciones que se encuentren bajo el ámbito de tratados u otros compromisos internacionales, que impliquen la aplicación de los principios de Trato Nacional y No Discriminación, las Entidades deben conceder incondicionalmente a los bienes, servicios y proveedores de la otra parte, un trato similar o no menos favorable que el otorgado por la normativa peruana a los bienes, servicios y proveedores nacionales, de conformidad con las reglas, requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, su reglamento y en la normativa de la materia.

QUINTA. La Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas tienen acceso a la base de datos de la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

SEXTA. La facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la Ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley 29622(*) NOTA SPIJ, Ley que modifica la Ley 27785(*) NOTA SPIJ, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

SÉPTIMA. Los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el método de contratación que especifique el reglamento, a precios de mercado, siempre que se verifique una situación de escasez acreditada por el Titular de la Entidad. No se requiere la verificación de una situación de escasez en el caso de empresas que por la naturaleza de su actividad requieran un suministro periódico o continuo, incluyendo la entrega en un solo acto de los insumos, bienes o servicios.

La lista de los insumos directamente vinculados en los procesos productivos, que corresponden a cada empresa, es establecida mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las contrataciones deben aprobarse mediante resolución del Titular de la Entidad e informarse mensualmente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Directorio.

En el procedimiento necesariamente se designa a un comité de selección conforme a las reglas de contrataciones del Estado. La adjudicación de la Buena Pro se realiza mediante acto público.

Los órganos de control institucional participan como veedores en el método de contratación respectivo, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control.

Todos los actos realizados dentro de los procedimientos a que se refiere la presente disposición se comunican obligatoriamente al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en la oportunidad y forma que señale la presente norma, el reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Las contrataciones que se realicen de acuerdo a la presente disposición no requieren de la constitución de la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la prestación se cumpla por adelantado.

OCTAVA. La presente norma entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, excepto la segunda y tercera disposiciones complementarias finales, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

NOVENA. Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas remita anualmente al Congreso de la República un informe sobre el impacto de la presente Ley en las contrataciones públicas. Dicho informe será elaborado sobre la base de la información remitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

DÉCIMA. Mediante acuerdo de su Directorio, la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) puede exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente Ley a las contrataciones vinculadas a los procesos a que se refieren el Decreto

Legislativo 674(*) NOTA SPIJ, el Decreto Supremo 059-96-PCM(*) NOTA SPIJ, el Decreto Legislativo 1012(*) NOTA SPIJ, y sus normas modificatorias. (*)

(*) Disposición modificada por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

"Décima. Mediante acuerdo de su Directorio, la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) puede exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente Ley a las contrataciones vinculadas a las fases de los proyectos a que se refieren el Decreto Legislativo 674 y Decreto Legislativo 1224 y modificatorias."

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 068-2017-EF, publicado el 28 marzo 2017, se dispone que PROINVERSIÓN, en el plazo de noventa (90) días calendario, aprueba las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Disposición.

UNDÉCIMA. El OSCE establece las disposiciones necesarias para la implementación de los métodos de contratación por parte de las Entidades.

"Duodécima. El Tribunal de Contrataciones del Estado debe resguardar la predictibilidad, bajo responsabilidad. Para tal efecto, revisa semestralmente las resoluciones emitidas por las salas y emite acuerdos en Sala Plena mediante los cuales califican resoluciones como precedentes de observancia obligatoria o establece nuevos precedentes."(*)

(*) Disposición incorporada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. En tanto culmine el proceso de implementación al régimen del Servicio Civil, el personal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) continúa sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

SEGUNDA. Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modifícase el artículo 2 del Decreto Legislativo 1018(*) NOTA SPIJ, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Funciones

La Central de Compras Públicas - Perú Compras, tiene las siguientes funciones:

(.)

g) Promover la Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que son provistos a través de esta modalidad y establecer metas institucionales anuales respecto al número de fichas técnicas de los bienes o servicios a ser contratados.

(.)”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. A partir de la vigencia de la presente norma, deróganse los siguientes dispositivos y disposiciones:

a) Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias.

b) La primera y tercera disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Presidente del Consejo de Ministros

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, Barronuevo Fernandez Jose Roberto
 docente de la Facultad Derecho
 Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Este
 (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

“ Fiscalización en las adquisiciones y contrataciones del Estado ”

del (de la) estudiante Terry Delgado Rafael Augusto
 constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha S.S.L., 05 de julio del 2018

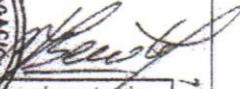


Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 07640667



Elaboró	 Dirección de Investigación	Revisó	 Responsable del SAC	 Vicerectorado de Investigación
---------	---	--------	---	---

Feedback Studio - Google Chrome
Es seguro | <https://ev.turnitin.com/app/cana/es/?o=982319947&lang=es&s=3&u=1069704365>
Fiscalización en las adquisiciones y contrataciones del Estado
feedback studio

Resumen de coincidencias
19 %
Se están viendo fuentes estándar
Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universida...	8 %
2	munimac.gob.pe	2 %
3	repositorio.ucv.edu.pe	1 %
4	www.cideti.org.pe	1 %
5	www.asecempresari...	1 %
6	www.elinformanteperu...	1 %
7	sepalotodo.com	1 %
8	www.wipo.int	<1 %
9	www.munisasantoniob...	<1 %
10	joelcoralva.blogspot.co...	<1 %
11	www.perupetro.com.pe	<1 %

3 FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Fiscalización en las adquisiciones y contrataciones del Estado”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Bach. Terry Delgado, Rafael Augusto

ASESOR:
Mag. Barrionuevo Fernández, José Roberto

Mag. Barrionuevo Fernández, José Roberto
Escritor

Página: 1 de 251 | Número de palabras: 69584
Text-only Report | High Resolution | Activado
2:53 p.m. 13/07/2018

 <p>UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</p>	<p>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV</p>	<p>Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1</p>
---	---	---

Yo Lery Delgado Rafael Augusto, identificado con DNI N° 06212584, egresado de la Escuela Profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo, autorizo , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Fiscalización en las adquisiciones y contrataciones del Estado"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

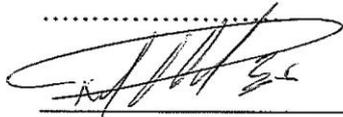
.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 06212584

FECHA: 16 de Julio del 2018




Elaboró

Dirección de
Investigación

Revisó

Responsable del SGC



Vice-rectorado de
Investigación

